

MERCURIO

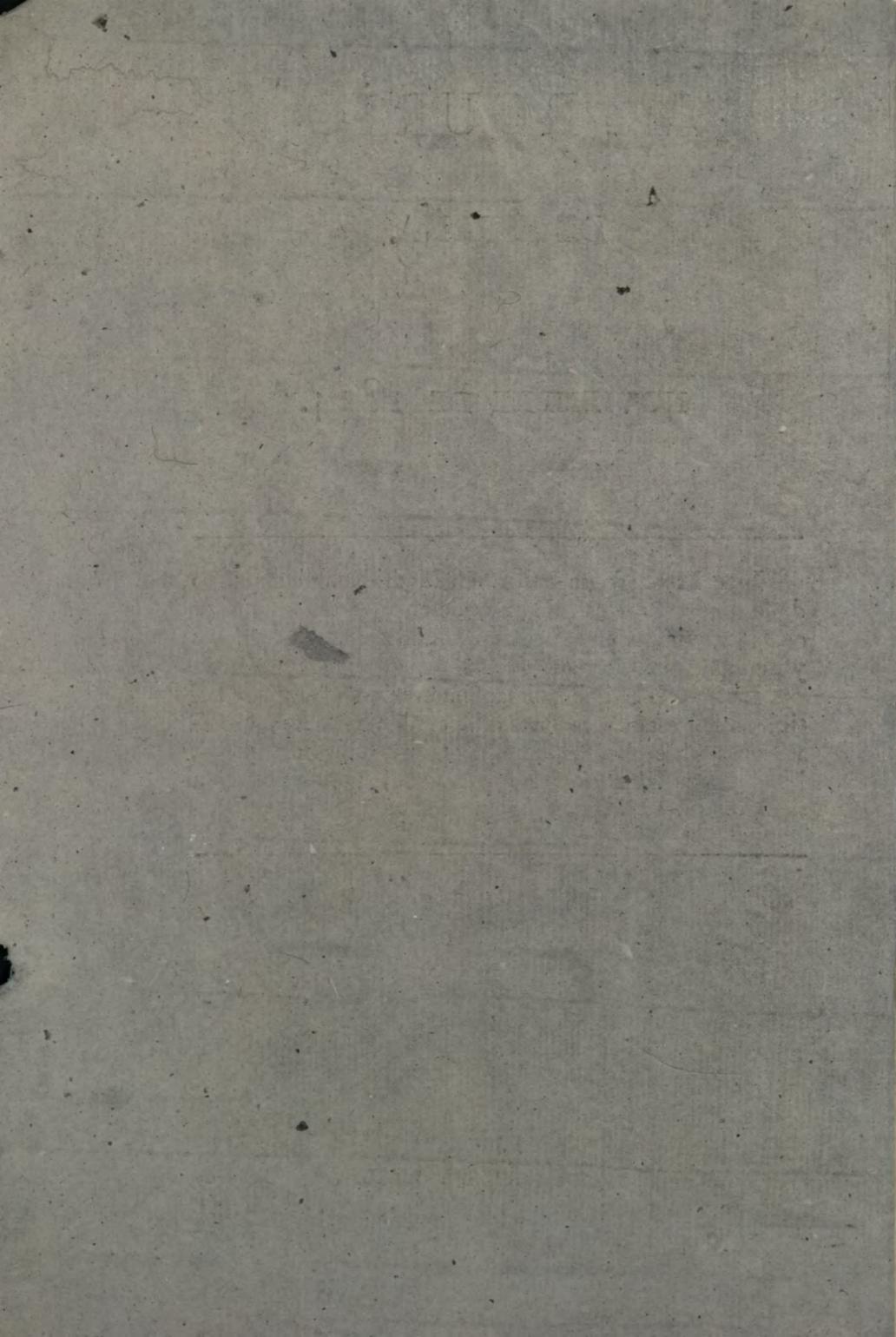
DE ESPAÑA.

NOVIEMBRE DE 1824.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.



R. 96

Filobiblion
3 oovpts



05 JUL. 1994

AAA4

MERCURIO DE ESPAÑA.

NOVIEMBRE DE 1824.



PARTE POLÍTICA.

PORTUGAL.

....steteruntque comae, et vox faucibus haesit.

VIRG.

Vuelve á presentarse á nuestra vista el cuadro espantoso de las ruinas populares. Bien quisiéramos echarle un velo, y quitarlo de la vista del público; pero la historia reclama sus derechos; y le toca mostrar á los hombres las desdichas que ocasionaron su presuncion y su imprudencia. La noticia de ellas es el mejor aviso, y el preservativo mas saludable que puede dárseles; y no hay mejor prueba de esta verdad que el odio que cobran á las revoluciones los pueblos que las sufrieron, y conservan reciente su memoria.

El gobierno de Portugal se hallaba confuso al ver el desorden que introducía el nuevo sistema, y por todas partes veía desplomarse el edificio social. Si en todas partes los principios destructores de la sociedad habian de producir su terrible efecto, todavía debian ser mayores en Portugal por el golpe mortal que recibiría en sus dominios de América. Allí habia cundido la idea de *la independencia*, cuya voz habian propagado antes los que traian revueltas las posesiones españolas. En tal estado los principios que proclamaba la metrópoli, daban á las colonias el derecho que alegaban. La importancia de aquellas posesiones para la existencia del reino de Europa, llamaban toda la atencion: la distancia inmensa no permitia tomar providencias prontas y acertadas; y los promotores de la revolucion debieron ver desde los principios las ruinas que habian ocasionado, y la confusion en que iban á verse.

En efecto, cuando en Lisboa se estaba trabajando en destruir la monarquía, creyendo darle en otra nueva forma mayor seguridad y esplendor, se recibian las noticias de que se desplomaban las columnas principales del estado. Las novedades ocurridas en Lisboa habian causado júbilo en los promotores de la independencia viendo en ellas facilitado el logro de sus intenciones: muchos las habian recibido con gusto, ya porque tales novedades suelen hallar acogida entre gente ociosa y

desocupada, ya porque no previeron los males que habian de producir los bienes que les prometian, ni conocieron las consecuencias de la idea lisonjera de que en aquella parte de la monarquía se podia establecer lo que la en otra.

El Príncipe Real habia quedado de gobernador en el Brasil. El Rey, al restituirse á su capital de Eutopa, le habia recomendado que á cualquier precio conservase á la casa de Braganza aquellos ricos dominios, aun quando fuese preciso que aceptase la corona por tener que ceder á las ideas de independencia, que tanto habian cundido en aquellos países. Las circunstancias en que quedó el Príncipe eran sumamente delicadas, y sería demasiada presuncion juzgar por las apariencias de una conducta acomodada á la necesidad, y que acaso evitando males, puede tener efectos ventajosos para Portugal. Respetemos estos secretos ciñendonos á oír los hechos sin interpretarlos, ni darles la calificacion que no es tiempo de pronunciar.

El Príncipe se iba viendo despojado de su autoridad, porque las juntas de las provincias se creian con facultad de dirigir á Lisboa sus reclamaciones y solicitudes por medio de sus diputados. Separadas del gobierno del Príncipe las provincias, quedó Río-Janeiro como capital de la suya; en cuya situacion el Príncipe Regente hizo presente á su augusto padre que las provincias le negaban la obediencia, no pagaban las contribuciones ó las distribuian á su arbitrio, á todo lo cual se necesitaba pronto remedio. Las cortes de Lisboa oyeron estas observaciones con los oídos de la revolucion, y les pareció que el remedio sería hacer que el Príncipe se viniese, y dividir el Brasil en gobiernos provinciales, privándole de un gobierno central, en la creencia de que éste era el medio de asegurar la sumision á la metrópoli. Bajo este concepto se expidieron dos decretos el 29 de setiembre, los cuales excitaron la indignacion del Brasil. La junta de Santo Paulo dirigió al Príncipe Real una exposicion, manifestando con suma energia la ilegalidad del proceder de las cortes, y los daños que se seguirian del cumplimiento de los *indecentes decretos* dados por los anarquistas de Lisboa para que el Príncipe Real se ausentase del Brasil. Las demas provincias siguieron este ejemplo, y en todas las clases cundió el descontento y desaprobacion de la determinacion tomada en Lisboa. El ayuntamiento de Río-Janeiro presentó tambien al Príncipe Real una exposicion en que le hacia presentes las funestas consecuencias de su salida; y formado con toda solemnidad fue en cuerpo el 9 de enero de 1822 á ponerla en manos del Príncipe; quien, en vista de todo, titubeando entre la obediencia y el mejor servicio del Rey, resolvió por fin dilatar su viage, y dar parte del estado de las

cosas. Esta resolución causó el mayor júbilo, y se celebró con iluminación general por tres días.

Entre estas voces de alegría se mezclaron injurias contra los portugueses, lo que dió motivo á que los regimientos portugueses, no creyéndose acaso seguros de las amenazas del populacho, saliesen repentinamente de sus cuarteles, y se encerraron en una fortaleza que domina á la ciudad. Este movimiento se tuvo por hostil, y al instante se pusieron sobre las armas los regimientos y milicias del Brasil. Sin llegar por fin á las manos hubo negociaciones, y convinieron en embarcarse para Lisboa; pero al tiempo de verificarlo se negaron á hacerlo. En tan delicada situación el Príncipe Real, ansioso por evitar desgracias, fue en una fragata, y mandó venir á ella los principales oficiales portugueses, á quienes manifestó su deseo y su inquietud. Respondieron que no querian dilatar el embarcarse, sino hasta tanto que se recibiesen órdenes del Rey, pero al fin, sumisos á la voz del Príncipe, se embarcaron.

Este suceso grave pedia que se tomasen nuevas disposiciones. El ayuntamiento, logrado ya lo que habia pedido, siguió pidiendo que se formase una junta, compuesta de procuradores de cada provincia en proporcion de su poblacion, á fin de aconsejar al Príncipe en los negocios graves, y proponer las providencias que creyese convenientes al bien público. El Príncipe convino en ello, y se declaró presidente de la junta.

Pero el fuego de la revolucion iba cundiendo y haciendo sus estragos, no obstante la presencia y autoridad del Príncipe Real. En Fernambuco se insultó tambien á las tropas portuguesas, y se trató de embarcarlas; y ya en alguna parte habia corrido sangre.

En Lisboa se recibieron estas noticias con la admiracion de la presuncion. Las cortes acudieron á los recursos sabidos de querer hacer creer bienes á los que estan sufriendo males, á prometer felicidades futuras, á hacer nuevos reglamentos de comercio sobre el pie de entera igualdad entre las provincias de Europa y de América, y finalmente consistieron en que el Príncipe Real permaneciese en el Brasil hasta que se completase la nueva organizacion de aquellos países, determinando que se estableciese una Regencia en el Brasil, y se tomasen en consideracion las peticiones de aquellos naturales, á fin de adicionar y enmendar la constitucion, que apenas nacida empezaba á caducar. En estas discusiones metafisicas de principios vagos las opiniones estan discordantes, y las pasiones exaltadas. Asi es que pronto se formaron bandos y opiniones. Siguiéronse las sospechas y rumores de conspiraciones; y apenas se acababa de proclamar la seguridad personal, y las leyes que la protegían, se empezó á captar la benevolencia

del pueblo, todo se derribó en obsequio de las enemistades personales, autorizando al gobierno para que á su voluntad pudiese trasladar de una provincia á otra á cualquier persona que tuviese por conveniente *para el bien del estado*; sin que esto parase perjuicio á la reputacion de tales personas; porque *estas precauciones solo se tomaban á fin de evitar mayores males*. Este mandato era una confesion de la injusticia del procedimiento.

Autorizadas pues la seguridad y la arbitrariedad para que el gobierno usase de ellas segun le acomodase, se esparció el rumor de una conspiracion, atribuyéndola á personas de alta gerarquía, sin que hubiese mas que cinco personas muy oscuras que fueron presas, para que sonase que habia reos. Con este motivo usó el gobierno de la prerogativa interina de trasladar ó desterrar, empleándola contra varias personas, sobre todo contra algunos prelados distinguidos.

Mientras en Lisboa pasaba esto, en el Brasil crecia el espíritu de independendia, fiando poco del tino y prudencia de los que llevaban el timon de la revolucion en Portugal. Ibáanse reuniendo en el Brasil los procuradores para formar la junta ó consejo de Estado de que se habló antes, y se habia empezado á tratar de negocios públicos. El 13 de mayo, el Príncipe Real tomó el título de *Príncipe regente y protector constitucional del Brasil*. A pocos dias la diputacion provincial de Rio Janeiro suplicó que se convocase una asamblea legislativa, manifestando claramente en esta ocasion los principios de independendia. El Príncipe se excusó al principio, á pretexto de no conocerse el voto de las demas provincias, y al fin el 5 de junio expidió el decreto convocando las cortes. Tomadas estas disposiciones escribió á su angusto padre el 19 de junio, manifestándole que las circunstancias en que se hallaba le habian forzado á hacer innovaciones que podrian ocasionar la separacion del Brasil, segun podia presumirse á vista del ódio que aquellos pueblos tenian á las *cortes sediciosas y pestilenciales del Portugal*; en cuyas circunstancias habia tenido presente lo que S. M. le habia dicho al tiempo de salir de Rio Janeiro, que en el caso inevitable de separacion seria mejor que el Príncipe ocupase el trono mas bien que un aventurero. Añadió que habia escido alvoro general, el cual parecia ser tambien que S. M. tomase el título de Emperador de los Reinos Unidos, y el Príncipe el de Rey del Brasil; mas sin embargo deseaba las órdenes de S. M. Tal era la crítica situacion en que se hallaban el Príncipe y el Rey.

Entre tanto los de Portugal seguian el torrente de la revolucion, y dominados del orgullo popular anulaban cuanto se hacia en el Brasil: disponian que el Príncipe permaneciese en

Río Janeiro, y el Rey tuvo que firmar la carta en que se le encargaba el cumplimiento exacto de lo resuelto, y se le enviaba la lista de los secretarios de Estado que debía nombrar. Finalmente, las cortes de Lisboa, á fin de lograr sus miras sin reparar en inconsecuencias, decidieron que habiese en el Brasil una subdelegacion del poder ejecutivo, sin perjuicio de que algunas provincias pudiesen depender inmediatamente del gobierno de Portugal. Hecho esto las cortes de Lisboa dirigieron á los habitantes del Brasil una proclama con grandes promesas de felicidades, y buenos consejos, arreglados á sus designios. Mas por este tiempo se recibieron en Lisboa las cartas del Príncipe Real á su padre, las que comunicadas á las cortes, pusieron término á la afectada moderacion que hasta entonces se habia procurado guardar. A mediados de setiembre se discutió este asunto, mezclando expresiones injuriosas contra el Príncipe, con las amenazas á los brasileños, y al fin salió el decreto que rompía los vínculos entre ambos países y autorizaba la guerra civil. En él se decia que era nulo el decreto de 3 de junio para convocar las cortes constituyentes del Brasil: que se formase causa á los ministros que hubiesen firmado dicho decreto: que el gobierno era solo de hecho, y que seria criminal la obediencia voluntaria de cualquiera autoridad: que habiendo cesado el poder delegado al Príncipe Real, nombrase el Rey una regencia: que el Príncipe Real se embarcase para Portugal en el término de un mes contado desde el día en que se le notificase este decreto; y que si no obedeciese, se tomasen las providencias que corresponden en el caso de salir del reino sin licencia de las cortes: que todo comandante militar que obedeciese al gobierno de Río Janeiro seria declarado traidor, á menos que no lo hiciese por la fuerza.

Votaron contra este decreto los mas de los diputados del Brasil. El Rey se vió otra vez en la dura necesidad de escribir á su hijo enviándole este decreto.

Entonces era llegado el dia de sancionar la anarquía ó el desorden popular. El 15 de setiembre se hizo la tercera y última lectura del proyecto de la constitucion, modelada por la llamada española, añadida con la tolerancia de los cultos, y recargada de artículos que solo pudieran ser materia de un reglamento particular. El Rey se vió otra vez en la necesidad de aprobar, cediendo al error ayudado de la fuerza: el pueblo alucinado victoreó la proclamacion de la ruina del Estado. El 4 de noviembre se cerraron las cortes, y el Rey se vió otra vez en la necesidad de ceder á las circunstancias. Poco antes se habia visto precisado á prohibir los regocijos públicos que se acostumbaban tener el día del cumpleaños del Príncipe. Tales son las violencias y trastornos que originan las revoluciones.

En el Brasil el Príncipe regente había expedido en 1.º de agosto un decreto y una proclama, en que aparecían las cortes de Lisboa como ilegítimas, opresivas y usurpadoras; el monarca en el mas duro cautiverio, declarando que el Rey Juan VI estaba obrando contra su voluntad y sin la libertad necesaria. Al mismo tiempo dirigió un manifiesto á los gobiernos de las naciones amigas, manifestando el estado de las cosas, invitándolas á continuar sus relaciones comerciales y políticas, á lo cual añadió que recibiría sus agentes diplomáticos, y les enviaría los suyos, mientras el Rey su augustó padre permaneciese en su cautividad. Siguiéronse á esto algunas otras providencias; pero la revolucion fomentada en el Brasil por la de Lisboa, seguía su curso, y en tales casos cada dia se hace mas difícil refrenarla ó atajarla. De un paso en otro el ayuntamiento de Rio Janeiro hizo una proclama, anunciando que convencido de que la voluntad general era de proclamar á S. A. R. *Emperador constitucional del Brasil*, estaba tomando disposiciones para su proclamacion el dia 12 de octubre. El Príncipe se hallaba perplejo; los sucesos de Lisboa debían causar males graves en el Brasil; el Rey estaba sin libertad; y en circunstancias tan criticas, despues de mucho vacilar, adoptó el Príncipe el medio á que le obligó la revolucion de Lisboa, y fue proclamado Emperador el 12 de octubre, con general júbilo de todos, á excepcion de los que deseaban otra especie de gobierno á semejanza del de los Estados Unidos. El Príncipe lo sabia, y en medio de los regocijos públicos, conocia lo crítico de la situacion en que se hallaba, y aun tal vez se dolía de la violencia que hacia á sus deseos.

En Portugal se iba pasando el entusiasmo con que el pueblo recibe las novedades: nadie veía los bienes que se prometían ó les prometieron en el nuevo sistema; los habitantes del campo se hallaban peor que antes; el clero y la nobleza sufrían pérdidas, y veían desaparecer aquel decoro público, que es el vínculo de la sociedad y el alma de la monarquía; el ejército estaba miserable y descontento, y todos atónitos empezaban á oír con indiferencia las frases pomposas con que algunos seguían ponderando las felicidades que todos habían de gozar.

El dia 1.º de diciembre se abrieron las cortes ordinarias, á cuyo acto no asistió el Rey por estar indispuesto. El ministro del interior leyó el discurso que había de pronunciar S. M., en el cual se alababan las tareas de las cortes pasadas y presentes; pero nada se decía ni de la situacion interior del reino, ni de los negocios del Brasil. El presidente guardó también el silencio sobre los mismos puntos en la respuesta que hizo al discurso; pero indicó los graves é importantes negocios que habían de tratarse en las cortes, señalando con ostentacion los de re-

formas de gastos y de abusos, con lo cual se lisonjea al pueblo.

El primer negocio que se presentó á la discusion de las cortes era de la mayor gravedad. La Reina se habia negado á jurar la constitucion. Por un decreto del 11 de octubre, todo el que no jurase la constitucion debía salir desterrado del reino, y quedaba privado de los derechos de ciudadano portugués. El término que señalaba la ley iba á espirar el 3 de diciembre. El 22 de noviembre los ministros habian notificado á la Reina que prestase el juramento, á lo que S. M. respondió por escrito que ya habia puesto en noticia del Rey que no lo haria, no por orgullo ni por desprecio de las cortes, sino porque se habia impuesto á sí misma el deber de no jurar en su vida, ni en bien ni en mal, y en consecuencia se sujetaba á las penas que señalaba la ley. En vista de esto el Rey mandó juntarse el consejo de Estado para que viese el modo de conciliar el cumplimiento de la ley con los miramientos que eran debidos á la alta gerarquía de la persona de la Reina. No le intimidaron las nuevas instancias que se le hicieron, á las que contestó el 28 de noviembre en los términos siguientes:

„Ayer á las 10 de la noche recibí por mano del marqués de Vallade, la intimacion de Felipe Ferreira, de parte del Rey, á la cual debo responder lo que sigue:

1.º „Que tengo hecha mi declaracion formal de que no juraré, y ahora la ratifico.

2.º „Que estoy pronta á sujetarme á lo que el Rey me mande, en virtud de la ley. Sin embargo me veo en la precision de manifestar que estoy muy mala, aun mas de lo que se cree, y que la conservacion de la vida es un derecho natural. Estoy cierta de que ni el Rey ni el gobierno querran que vaya á morir en el camino, pues nos hallamos en el rigor del invierno, y no me atrevo á emprender el viage hasta que pase aquel. Para probar que no busco ningún pretexto, estoy pronta á retirarme al palacio de Ramalhao con mis dos hijas (de las cuales no quiero separarme nunca), hasta que la estacion me permita emprender mi viage fuera del reino.

3.º „Que mi intencion es ir á Cádiz por mar, por ser viage mas cómodo, en atencion á la falta de salud y de fuerzas.”

En el palacio de Queluz á 28 de noviembre de 1822. = La Reina.

El consejo de Estado fue de dictamen que este asunto debia presentarse á las cortes, aun en lo tocante al término que pedia la Reina; y por lo demas podia la Reina elegir el lugar de su residencia, mas no debia llevarse consigo las Infantas.

El 2 de diciembre estaba pronta una fragata para la deportacion de la Reina. Una junta de médicos declaró que peligraba la vida de la Reina si emprendía el viage en aquella estacion.

Mas el día siguiente, 3 de diciembre, espiró el término para prestar el juramento. El día 4 se expidieron los decretos, declarando que la Reina habia perdido los derechos civiles y políticos, y se le previno que se retirase al palacio de Ramalhao, á donde se trasladó inmediatamente.

En este mismo día el ministro del interior puso en noticia de las cortes todo lo ocurrido. Algun diputado tuvo la honra de abogar por la Reina. El asunto pasó á una comision, la cual informó, ciñéndose á referir los hechos con tono de aprobacion, y añadió que *la ley se habia ejecutado sin tergiversacion como debía hacerse en un gobierno constitucional, donde es igual para todos*. Por último, dijo la comision que este negocio no tocaba á la jurisdiccion de las cortes, y bastaba que se dijese que quedaban enteradas. Así quedó este negocio.

Los ministros presentaron sus memorias acerca del estado del reino, sobre lo cual no pudieron decir nada satisfactorio. El trastorno era general: los pueblos no prosperan con alborotos y discusiones políticas que ocupan á todas las clases, sino con el sosiego, el trabajo y las luces propias de cada clase. Así en lugar de mejoras no habia mas que novedades y ruinas. La deuda pública, incluso el papel moneda, era de 112.500.000 cruzados (1.144.000.000 rs. vn). La renta pública presentaba en 1821 un déficit de 1.200.000.000 de *reis*. El presupuesto del año corriente era, á saber:

Gastos...	8.839.000.000 <i>reis</i> ..	202.400.000 rs. vn.
Rentas...	7.232.000.000 id...	165.600.000.
<i>Deficit.</i>	1.607.000.000.	36.800.000

Otras noticias presentadas despues gradúan el déficit en mas de 100 millones de reales. En tal situacion se pensó en un empréstito de 10 millones de cruzados, mas no hubo quien prestase. La marina constaba todavía de 6 navios de línea, 11 fragatas, 11 corbetas, 5 bergantines y otros buques menores: la mitad de esta fuerza estaba en el Brasil ó en expediciones: lo demas estaba sin poder servir. El ejército era de 22⁰ hombres sin pagar; las milicias eran 38⁰ hombres sin organizar. Todo iba perdiéndose mas cada día; y así no podia haber hacienda ni crédito.

A esta situacion miserable y tumultuosa se agregaban los rezelos que daba á la faccion dominante el cuerpo de observacion que la Francia tenia en los Pirineos. En la sesion del 31 de diciembre, el ministro de negocios extrangeros, Silvestre Pinheiro Ferreira, indicó con rapidéz la suspension de las relaciones en que el Portugal se hallaba con el Austria, la Prusia, la Rusia y otras potencias: manifestó despues que las que parecian mas dispuestas á entrar en negociacion con Portugal, eran la Gran-Bretaña, los Estados-Unidos y la Suecia. Sin

embargo se habían suscitado algunas contestaciones con la Gran-Bretaña, en razón de que pedía que mientras se ajustaba nuevo tratado se redujesen al 15 por 100 los derechos sobre la importación de los tejidos de lana, según estaban antes del 14 de julio de 1821, cuyo punto pedía pronta determinación. Añadió el ministro que el tratar de estos negocios comerciales con la Gran-Bretaña no era solo con la mira de favorecer la industria, sino también inclinar á aquel gobierno á declararse contra los proyectos de agresión que meditaban otras potencias; que el gabinete británico no había convenido en la realidad de tales proyectos; y decía que estos temores no podían conciliarse con la declaración que había hecho S. M. B., en la cual había protestado pública y solemnemente contra las resoluciones de los congresos de Troppau y de Laybach. Sin embargo pareciendo equívoca esta declaración, instó de nuevo el gabinete portugués, y según dijo el mismo ministro, recibió nueva declaración del gabinete británico, quien dijo que si sucediese, lo que no esperaba, que estuviese amenazada la independencia de Portugal, no vería con indiferencia S. M. B. un suceso de tal importancia, y prestaría á aquel gobierno todos los socorros que debía esperar de su antigua aliada la Gran-Bretaña. Estas explicaciones y otras que el ministro dijo haber recibido del gobierno francés, no bastaban para aquietar la conciencia del gobierno portugués, y en consecuencia se creyó conveniente buscar alguna mas seguridad en un tratado de alianza con España, que se proyectó, y se fue dilatando. Finalmente, el gobierno portugués volvió á dirigirse al de S. M. B., manifestándole que desistía de formar nuevas alianzas; y que si S. M. B. no creía conforme á su política actual hacer una declaración explícita de que no sufriría la invasión en Portugal, esperaba que no se alterarían las relaciones comerciales, ni la buena inteligencia entre las dos naciones. A esta instancia dijo, el ministro portugués que había contestado el ministerio británico: „que estando dicho gobierno portugués reconocido solemnemente á la faz de la Europa, y no debiendo arrogarse ninguna potencia el derecho de intervenir en las instituciones interiores de otra, se obligaba á dar á dicho reino todos los socorros de que necesitase, si se veía amenazada su independencia por alguna potencia de cualquier manera; y que además, esta promesa no era mas que la repetición de la que tenía hecha en otros términos y en distintas épocas &c.” — Con estas esperanzas se entretenían los ánimos, pero los males que iban creciendo cada día no podían dejar de producir el efecto que siempre causan. Así se acabó en Portugal el año de 1822.

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS

É HISTÓRICOS.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONGRESO
DE VERONA.

Despacho del Sr. príncipe de Metternich al encargado de negocios de Austria en Madrid, fecho en Verona á 14 de diciembre de 1822.

La situación en que se halla la monarquía española á consecuencia de los sucesos que han ocurrido en ella de dos años á esta parte, era un asunto de tal importancia que no podia dejar de ocupar seriamente á los gabinetes reunidos en Verona. El Emperador, nuestro augusto amo, ha querido que estuviese V. enterado de su modo de considerar esta grave cuestion; y á este fin dirijo á V. el presente despacho.

Desde que empezó la revolucion de España formamos juicio de ella. Segun los decretos eternos de la Providencia, el bien de los estados y de los individuos no puede ya resultar del olvido de los primeros deberes impuestos al hombre en el orden social; ni debe comenzar la mejora de su suerte por culpables ilusiones que pervierten la opinion, y estravian la conciencia de los pueblos, ni tampoco la rebelion militar puede formar jamas las basas de un gobierno feliz y duradero.

La revolucion de España, considerada solamente con respecto á la influencia funesta que ha producido en el reino en que ha acaecido, seria un suceso digno de toda la atención y de todo el interes de los soberanos extrangeros, porque la prosperidad ó la ruina de uno de los países mas interesantes de la Europa, no podria presentarse á sus ojos como cosa indiferente: los enemigos solos de este país, si pudiera haberlos, tendrian el derecho de mirar con frialdad las convulsiones que le despedazan. Con todo eso una repugnancia justa á mezclarse en los negocios interiores de un estado independiente, acaso determinaria á aquellos soberanos á no manifestar su opinion acerca de la situación de España, si el mal que ha resultado de su revolucion se hubiera concentrado y pudiera concentrarse en su interior. Mas no es este el caso: esta revolucion aun antes de haber llegado á sazón, ha expuesto ya á otros países á grandes desgracias: ella es quien suscitó las revoluciones de Nápoles y del Piamonte con el contagio de sus principios y ejemplos, y con las intrigas de sus principales autores, y ella es

quien hubiera encendido á toda la Italia, amenazado á la Francia y comprometido á la Alemania si no interviniesen las potencias que han preservado á la Europa de este nuevo incendio. Los medios funestos empleados en España para preparar y ejecutar la revolucion en todas partes, han servido de norma á los que se lisonjaban de proporcionarla nuevas conquistas. La constitucion española ha sido en todas partes el punto de reunion y el grito de guerra de una faccion conjurada contra la seguridad de los tronos y el reposo de los pueblos.

El movimiento peligroso que la revolucion de España habia comunicado á todo el mediodia de la Europa, ha puesto al Austria en la penosa necesidad de recurrir á medios poco conformes con la marcha pacífica que hubiera deseado seguir invariablemente. Ha visto una parte de sus estados rodeada de sediciones, sitiada por maquinaciones incendiarias, y aun á punto de verse atacada por conspiradores, cuyos primeros ensayos se dirigian hácia sus fronteras. A costa de grandes esfuerzos y sacrificios, el Austria ha podido restablecer la tranquilidad en Italia, y desvanecer los proyectos, cuyo éxito no hubiera sido indiferente á la suerte de sus mismas provincias.

S. M. I. no puede por otra parte dejar de sostener, con respecto á los asuntos relativos á la revolucion de España, los mismos principios que siempre ha manifestado claramente. Aunque los pueblos confiados á su cuidado estuviesen exentos de todo riesgo directo, el Emperador nunca vacilaria en desaprobar y condenar todo lo que cree falso, pernicioso y contrario al interés general de las sociedades humanas. Fiel observador del sistema pacífico, para cuya conservacion ha hecho pactos inviolables con sus augustos aliados, S. M. no cesará de considerar el desorden y los trastornos de que pueda ser victima cualquiera parte de la Europa, como objetos del mayor interes para todos los gobiernos; y siempre que el Emperador pueda hacer oír su voz entre el tumulto de aquellas crisis deplorables, creará haber cumplido con un deber de que no puede dispensarle ninguna consideracion.

Me seria difícil creer, Sr. conde, que la opinion manifestada por S. M. I. acerca de los sucesos actuales en España, pueda ser mal comprendida ó mal interpretada en aquel país. Ningun objeto de interes particular, ni choque de pretensiones reciprocas, ni sentimiento de desconfianza ó de zelos, podrian inspirar á nuestro gabinete pensamiento alguno opuesto al bienestar de la España. La casa de Austria, recurriendo á su propia historia, hallará los motivos mas poderosos de adhesion, de aprecio y benevolencia á una nacion que puede recordar con justo orgullo los siglos de gloriosa memoria en que el sol nunca

se ponía en sus dominios; á una nacion que fortalecida con instituciones respetables, con virtudes hereditarias, sentimientos religiosos y amor á sus reyes, se ha hecho ilustre en todos tiempos por su patriotismo siempre leal, siempre generoso y bien frecuentemente heroico. Muy reciente está aun el tiempo en que esa nacion ha asombrado al mundo por el valor, la fidelidad y perseverancia con que se opuso á la ambicion usurpadora que pretendia privarla de sus monarcas y de sus leyes; y el Austria no olvidará nunca cuan útil le fue la noble resistencia del pueblo español en un momento de gran riesgo para ella misma.

No es pues contra España como nacion ni como potencia contra quien se dirige el lenguaje severo que dictan á S. M. I. su conciencia y la fuerza de la verdad; y solo se encamina á aquellos que la han arruinado y desfigurado, y que persisten en prolongar sus sufrimientos.

S. M. I. reuniéndose en Verona con sus augustos aliados, ha tenido la dicha de hallar en sus consejos las mismas disposiciones benévolas y desinteresadas que han guiado constantemente las suyas. Las palabras que se remitirán á Madrid confirmarán esta verdad, y no dejarán duda alguna de la disposicion sincera de las potencias á contribuir á la causa de la España, demostrándole la necesidad de variar de rumbo. Es cierto que los males que la agovian se han aumentado de algun tiempo á esta parte de una manera espantosa. Las medidas mas rigurosas, ni los medios mas aventurados no pueden hacer ir adelante su gobierno: la guerra civil se ha encendido en muchas de sus provincias: sus relaciones con la mayor parte de la Europa se hallan interrumpidas ó suspensas: y aun sus comunicaciones con la Francia han tomado un carácter tan problemático que no son infundadas las serias inquietudes sobre las complicaciones que pueden resultar. Semejante estado de cosas ¿no justificará los presentimientos mas siniestros?

Todo español que conozca la verdadera situacion de su patria debe ver que para romper las cadenas que pesan en la actualidad sobre el monarca y el pueblo, es preciso que la España ponga término á este estado de separacion del resto de la Europa en que la han puesto los últimos acontecimientos. Es menester que se restablezcan entre ella y los demas gobiernos las relaciones de confianza y de franqueza: relaciones, que garantizando por una parte su firme intencion de asociarse á la causa comun de las monarquías europeas, puedan prestar de la otra los medios de hacer valer su voluntad real, y separar todo lo que pueda desnaturalizarla ó comprimirla. Mas para conseguir este objeto es preciso ante todo que su rey sea libre, y

que goze no solamente de aquella libertad personal que cualquier individuo puede reclamar bajo el imperio de las leyes, sino de la que un soberano debe tener para llenar sus altos destinos.

El Rey de España será libre cuando pueda poner fin á las calamidades de su pueblo, restablecer el orden y la paz en su reino, rodearse de hombres dignos de su confianza por sus principios y sus luces; y por último cuando á un régimen reconocido impracticable por los mismos que lo sostienen todavía por egoismo ó por orgullo, se sustituya un sistema en que los derechos del monarca se vean felizmente combinados con los verdaderos intereses y los votos legítimos de todas las clases de la nacion.

Cuando llegue este momento, la España fatigada de su larga agitacion, podrá lisonjearse de entrar en el pleno goce de las ventajas que el cielo la ha prodigado, y que la aseguran el noble carácter de sus habitantes; verá renacer los vínculos que la unian con todas las potencias europeas, y S. M. I. se felicitará de no tener más que ofrecerla que los votos que hace por su prosperidad, y todos los buenos servicios que puede hacer á un antiguo amigo y aliado.

De este despacho hará V., Sr. conde, el uso mas propio de las circunstancias en que se halle al recibirlo; y está V. autorizado para leerlo al ministro de negocios extranjeros, y aun para darle copia, si la pide.

Despacho del Sr. conde de Bernstorff al encargado de negocios de Prusia en Madrid: fecho en Verona á 22 de noviembre de 1822.

Muy Sr. mio: entre los objetos que fijaban la atencion y reclamaban el cuidado de los soberanos y gabinetes reunidos en Verona, la situación de la España y sus relaciones con el resto de la Europa han ocupado uno de los primeros lugares. Bien conoce V. el interés que el Rey nuestro augusto amo no ha cesado de tomar por S. M. C. y por la nacion española.

Esta nacion, tan distinguida por la lealtad y energia de su carácter, ilustrada por tantos siglos de gloria y de virtudes, y para siempre célebre por el noble sacrificio y heroica perseverancia que le hicieron triunfar de los esfuerzos ambiciosos y opresivos del usurpador del trono de Francia, tiene títulos demasiado antiguos y bien fundados para el interes y la estimacion de la Europa entera, para que los soberanos pudiesen mirar con indiferencia las desgracias que la afligen y las que la amenazan.

El acontecimiento más deplorable ha llegado á trastornar las antiguas busas de la monarquía española, comprometer el carácter de la nación, atacar y emponzoñar la prosperidad pública en su primer origen.

Una revolución nacida de la rebelion militar ha roto repentinamente todos los vínculos del deber, trastornado todo el orden legítimo, y descompuesto los elementos del edificio social, que no ha podido caer sin cubrir todo el país con sus escombros.

Se ha creído poder reemplazar este edificio arrancando á un soberano despojado ya de toda autoridad real, de toda libertad y de voluntad el restablecimiento de la constitucion de las cortes del año 1812, la cual, confundiendo todos los elementos y todos los poderes, y no partiendo sino del principio de una oposicion permanente y legal contra el gobierno, debía necesariamente destruir esta autoridad central y tutelar que forma la esencia del sistema monárquico. El suceso no ha tardado en dar á conocer á la España los frutos de un error tan fatal.

La revolución, es decir, el desenlace de todas las pasiones contra el antiguo orden de cosas, lejos de haberse detenido ó comprimido ha tomado un vuelo tan rápido como espantoso. El gobierno impotente y paralizado no tuvo ya ningun medio, ni de hacer bien ni de impedir ó detener el mal. Todos los poderes se hallan concentrados, acumulados y confundidos en una asamblea única: esta asamblea no ha presentado mas que un conflicto de opiniones y de miras, y un choque de intereses y pasiones, en medio de las cuales se han cruzado, combatido ó neutralizado constantemente las proposiciones y resoluciones mas disparatadas. El ascendiente de las funestas doctrinas de una filosofía desorganizadora no ha podido menos de aumentar el estravío general, hasta que segun el orden natural de las cosas, todas las nociones de una sana política fuesen abandonadas por vanas teorías, y los sentimientos de justicia y moderacion sacrificados á los sueños de una falsa libertad. Desde entonces las leyes é instituciones establecidas bajo el pretexto de ofrecer garantías contra el abuso de la autoridad, no fueron mas que instrumentos de injusticia y de violencia, y un medio de cubrir este sistema tiránico con una apariencia legal.

No se titubeó ya en abolir sin miramiento los derechos mas antiguos y mas sagrados, en violar las propiedades mas legítimas, y en despojar á la iglesia de su dignidad, de sus prerogativas y de sus posesiones. Es permitido creer que el poder despótico que ejerce una faccion por desgracia del país, se hubiera roto mas bien entre sus manos, si las declamaciones engañadoras que salen de las tribunas, las feroces vociferaciones

de los clubistas y la licencia de la imprenta no hubiesen comprimido la opinion, y sofocado la voz de la parte sana y razonable de la nacion española que compone la inmensa mayoría, como no ignora la Europa. Pero la medida de la injusticia se ha colmado, y la paciencia de los españoles fieles parece en fin haber llegado á su término. Ya se manifiesta el descontento en todos los puntos del reino, y provincias enteras estan abrasadas por el fuego de la guerra civil.

En medio de esta cruel agitacion se ve el soberano reducido á una impotencia absoluta, despojado de toda libertad de accion y de voluntad, prisionero en su capital, separado de todos los fieles servidores que le quedaban, lleno de disgustos y de insultos, y expuesto de un dia á otro á atentados de que la faccion, si ella misma no los provoca contra él, no ha conservado ningun medio de librarle.

Habiendo V. sido testigo del origen, de los progresos y resultados de la revolucion del año de 1820, está en el caso de reconocer y de asegurar que no hay nada exagerado en el cuadro que acabo de trazar rápidamente. Las cosas han llegado al punto en que los soberanos reunidos en el congreso de Verona han debido en fin preguntarse cuáles son hoy y cuáles serán en adelante sus relaciones con España. Se hubiera podido esperar que la terrible enfermedad de que la España se halla atacada, experimentaría crisis propias para conducir esta antigua monarquía á un orden de cosas compatible con su propio bien y con las relaciones de amistad y confianza con los otros estados de Europa: pero esta esperanza ha sido hasta ahora vana. El estado moral de España es hoy tal, que sus relaciones con las potencias extranjeras necesariamente deben hallarse turbadas ó trastornadas. Doctrinas subversivas de todo orden social son hoy predicadas y protegidas altamente. Insultos contra los primeros soberanos de Europa llenan impunemente los periódicos. Los sectarios de España hacen correr sus emisarios para asociar á sus trabajos tenebrosos todos los conspiradores que hay en los países extranjeros contra el orden público y contra la autoridad legitima.

El efecto inevitable de tantos desordenes se hace conocer sobre todo en la alteracion de relaciones entre la España y la Francia. La irritacion que resulta de esto es de una naturaleza propia para ocasionar las mas justas alarmas por la paz entre los dos reinos. Esta consideracion bastaria para determinar á los soberanos reunidos á romper el silencio acerca de un estado de cosas que de un dia á otro puede comprometer la tranquilidad de la Europa.

¿El gobierno español quiere y puede suministrar remedios á

males tan palpables y tan notorios? ¿quiere y puede prevenir ó reprimir los efectos hostiles y las provocaciones insultantes que resultan á los gobiernos extranjeros de la actitud que la revolucion le ha dado, y del sistema que ha establecido? Nos parece que nada debe ser menos conforme á las intenciones de S. M. C. que el verse puesto en una situacion tan penosa para con los soberanos extranjeros; pero por lo mismo que este monarca, órgano solo auténtico y legítimo entre la España y las otras potencias de Europa, se halla privado de su libertad, y encadenado en sus voluntades, por eso estas potencias ven trastornadas y comprometidas sus relaciones con la España.

No toca á las cortes extranjeras el juzgar qué instituciones son las que corresponden mejor al carácter, costumbres y necesidades reales de la nacion española; pero les pertenece indudablemente el juzgar de los efectos que la experiencia produce con relacion á ellas, y dejar depender de esta misma experiencia sus determinaciones y su posicion futura para con la España. Además, el Rey nuestro amo es de opinion que para conservar y sentar sobre bases sólidas sus relaciones con las potencias extranjeras, el gobierno español no podría menos de ofrecer á estas unas pruebas no equívocas de la libertad de S. M. C., y una garantía suficiente de su intencion y de su facultad de remover las causas de nuestras quejas y de nuestras muy justas inquietudes respecto á él.

El Rey manda á V. que no disimule esta opinion al ministro español, y que le lea este despacho, dejándole copia de él, é invitándole á explicarse franca y claramente sobre este asunto. = Reciba V. &c.

Despacho del señor conde de Nesselrode al encargado de negocios de Rusia en Madrid, fecho en Verona á 14-26 de noviembre de 1822.

Los soberanos y los plenipotenciarios reunidos en Verona con la firme intencion de consolidar mas y mas la paz de que goza hoy la Europa, y de prevenir todo lo que pudiera comprometer este estado de tranquilidad general, debian desde el momento en que se juntaron dirigir una mirada inquieta y cuidadosa hácia una antigua monarquía agitada de dos años á esta parte por conmociones interiores, y que no pueden menos de excitar igualmente la solicitud, el interés y los rezelos de las demas potencias.

Cuando en el mes de marzo de 1820 algunos soldados perjuros volvieron sus armas contra su soberano y su patria para imponer á la España unas leyes, que la razon pública de Europa, ilustrada por la experiencia de todos los siglos, desaprove-

baba altamente, los gabinetes aliados, y principalmente el de S. Petersburgo, se apresuraron á señalar las desgracias que arrastraron tras sí unas instituciones que consagraban la rebelion militar en el modo de establecerlas.

Estos temores fueron demasiado pronto y bien completamente justificados. No se trata aquí de examinar ni de aprobar teorías ni principios: hablan los hechos: ¿y qué sentimiento no deberá experimentar á vista de ellos todo español que conserve todavía el amor de su Rey y de su país? ¿qué remordimientos no acompañan á la victoria de los que hicieron la revolucion de España?

En la época en que un suceso deplorable coronó su empresa, la integridad de la monarquía española formaba el objeto de los cuidados de su gobierno. Toda la nacion estaba animada de los mismos sentimientos que S. M. C.: toda la Europa le habia ofrecido una intervencion amistosa para restablecer sobre basas sólidas la autoridad de la metrópoli en los dominios mas distantes que en otro tiempo habian hecho su riqueza y su fuerza: animadas con un ejemplo funesto á perseverar en la insurreccion las provincias en que esta se habia manifestado, ya hallaron en los sucesos del mes de marzo la mejor apologia de su desobediencia; y las que permanecian todavía fieles se separaron inmediatamente de la madre patria, justamente intimidadas del despotismo que iba á pesar sobre su desgraciado soberano, y sobre un pueblo, cuyas innovaciones faltas de prevision le condenaban á correr todo el círculo de las calamidades revolucionarias.

No tardaron en reunirse, al destrozó de la América, los males inseparables de un estado de cosas en que se habian olvidado todos los principios constitutivos del orden social.

La anarquía sucedió á la revolucion; el desorden á la anarquía. Una posesion tranquila de muchos años, cesó bien pronto de ser un título suficiente de propiedad; muy pronto fueron revocados en duda los derechos mas solemnes; muy pronto la fortuna pública y las particulares se vieron atacadas á un tiempo por empréstitos ruinosos y por contribuciones continuamente renovadas. Lo mismo que en aquellos dias, cuya idea sola hace todavía estremecer á la Europa, la religion fue despojada de su patrimonio; el trono del respeto de los pueblos; la Magestad Real ultrajada; la autoridad transferida á unas reuniones en que las pasiones ciegas de la multitud se disputaban las riendas del Estado. Por último, lo mismo que en aquellos dias de luto, reproducidos desgraciadamente en España, se vió el 7 de julio correr la sangre en el palacio de los Reyes, y una guerra civil abrazar á la península.

Las potencias aliadas se habian lisonjeado por espacio de tres años de que el caracter español, aquel caracter tan constante y tan generoso, cuando se trata de la salud de la patria, y no hace mucho tan heróico, cuando luchaba contra un poder engendrado por la revolucion, se despertaría al fin hasta en los hombres que habian tenido la desgracia de ser infieles á los nobles recuerdos que la España puede citar con orgullo á todos los pueblos de la Europa; se habian lisonjeado de que el gobierno de S. M. C. desengañado con las primeras lecciones de una experiencia fatal, tomaría medidas, sino para detener de comun acuerdo tantos males como se derramaban por todas partes, á lo menos para poner los cimientos de un sistema restaurador, y asegurar gradualmente á los tronos sus derechos legítimos y prerogativas necesarias, á los súbditos una justa proteccion, y á las propiedades garantías indispensables; pero esta esperanza se ha desvanecido completamente. El tiempo no ha hecho mas que acarrear nuevas injusticias: se han multiplicado las violencias; se ha engruesado en una proporcion espantosa el número de las víctimas, y la España ha visto mas de un guerrero, mas de un ciudadano fiel perecer en un cadalso.

De este modo la revolucion del 9 de marzo adelantaba de dia en dia la ruina de la monarquía española, cuando dos circunstancias particulares llamaron hácia ella la mas seria atencion de los gobiernos extrangeros.

En medio de un pueblo, para quien es una necesidad y un sentimiento hereditario la fidelidad á sus Reyes, que durante seis años consecutivos ha vertido la sangre mas pura para reconquistar su monarca legítimo, este monarca y su augusta familia se ven reducidos á un estado de cautividad notoria y casi absoluta. Sus hermanos obligados á justificarse, se ven amenazados todos los dias con el calabozo ó la cuchilla; é imperiosas representaciones le han impedido salga de la capital con su moribunda esposa.

Por otra parte, despues de las revoluciones de Nápoles y del Piamonte, que los conspiradores españoles no cesan de representar como obra suya, se les oye anunciar que sus planes de trastorno no tienen límites. En un país vecino se esfuerzan con tal perseverancia, que nada desanima á hacer nacer los desórdenes y la rebeldía: en los estados mas lejanos trabajan en crearse cómplices; la actividad de su proselitismo se extiende por todas partes; y en todas prepara los mismos desastres.

Semejante conducta debía necesariamente excitar la animadversión general. Los gabinetes que desean sinceramente el bien de la España le manifiestan de dos años á esta parte su intencion por medio de las relaciones que mantienen con su gobierno.

La Francia se ve obligada á guardar sus fronteras con un ejército, y puede que tenga necesidad de confiarle igualmente el cuidado de hacer cesar las provocaciones de que es el blanco. La España misma se levanta en parte contra un régimen que repugna á sus costumbres, á la conocida lealtad de sus habitantes y á sus tradiciones enteramente monárquicas.

En este estado de cosas, el Emperador, nuestro augusto amo, se ha decidido á dar un paso que no podrá dejar la menor duda á la nacion española sobre sus verdaderas intenciones, ni sobre la sinceridad de los votos que forma por su felicidad.

Es de temer que los peligros, cada dia mas reales, de vecindad, los que amenazan á la familia Real, y las justas quejas de una potencia limítrofe, acaben por suscitar entre ella y la España las complicaciones mas graves.

Este extremo desagradable es el que desearia prevenir S. M. I. si fuese posible. Pero mientras que el Rey no se halle en estado de manifestar libremente su voluntad, mientras que á la sombra de un estado de cosas deplorable, los motores de la revolucion, unidos por un pacto comun á los de otros países de la Europa, tratan de alterar su reposo ¿está acaso en poder del Emperador ni en el de ningun otro monarca mejorar las relaciones del gobierno español con las potencias extrangeras? Por otra parte, ¿cuán facil no seria conseguir este objeto esencial, si el Rey recobrase con su entera libertad los medios de poner un término á la guerra civil, de prevenir la guerra extranquera, de rodearse de sus mas ilustrados y fieles súbditos para dar á la España las instituciones análogas á sus necesidades y á sus legítimos deseos?

Entonces libre y tranquila no podria menos de inspirar á la Europa la seguridad de que ella misma disfrutase, y entonces tambien las potencias que en el dia reclaman contra la conducta de su gobierno se apresurarian á restablecer con ella relaciones de verdadera amistad y mútua benevolencia.

Mucho tiempo ha que la Rusia señala á la atencion de los españoles estas grandes verdades. En ninguna época tuvo su patriotismo que llenar mas altos destinos. ¡Qué gloria para ellos si venciesen por segunda vez la revolucion, y si probasen que ella no puede ejercer un imperio durable sobre esta tierra, en que antiguas virtudes, un fondo indeleble de adhesion á los principios que garantizan la duracion de las sociedades y el respeto de una santa religion, acabarán siempre por triunfar de las doctrinas subversivas y de las seducciones puestas en obra para extender su fatal influencia. Una parte de la nacion se ha pronunciado ya; solo falta que la otra se una desde ahora á su Rey para libertar á la España, para salvarla, para asignarla en

la familia europea un lugar tanto más honorífico cuanto arrancado como en 1814 al triunfo desastroso de una usurpacion militar.

Al encargar á V., Sr. conde, de dar parte á los ministros de S. M. C. de las consideraciones que se expresan en este despacho, el Emperador se complace en creer que sus intenciones y las de sus aliados no serán desatendidas. En vano intentaria la malevolencia presentarlas bajo los colores de una influencia extranjera que pretende dictar leyes á la España. Expresar el deseo de ver cesar una larga tormenta, de sustraer del mismo yugo á un Monarca desgraciado, y á uno de los primeros pueblos de Europa, de contener la efusion de sangre, de favorecer el restablecimiento de una administracion sabia y nacional, no es seguramente atentar á la independencia de un pais, ni establecer un derecho de intervencion, contra el cual una potencia cualquiera tendria razon de declamar. Si S. M. I. tuviese otras miras, no dependeria mas que de él y de sus aliados el dejar á la revolucion de España concluir su obra. Bien pronto todas las semillas de prosperidad, de riqueza y de fuerza quedarian destruidas en la peninsula, y si la nacion española pudiese suponer en el dia designios hostiles, seria solamente en la indiferencia y en la inmovilidad donde deberia encontrar la prueba.

La respuesta que se dé á la presente declaracion va á resolver cuestiones de la mas alta importancia. Las instrucciones de hoy indican á V. la determinacion que debe tomar, si los depositarios de la autoridad pública en Madrid desecharen el medio que les ofrecerá V. de asegurar á la España un porvenir muy tranquilo y una gloria perpetua.

El presidente del consejo de los ministros, encargado interinamente del despacho de negocios extranjeros, al señor conde de la Garde, ministro del Rey en Madrid.

Señor conde: pudiendo variar la situacion política de V. á consecuencia de las resoluciones tomadas en Verona, es propio de la lealtad francesa encargarle que ponga en noticia del gobierno de S. M. Católica las disposiciones del gobierno de S. M. Cristianísima. Desde la revolucion acaecida en España el mes de abril de 1820, la Francia, á pesar de lo peligrosa que era para ella esta revolucion, ha puesto su mayor esmero en estrechar los vinculos que unen á los dos Reyes, y en mantener las relaciones existentes entre los dos pueblos.

Mas la influencia con que se habian realizado las mudanzas acaecidas en la monarquia española, ha llegado á ser mas

poderosa por los resultados mismos de estas mudanzas, como ha sido fácil prever. El Rey Fernando fue obligado despues por una insurreccion militar, á admitir una constitucion que no habia reconocido ni aceptado al volver á su trono. La consecuencia natural de este hecho ha sido que cada español descontento se ha considerado autorizado para buscar por el mismo medio el establecimiento de un orden de cosas mas conforme con sus opiniones y principios: el uso de la fuerza ha creado el derecho de la fuerza. De aqui resultaron los movimientos de la guardia en Madrid, la aparicion de cuerpos armados en distintas partes de España. Las provincias limítrofes de Francia han sido principalmente el teatro de la guerra civil. De este estado de turbacion de la península ha resultado que la Francia se ha visto en la necesidad de tomar precauciones; y los sucesos ocurridos despues de poner un ejército de observacion inmediato á los Pirineos, han justificado la prevision del gobierno de S. M.

Entre tanto el congreso anunciado desde el año anterior para determinar sobre los negocios de Italia, se reunia en Verona. Como parte integrante de este congreso, la Francia ha debido explicarse acerca de los armamentos á que se habia visto precisada á recurrir, y sobre el uso eventual que de ellos podrá hacer. Las precauciones de la Francia han parecido justas á sus aliados: y las potencias continentales han tomado la resolucion de unirse á ella para ayudarla, si fuere necesario, á mantener su dignidad y su sosiego. La Francia se hubiera contentado con una resolucion tan benévola como honrosa para ella; mas el Austria, la Prusia y la Rusia han juzgado necesario añadir á la acta particular de la alianza una manifestacion de sus sentimientos. A este fin estas tres potencias han dirigido notas diplomáticas á sus ministros respectivos en Madrid, quienes las comunicarán al gobierno español, y en su conducta ulterior cumplirán las órdenes que hayan recibido de sus córtes. En quanto á V., Sr. conde, al dar estas explicaciones al gabinete de Madrid, dirá V. que el gobierno del Rey está íntimamente unido con sus aliados en la firme resolucion de rechazar, por todos los medios, los principios y movimientos revolucionarios: que se une igualmente á sus aliados en los votos que hacen para que la noble nacion española halle en sí misma algún remedio para sus males; males de tal naturaleza que bastan para inquietar á los gobiernos de Europa, y obligarles á tomar precauciones siempre penosas. Sobre todo, cuidará V. de manifestar que los pueblos de la península, restituidos á la tranquilidad, hallarán en sus vecinos unos amigos leales y sencillos. En consecuencia dará V. al gabinete

de Madrid la seguridad de que se le ofrecerán siempre toda especie de socorros de que puede disponer la Francia en favor de España para asegurar su felicidad y aumentar su prosperidad; pero al mismo tiempo le declarará V. que la Francia no suspenderá ninguna de las medidas de precaucion que ha tomado, mientras la España continúe destrozándose por las facciones. El gobierno de S. M. no vacilará en mandar á V. salir de Madrid, y en buscar sus garantías en disposiciones mas eficaces, si continúan comprometidos sus intereses esenciales, y si pierde la esperanza de una mejora que espera de los sentimientos que por tanto tiempo han unido á los españoles y franceses en el amor de sus Reyes y de una moderada libertad. Tales son, Sr. conde, las instrucciones que el Rey me ha mandado trasladar á V. en el momento en que se van á enviar al gabinete de Madrid las notas de los de Viena, Berlin y San Petersburgo. Estas instrucciones servirán á V. para dar á conocer las disposiciones y la determinacion del gobierno frances en esta grave ocurrencia. Está V. autorizado para comunicar este despacho, y entregar una copia de él si se le pidiese. Paris 25 de diciembre de 1822.



AÑO 3.^o DEL REINADO DE JORGE IV. — CAP. 41.

Acta para revocar diversos estatutos antiguos, y partes de ellos en cuanto hacen referencia á la importacion ó exportacion de géneros y mercaderías con países extranjeros.
(Junio 24 de 1822.)

Por quanto varios estatutos y actas del parlamento, ó ciertas partes de ellas respectivamente, que tienen relacion con la importacion ó exportacion de géneros y mercancías de países extranjeros, y con las reglas y restricciones de la misma importacion y exportacion, formadas y aprobadas en diferentes tiempos antes del año 12 del reinado de Carlos II, quedan sin anular, aunque al mismo tiempo no pueden subsistir, ó no son en el dia necesarias por las actas formadas desde aquel tiempo, y ahora en vigor, para el adelantamiento y aumento de la marina y navegacion, y pudiendo suscitarse dudas en quanto á lo que en dichos estatutos ó actas, ó alguna parte de ellas pueda ó no quedar en vigor ó efecto; y para prevenir cualquier inconveniente que pueda provenir de tales dudas, es conveniente que dichos estatutos ó actas, ó quanto en ellas tenga relacion á la importacion y exportacion de tales géneros, y á las reglas y

restricciones concernientes á ellas, sean expresamente anuladas y declaradas no existir por mas tiempo en fuerza ó efecto; se decreta por tanto por S. M. el Rey con el dictámen y consentimiento de los lores espirituales y temporales y comunes, reunidos en este parlamento, y por la autoridad del mismo, que desde el pase de esta acta en adelante todos los estatutos, y cualquiera parte de ellos, que despues van mencionados y referidos, que tienen relacion con la importacion de géneros ó con el comercio y navegacion, segun sucesivamente se especifica y señala, quedarán anulados; á saber: quanto en un estatuto de fecha incierta, tocante á moneda, por el cual se prohibe en beneficio del Rey que nadie introduzca moneda en el país, sino solo para sus gastos; y tambien quanto en dicho estatuto hace relacion á cualquier dinero así introducido; y tambien quanto se ordena y establece en un estatuto hecho en el año 9 del reinado de Eduardo III: „Que todos los comerciantes extrangeros y domiciliados, y todos los otros y cualquiera de ellos, de cualquier estado ó condicion que sean, que compre ó venda granos, vinos, *avoir dupois*, carne, pescado, y todos los demas vivientes ó vituallas, lanas, paños, efectos mercaderías y todas las demas cosas vendibles de cualquier parte que vengan por extrangeros ó domiciliados en cualquiera sitio que sea, villa, ciudad, puerto de mar, feria, mercado ó cualquiera otra parte dentro del reino, sea ó no exento, pueda libremente, sin interrupcion, venderlos á cualquiera persona que quiera, tanto á extrangeros como á domiciliados, exceptuando siempre á los enemigos de nuestro Señor el Rey y de su reino;” — y tambien los daños que se prescriben en él, y cualquiera pena ó castigo, pérdida de privilegio que se impone ó aplica por cualquiera desorden de algun negociante que sea contrario al dicho estatuto: — y tambien quanto se ordena y establece por el dicho estatuto: „Que no se incomode á ningun extrangero ó domiciliado, si no que pueda libremente comprar las cosas arriba dichas en dichos sitios, y llevarlas donde le acomode;” — y tambien quanto se previene por un estatuto hecho en el año 11 del reinado de dicho Rey Eduardo III: „Que ningun hombre ó muger de *Inglaterra, Irlanda, Gales ó Escocia* (excepto solo el Rey, Reina y sus hijos), no gasten otra ropa que la hecha en *Inglaterra, Irlanda, Gales ó Escocia*, bajo la pena de confiscacion de la misma ropa, y ser castigado ademas á voluntad del Rey;” — y tambien quanto se previene y establece por dicho estatuto: „Que ningun comerciante extrangero ni domiciliado, ni ningun otro traiga ó haga traer, privada ó descubiertamente por sí mismo ni por otro, á las tierras de *Inglaterra, Irlanda, Ga-*

les ó Escocia, sin licencia del Rey, ropa ninguna hecha en ningún otro lugar que en los mismos, bajo confiscacion de dichas ropas, y ser ademas castigados á la voluntad del Rey;" — y tambien quanto se manda ó previene por un estatuto hecho en el año 14 del reinado de dicho Rey Eduardo III: „Que todos los comerciantes domiciliados ó extranjeros, excepto aquellos que sean enemigos del Rey, entren libremente sin óbáculo en el reino de Inglaterra con sus géneros y mercaderías;" — y tambien quanto se manda y previene en un estatuto hecho en el año 18 del reinado de dicho Rey Eduardo III: „Que la mar quede franca á toda clase de negociantes para pasar con sus mercaderías donde les acomode;" — y tambien quanto se previene en un estatuto hecho en el año 25 del reinado de dicho Rey Eduardo III: „Que el dicho estatuto arriba mencionado, hecho en el 9.º año de dicho Rey Eduardo III, se conserve, guarde y mantenga en todos los puntos y artículos contenidos en el mismo; y que si algun estatuto, cédula, parentes, proclamacion ó mandato, uso, permiso ó juicio se hiciere en contrario, se tenga por nulo y de ningún valor ni efecto; y ademas que todos los negociantes y otras personas, de cualquier condicion que sean, tanto extranjeros como domiciliados, que traigan vinos, carnes, pescados ó otros víveres, ropas, pieles de lana, *avoir du pois*, ó cualquiera otra clase de mercadería ó artículo de venta á la ciudad de Londres ó á otras ciudades, de corporaciones ó ciudades grandes de Inglaterra ó puertos de mar, puedan venderlos libremente, y sin ninguna demanda ó impedimento, por mayor ó menor, ó por bultos, á su voluntad, á toda clase de gentes que quiera comprarlos, á pesar de cualquiera privilegio, concesion ó uso establecido, ó cualquiera otra cosa en contrario;" — y tambien quanto se ordena y establece por un estatuto hecho en el año 27 del reinado de Eduardo III: „Que todos los comerciantes gascones y otros extranjeros, puedan traer con seguridad sus vinos á Inglaterra, á cualquier puerto que les acomode, y sacar sus provechos de ellos;" — y tambien quanto en dicho estatuto últimamente mencionado tiene relacion á la compra ó monopolio de vinos en Gascoña, y la imposicion de alguna pena ó confiscacion respecto á dichas compras ó monopolios;" — y tambien quanto en dicho estatuto últimamente mencionado hace relacion á aforar los vinos por el aforador del Rey ó su diputado;" — y tambien quanto se ordena, establece ó previene por el estatuto ó ordenanza de escalas de comercio hecha en el año 27 del reinado de dicho Eduardo III: „Que todos los comerciantes extranjeros que no sean enemigos del Rey, de cualquiera tierra ó nacion que

sean, entren con libertad y seguridad, y vivan en el reino de Inglaterra ó tierra de Gales donde gusten, y de allí vuelvan con sus buques, efectos y toda clase de mercaderías, y las vendan libremente en el mercado y demas partes dentro del mismo reino y tierras á quien quiera comprarlas; — y tambien quanto se manda y establece por un estatuto hecho en el año 28 del reinado de dicho Eduardo III: „Que á ninguna clase de buque que esté cargado para Inglaterra ó alguna otra parte, se le obligue á venir á algun puerto de la misma, ni permanecer en él contra la voluntad de sus capitanes y marineros del mismo, ó de los comerciantes á quienes pertenezcan sus géneros; y si tales buques vinieren de su propia y buena voluntad, ó arrojados por temporales ó otras desgracias á algun puerto de Inglaterra, y los capitanes, marineros ó comerciantes del mismo buque, quieren vender ó entregar parte de sus mercaderías de buena voluntad, puedan todos comprar legalmente dichas mercaderías; y sin impedimento en el puerto adonde lleguen dichos buques, aunque dichas mercaderías no se hayan desembarcado para su venta; y que los capitanes, marineros y comerciantes, despues que hayan vendido lo que les convenga de sus dichos efectos, y pagado los derechos de ellos, podrán libremente partir é ir con sus buques y el resto de sus efectos donde gusten, y sin pagar derechos por ellos; — y tambien quanto de dicho estatuto últimamente mencionado, impone alguna confiscacion por estorbar ó impedir dichos comerciantes; — y tambien quanto de un estatuto hecho en el año 31 del reinado de dicho Rey Eduardo III en el parlamento reunido en Wetsminster el lunes siguiente á la semana de Pasqua de Natividad, hace relacion á la cabida de las toneladas de vino, y al aforo de ellas; — tambien quanto se confirma, altera ó enmienda en un estatuto hecho en el año 37 del reinado de dicho Rey Eduardo III al estatuto sobre vinos del año 27 de dicho Rey; — y tambien quanto en su estatuto hecho en el año 38 del reinado de dicho Rey Eduardo III, por el que se ordena que todos los comerciantes, tanto extrangeros como domiciliados, puedan comprar y vender toda clase de mercadería, y llevarlas libremente fuera del reino; — y tambien quanto se previene y establece por dicho estatuto últimamente mencionado: „Que á ningun propietario pierda su buque por tener dentro de él sin su consentimiento ó conocimiento cosa corta sin pagar derechos; — y tambien quanto se establece por dicho estatuto: „Que los estatutos y ordenanzas hechas respecto al comercio de vinos y de aquellos que pasan la mar á buscar vinos de Gascoña, han de quedar en vigor; — y tambien quanto se manda ó previene

por el mismo estatuto: „Que los gascones y demas extranjeros vengan al reino con sus vinos, y los vendan libremente sin estorbo alguno;” — y por lo qual está reservado al Rey: „Que le sea legal quando le parezca reunir él y su buen consejo para ordenar sobre este artículo del modo que mejor le parezca para su provecho y el de sus comunes;” — y tambien quanto se previene y establece por un estatuto hecho en el año 42 del reinado de dicho Rey Eduardo III. „Que ningun ingles pase á Gascoña á buscar allí vinos, sino que sean traídos á Inglaterra por gascones y otros extranjeros; y que todos los buques de Inglaterra y Gascoña que lleguen á Gascoña serán los primeros fletados para traer vinos á Inglaterra antes que todos los demas;” — y tambien quanto se ordena por un estatuto hecho en el año 43 del reinado de dicho Rey Eduardo III: „Que todos los comerciantes extranjeros y domiciliados vayan libremente por Inglaterra, Irlanda y Gales, y compren y vendan lanas, pieles de lana y cueros, y todas las demas mercancias á su voluntad, sin impedimento ni estorbo;” — y tambien quanto del dicho estatuto hecho en el año 43 del reinado de dicho Rey Eduardo III, hace relacion á ingleses, irlandeses y gente de Gales que pasen á Gascoña á buscar allí vinos;” — y tambien quanto se ordena y establece por un estatuto hecho en Gloucester en el 2.º año del reinado del Rey Ricardo II: „Que todos los comerciantes extranjeros, de qualquiera reinos, países ó señoríos que vengan, y que sean de la amistad del Rey y de su reino, entren libre y seguraménte en el reino de Inglaterra, y en todas las villas, ciudades, puertos de mar, ferias, mercados ú otros lugares del reino, sean ó no exentos, permanezcan en ellos con sus géneros, y todas sus mercaderías, todo el tiempo que gusten, bajo la salvaguardia y proteccion del Rey, sin que nadie lo impida ni estorbe: y que tanto aquellos comerciantes extranjeros como los domiciliados, qualquiera y cada uno de ellos que compre y venda trigo, carne, pescado y toda otra clase de víveres y comestibles, y tambien toda clase de especería, fruta, té y toda clase de mercaderías pequeñas, como seda, hilo de oro ó de plata, y demas clases de pequeñas mercaderías, podrán libremente y sin ninguna impedimento ni otra clase de estorbo, tanto en la ciudad de Londres como en todas las ciudades, villas, puertos de mar, ferias, mercados y otras plazas dentro del reino, comprar y vender por mayor y menor á quien y de quienes quieran, extranjeros y domiciliados, excepto los enemigos del Rey; y excepto tambien el que todas clases de vinos sean vendidos por mayor por dichos extranjeros, como está prevenido en dicho estatuto. Y que todas las otras mercaderías mayores, como telas de

oro y plata, seda, sendal, mantelería, lienzo, lonas y demas mercaderías mayores, y tambien todas las demas clases de mercaderías mayores, cualquiera que sean, que no esten arriba expresadas; podrán venderse lo mismo, por mayor solamente, tanto á extrangeros como domiciliados del mismo modo en la ciudad de Londres, como en todas las ciudades, villas, puertos de mar, ferias, mercados, cualquiera que sean dentro del reino, exentos ó no, á cualquiera persona extrangerá ó domiciliada que quiera comprarlos libremente y sin el mas leve impedimento (exceptuando lo que en dicho estatuto está mandado); no obstante cualquier estatuto, mandato, cédula, juicio, concesion, costumbre, y uso hecho y tolerado en lo contrario, cuyas cédulas y franquezas, cualesquiera que sean quedan enteramente anuladas, como cosa hecha, usada y mandada contra el bien comun, y en opresion del pueblo; — y tambien todo lo de dicho estatuto últimamente mencionado en razon de daños que reciben, ó penas, castigos y pérdida de exencion que se imponen ó señalan por cualquier perjuicio á cualquier mercader que sea contrario á lo dispuesto en dicho estatuto; — y tambien todo lo contenido en dicho estatuto últimamente mencionado, por el cual se manda y establece: „ Que todos los comerciantes de Génova, Venecia, Cataluña, Aragon y de otros reinos, tierras y países del Poniente, que sean de la amistad del Rey, puedan traer á *Hampton* ó cualquier parte del reino, carracas, barcos, galeras ú otras naves cargadas ó descargadas, y vender sus mercaderías libremente, donde mas les acomode, y volver á cargar sus buques con lanas, cueros, pieles de lana, plomo, estaño y demas mercaderías del mercado, y llevarlas libremente á sus países hácia el Poniente, bajo las reglas mencionadas y contenidas en dicho estatuto; — y tambien quanto se contiene en un estatuto hecho en el año 4.^o del reinado de dicho Rey Ricardo II, que tiene relacion al aforo de los toneles de vino, miel, aceite y demas liquidos traídos al reino; — y tambien lo contenido en un estatuto hecho en el 5.^o año del reinado de dicho Rey Ricardo II, en un parlamento reunido en la mañana despues de difuntos, por el cual estaba convenido y acordado: „ Que ningún súbdito del Rey pueda embarcar ninguna mercadería, yendo ó viniendo dentro del reino en ningún puerto ni ninguna parte sino en buques de la alianza del Rey, y que cualquiera persona de dicha alianza que embarque sus mercaderías en cualquier buque que no sea de dicha alianza, le serán embargadas por el Rey todas sus mercaderías, ó el valor de las mismas que estan embarcadas en dichos otros buques. (*Se continuará.*)

TURQUIA. — No se puede dudar de las derrotas que experimentan los turcos. Todas las noticias están contestes á favor de los griegos, tanto mas ciertas quanto estan apoyadas en el interes comun que los anima. — El baja de Silistria ha reemplazado al gran visir Ghalib-bajá, que fue depuesto el 14 de setiembre.

RUSIA. — Se ha expedido un ukase relativo á la nueva jurisprudencia establecida para las diferencias que ocurran en las relaciones comerciales entre la Rusia y el levante. He aquí su tenor. — „Las comisiones que se formaren en lo sucesivo por el ministro plenipotenciario ruso residente en Constantinopla para la revision ó para la determinacion de las diferencias entre los súbditos de Rusia entre sí, ó entre los súbditos de Rusia de una parte, y de otra los de otras potencias, se reconocerán inviolablemente. El ministro ruso, acreditado cerca de la Puerta, dirigirá el proceso. Estas comisiones decidirán en último resorte de todos los negocios, cuando el asunto no exceda el valor de 120 piastras. En los demas casos el senado solo de San-Petersburgo juzgará en último recurso. — Se formará una junta particular cerca de la embajada rusa en Constantinopla, compuesta de personas que tengan particular conocimiento de las leyes comerciales, y principalmente de las de levante. Se encargará tambien de formar nuevas instrucciones para el comercio futuro de la Rusia en levante. Todas las diferencias comerciales entre los súbditos rusos y los de la Puerta estarán sujetos, como anteriormente, á la decision de las autoridades turcas. — No obstante todas estas disposiciones no principiarán á tener efecto hasta despues que se restablezcan las relaciones de amistad entre la Rusia y la Puerta.

SUIZA. — El gran consejo del canton de Schaffouzs ha celebrado su sesion ordinaria de otoño el 30 de setiembre, y 1.º y 2 de octubre. En ella se ha hecho relacion de la ley fundamental, cuyo examen deberá finalizarse en todo el año próximo. A este efecto el gran consejo nombró una comision compuesta de los actuales ministros del consejo de estado, y otros siete individuos, cuatro de los cuales deberán ser miembros del gran consejo, nombrados por el mismo, y otros tres por el consejo pequeño del canton. El dictámen de esta comision será presentado al gran consejo, y sujeto definitivamente á las asambleas generales de los ciudadanos activos reunidos en sus tribus respectivas.

REINO DE LOS PAISES-BAJOS. — El Rey pronunció el si-

guiente discurso en la apertura de los estados generales, que se verificó el 19 de octubre.

„Nobles y Poderosos Señores: Me es satisfactorio abrir vuestra sesión por comunicaros, contando con el comun acuerdo de V. N. P., la proyectada alianza entre mi muy amado hijo mayor, y la mas joven de las hijas del Rey de Prusia. Esta union, que espero bendecirá el cielo, aumentará la felicidad de mi casa, y particularmente la de mi hijo; y estrechará los lazos de parentesco y amistad que existian entre mí, y mi ilustre aliado.

„Desde vuestra última sesión, no solo se han mantenido las relaciones mas amistosas y los sentimientos mas pacíficos entre este reino y todas las potencias de Europa, sino que se renana al mismo tiempo la esperanza de que un arreglo con las potencias vecinas y amigas dará al comercio una circulacion mas libre, y á las producciones de nuestro territorio y de nuestras fábricas una salida mas extensa que al presente, á causa de las prohibiciones ó restricciones.

„Es una nueva prueba de los sentimientos de benevolencia de que está animado el gobierno de los Países-Bajos, el arreglo preparatorio que se ha hecho, el cual ofrece la perspectiva de un convenio mas general: gozando desde este momento las embarcaciones de uno de nuestros aliados las mismas prerogativas que segun las leyes estan acordadas á la navegacion nacional; cuyo arreglo está fundado *en la reciprocidad*.

„Nuestras relaciones comerciales, tanto en Europa como en las otras partes del mundo, se afirman, y se extienden por medidas convenientes.

„La institución patriótica, creada en este año, cooperando general y eficazmente todas las clases, me prometo que no dejará de dar, empleando con talento sus grandes capitales, una nueva vida á la agricultura y á las fábricas, igualmente que al comercio y navegacion.

„A estas miras contribuirá mucho la extension que se ha dado á nuestras posesiones en las Indias orientales á consecuencia del tratado concluido nuevamente con el reino de Inglaterra: contribuyendo asimismo á dicho objeto la tranquilidad y el orden de que continúan gozando estas posesiones y nuestras colonias en las Indias occidentales.

„La prosperidad interior, las instituciones que se han creado, y las disposiciones tomadas para aumentar y asegurar el orden establecido en la administracion, se han consolidado, y corresponden en lo general á lo que se esperaba de ellas.

„La enseñanza de los estudios mayores y de las escuelas primarias extienden por todas partes sus saludables efectos.

„Las bellas artes florecen.

„La cosecha ha sido extraordinariamente abundante.

„El precio siempre decreciente de los cereales ha hecho necesario un examen ulterior acerca de los intereses de los labradores comparados con los de los consumidores.

„Cuento con la cooperacion de V. N. P. para determinar sobre los medios que me parece pueden satisfacer los deseos que vuestra asamblea me ha manifestado acerca de este asunto.

„Entre tanto la abundancia de géneros ha influido de un modo favorable al pueblo sobre muchos de los medios de existencia. Hacer que corran libres y abundantemente los manantiales de la industria abiertos ya, y que se van á abrir de nuevo, es el objeto de mi constante solicitud.

„El establecimiento de los conocimientos necesarios ó útiles, y el mejoramiento de los que ya existen, continúan fijando mi atencion.

„Las leyes sobre la milicia nacional se ejecutan por todas partes sin obstáculo alguno. Mi deseo de desembarazar igualmente su ejecucion de todas las dificultades que ha tenido hasta aquí, dará lugar á un proyecto de ley.

„Me lisonjeo tambien de poder presentar en esta sesion á vuestra asamblea un proyecto de ley general sobre los guardias comunales. Esta institucion patriótica, destinada por las disposiciones formales de la ley fundamental á aumentar la fuerza del estado, no debe sufrir mas dilacion.

„En la sesion penultima V. N. P. han adherido á una proposicion dirigida á suavizar las cargas de mis súbditos. Otras deliberaciones me han dado á conocer que era posible hacer economía mas grande; y tengo la mayor satisfaccion en poder anunciar á vuestra asamblea, que el budjet próximo (segunda division) el cual se presentará prontamente á V. N. P., dará lugar á una disminucion de céntimos adicionales, que con respecto á la contribucion real podrá ser considerable.

„La primera cuenta dada del sindicato de amortizacion, ha sido recientemente examinada por la asamblea general: sus deliberaciones prueban el influjo saludable de esta institucion; y me suministrarán medio de proponer á V. N. P. el destino de una suma de dos millones de florines á la amortizacion de la deuda.

„Otras dos proposiciones llamarán igualmente la atencion de V. N. P. La una es respectiva á las medidas que se han de tomar para acelerar la introduccion de la moneda de los Países-Bajos; y la otra á los medios convenientes para fijar sobre un pie estable la suerte de la deuda atrasada.

„Continúo examinando todos los medios conducentes á la

mayor economía, y á toda la sencillez posible en la administracion de las rentas públicas. Se establecerá desde principio del año próximo un reglamento general sobre la cuenta y razon, el cual deberá contribuir poderosamente á sus resultados.

„Se han hecho mudanzas importantes en la administracion de la hacienda, y me prometo sus buenos efectos.

„El producto de imposiciones directas para el gasto corriente será muy bastante. La continuacion de los trabajos del catastro, y la regularidad sucesivamente creciente de las denuncias y de las tasas, harán disminuir las desigualdades que todavia subsisten.

„Los demas impuestos dan sus productos correspondientes; bien que en algunos se abusa de la moderacion de las leyes en detrimento del habitante honrado. Trato pues de los medios de remediar este mal, á cuyo efecto invocaré con confianza la cooperacion de V. N. P.

„Será necesario, por interes de la industria nacional, y particularmente de la agricultura, hacer algunas modificaciones en las tarifas de los derechos de entrada y salida.

„La experiencia prueba que ya las nuevas disposiciones relativas á los derechos de hipoteca llenan su objeto: el producto excede al de los años anteriores, y la obligacion impuesta al adquiridor por la transcripcion le defiende de la mala fe ó de la imprudencia que puede temerse de los propietarios precedentes.

„Las últimas disposiciones relativas á los derechos del sello, de registro y de sucesion, se mantienen en su plena observancia; y todo nos hace esperar igualmente sobre este punto que el objeto de la ley se llenará perfectamente.

„V. N. P. oirán con gusto que toda la parte del proyecto del código civil que resta por concluirse, podrá terminarse en toda la sesion actual, á excepcion de los títulos que podrá convenir aumentar al libro 4.^o despues de concluir la redaccion del código de procedimientos. Llamo particularmente la atencion de V. N. P. sobre el sistema de las hipotecas que se recomienda por su sencillez y claridad.

He confiado á una comision la redaccion de los códigos de procedimientos, civil, de instruccion criminal y de comercio. Asi que, la época interesante en que podrá dar principio la legislacion nacional, se avanza á grandes pasos.

¡Quiera el cielo que de este modo cada año del restablecimiento de nuestra independencia, traiga nuevas ventajas á la patria! Yo procuraré contribuir á ello con el auxilio de la Providencia con un zelo constante; y estoy seguro de que nunca me faltará la cooperacion de V. N. P.

ISLAS JÓNICAS. — El teniente general Sir. F. Adams, lord alto comisario de las Islas Jónicas, ha publicado un manifiesto cuyo tenor es como sigue: „S. E. el teniente general &c. Habiendo publicado el gobierno provisional de la Grecia un manifiesto que se ha dirigido al cónsul de S. M. en Constantinopla, igualmente que á los otros cónsules y vice-cónsules de las potencias europeas en el Archipiélago, en el cual se dice lo siguiente: „Habiéndose advertido que los patrones de diferentes embarcaciones europeas, á pesar de las órdenes de sus cónsules, y violando los principios de la neutralidad adoptados por sus respectivos soberanos durante la lucha en que está empeñada la Grecia, han arrendado sus embarcaciones al gobierno turco para el transporte de tropas y municiones de guerra y boca; dichas embarcaciones, igualmente que sus cargamentos, no serán en lo sucesivo consideradas como pertenecientes á naciones neutrales, sino que serán tratadas como enemigas, y como tales serán atacadas, quemadas y echadas á pique con sus cargamentos por las naves de la armada griega, ó por cualquiera otra fuerza que las encontrare.”

„S. M. para conservar los derechos de esta neutralidad, cuyas obligaciones ha llenado durante la lucha actual, y á fin de proteger el comercio y la existencia de sus súbditos y del pueblo jónico, puesto bajo su proteccion exclusivamente; ha dado orden al lord alto comisario de pedir á dicho gobierno provisional que revoque inmediatamente un manifiesto, que es tan contrario al derecho de gentes, y á todos los principios de humanidad, y del comercio de las naciones civilizadas.

„En consecuencia el lord alto comisario ha pedido á nombre de S. M. la revocacion de dicho manifiesto. Habiéndolo rehusado el gobierno provisional, y hecho saber esta derogacion al comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M., se declara por la presente, que dicho comandante en jefe, conforme á las instrucciones que ha recibido de los lordes altos comisarios del almirantazgo, detendrá y apresará todas las embarcaciones armadas, ó que lleven gente armada, equipadas con la autoridad del gobierno provisional de la Grecia, ó que reconozcan sobre ello su autoridad, haciendo saber que estas instrucciones serán ejecutadas hasta que se revoque el referido manifiesto del gobierno provisional en todas sus partes y de un modo auténtico, y que esta revocacion sea manifestada de una manera conveniente al lord alto comisario, y al comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M.

„El presente será impreso y publicado en inglés, griego é italiano, y comunicado á las autoridades correspondientes para ponerlo en ejecucion. — Palacio de Corfú 6 de setiembre

de 1824. — Por orden de S. E. — *J. Rudsdell, secretario del lord alto comisario.*"

Para ejecutar las medidas dispuestas en este manifiesto, dos fragatas inglesas que estaban en el puerto han salido inmediatamente con dirección á las aguas de la Morea. El navio almirante debe reunirse á dichas fragatas.

INGLATERRA. — El producto neto de las rentas de este último año ha sido de mas de 50 millones de libras esterlinas, cuando la del año anterior solo fue de unos 49 millones de libras, resultando en favor del año económico que acaba de espirar, la suma de 1,181,040 libras. Un aumento de esta naturaleza, no obstante las reducciones considerables que se han hecho en las contribuciones directas, y en diferentes derechos ofrece la prueba mas satisfactoria del estado de vigor y de la salud robusta de esta monarquía.

Estado de los préstamos extranjeros hechos en Inglaterra en el espacio de seis años hasta el de 1824 inclusive.

	Lib. esterl.
Empréstito columbiano en 1823.....	2.000,000
Id. en 1824	4.750,000
Id. Chile 1822.....	1.000,000
Id. Buenos-Aires 1824.....	1.000,000
Id. Perú 1822 y 1824.....	1.200,000
Id. Brasil 1824.....	3.200,000
Id. España 1824.....	1.500,000
Id. 1823.....	1.500,000
Id. Portugal 1823.....	1.500,000
Id. Méjico 1824.....	3.200,000
Id. Dinamarca 1822.....	3.000,000
Id. Austria 1823.....	2.500,000
Id. Prusia 1818.....	5.000,000
Id. 1823.....	3.500,000
Id. Rusia 1822.....	3.500,000
Id. Nápoles 1821 y 1822.....	6.165,000
Id. 1824.....	2.500,000
Id. de la Grecia 1824.....	800,000
Total.....	47.815,000

Equivalente á 4780,000,000 rs.

NUM. 1.º—Estado del producto líquido de las rentas de la Gran-Bretaña en los años finados en 10 de octubre de 1823 y 10 de octubre de 1824.

	Año finado en 10 de octubre.	
	1823.	1824.
Derechos de aduanas..... <i>Lib. esterl.</i>	9.959.325	10.278.243
Consumos.....	24.401.243	24.319.852
Timbre ó sello.....	6.256.797	6.673.874
Contribuciones que recaudan los administradores de Rentas incluso los atrasos..	6.788.024	4.880.106
Renta de Correos.....	1.350.000	1.439.000
Un esq., 6 peniques, y 4 esq. por libra esterl. sobre pensiones.....	63.603	60.381
Coches de alquiler, revendedores y bahoneros.....	52.880	56.362
Fincas de la corona.....	966	966
Ramos menudos de las rentas hereditarias del Rey.....	6.071	3.490
Fondos sobrantes, oficios publicos.....	53.044	40.931
Renta total ordinaria.....	48.931.951	47.753.205
Rembolso hecho por el Austria.....		2.500.000
Otros dineros varios.....	284.101	148.887
Renta total.....	49.216.052	50.400.092
Aplicados como fondos consolidados.....	45.132.687	47.086.217
Para pagar obligaciones de la Real Hacienda, cargadas sobre los derechos anuales.....	2.962.702	3.296.055
Aplicados como parte de los recursos del año.....	1.120.663	17.820
Total.....	49.216.052	50.400.092

587

NUM. 2.º — Estado del producto líquido de la renta de la Gran-Bretaña en los años, y trimestres finados en 10 de octubre de 1823 y 1824.

	Años finados en 10 de octubre.		Aumento.	Diminucion.
	1823.	1824.		
	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.
Derechos de aduanas.....	9.959.323	10.278.243	318.920
Consumos.....	24.401.243	24.319.852	81.391
Timbre ó sello.....	6.256.797	6.673.874	417.077
Correos.....	1.350.000	1.439.000	89.000
Contribuciones.....	6.788.024	4.880.106	1.907.918
Varios.....	400.665	309.017	151.648
Rembolso por el Austria.....	2.500.000	2.500.000
	49.216.052	50.400.092	3.324.997	2.140.957
Baja.....	2.140.957
Aumento en el año.....	1.184.040
Trimestre finado en 10 de octubre.				
	1823.	1824.	Aumento.	Diminucion.
Derechos de aduanas.....	3.348.257	3.240.272	107.985
Consumos.....	6.834.118	7.113.017	278.899
Timbre ó sello.....	1.611.945	1.759.680	147.735
Correos.....	363.000	375.000	12.000
Contribuciones.....	749.614	481.968	267.646
Varios.....	154.616	79.113	75.503
	13.061.550	13.049.050	438.634	451.134
Baja.....	438.634
Aumento en el trimestre.....	12.500

NUM. 3.º—Estado de las rentas y cargas del fondo consolidado en los trimestres finados en 10 de octubre de 1823 y 1824, juntamente con el importe de los derechos anuales &c. en el mismo período.

Renta (<i>Income</i>) — <i>Gran-Bretaña.</i>	1823.		1824.	
	Lib.	esq. d.	Lib.	esq. d.
Derechos consolidados &c...	1.937.295.	16.. 5	1.504.419.	11.. 10
Consumos id.....	6.463.592.	10.. 4	6.658.247.	8.. 10
Tímbré id.....	1.611.944.	17.. 8	1.759.680.	4.. 4
Renta de correos.....	363.000.	0.. 0	375.000.	0.. 0
Contribuciones determinadas en 1808.....	599.729.	14.. 11	352.192.	15.. 0
Contribucion territorial.....	148.879.	15.. 7	128.642.	13.. 9
Sobrante de derechos anuales.....	80.232.	12.. 10	349.698.	13.. 10
Sobrante de derechos sobre fincas.....	1.004.	10.. 0	169.	1.. 11
Reintegros &c.....	122.456.	13.. 3	48.456.	8.. 6
Incidentes.....	22.704.	5.. 7	25.187.	8.. 5
Renta de la tontina.....				
Procedencia de la lista civil por el acta 1.ª de Jorge IV: ahorro sobre la tercera clase.....			7.827.	5.. 2
Por suplementos en Irlanda conforme al acta 57 de Jorge III, cap. 48.....	11.350.840.	16.. 7	11.209.521.	6.. 7
	222.862.	10.. 6	538.918.	1.. 0
	11.573.703.	7.. 1	11.748.439.	7.. 7
Cargas. — <i>Gran Bretaña.</i>	1823.		1824.	
	Lib.	esq. d.	Lib.	esq. d.
Cantidades sobre la hacienda, Mar del Sur y banco de Inglaterra.....	287.127.	2.. 6	287.281.	18.. 6
Dividendo del banco.....	4.475.809.	15.. 9	4.469.991.	9.. 5
Reduccion de la deuda nacional.....	1.210.000.	0.. 0	1.210.000.	0.. 0
Lista civil.....	212.500.	0.. 0	212.500.	0.. 0
Pensiones por acta del parlamento.....	96.314.	15.. 2	94.000.	0.. 0
Sueldos y consignaciones....	56.827.	12.. 0	50.000.	0.. 0

Cargas.— <i>Gran Bretaña.</i>	1823.		1824.	
	Lib.	esq. d.	Lib.	esq. d.
Interes sobre las letras de la hacienda libradas para suplir el deficit del fondo consolidado.....	3.663.	13. 4	609.	10. 0
Encargados de pensiones militares y navales.....	1.107.	130. 0	1.107.	130. 0
Comprado á dichos encargados por el banco de Inglaterra.....	292.870.	0. 0	292.870.	0. 0
Comisarios de montes por el acta 5. ^a de Jorge IV.....			300.000.	0. 0
Gastos varios.....	40.146.	10. 8	15.617.	2. 1
	7.782.989.	18. 5	8.040.000.	0. 0
Sobrante.....	3.790.713.	8. 8	3.708.439.	7. 7
	11.573.703.	7. 1	11.748.439.	7. 7
			3.708.439.	7. 7
Deducido por cantidades entregadas por el acta 5. ^a de Jorge IV, cap. 21, como parte integral de los 14.600.000 lib. est. concedidas del fondo consolidado para el año 1824 en el trimestre finado en 10 de octubre de 1824.....			3.458.469.	3. 5
			249.970.	4. 2
Total de lo entregado en parte de la mencionada concesion para el año de 1824.....			6.058.702.	16.10
	AÑO 1823.		AÑO 1824.	
Derechos anuales.....	1.710.711.	9. 3	1.843.395.	16. 2
Libranzas de la Real Hacienda sobre el fondo consolidado para 5 de julio de 1824, y pagadas del aumento de producto de aquel fondo en el trimestre finado en 10 de octubre de 1824, conforme al acta 57 de Jorge III, cap. 48.....			1.622.155.	15. 7
Sobrante del fondo consolidado de la Gran-Bretaña para el trimestre finado en 10 de octubre de 1824, despues de satisfacer la parte de la concesion de 14.600.000 lib., cargada á cuenta de este trimestre.....			249.970.	4. 2
Total de lo que debe quedar en 10 de octubre de 1824 para satisfacerse mediante letras de la Real Hacienda cuyo importe se carga á cuenta del aumento de producto del fondo consolidado en el trimestre que fenecce en 5 de enero de 1825.			1.372.185.	11. 5

Núm. 4.º— Estado del producto del impuesto sobre los consumos (*Excise*) de la Gran-Bretaña en los años y trimestres finados en 10 de octubre de 1823, y 10 de octubre de 1824, manifestando el aumento y disminucion de ellos.

	Años finados en 10 de octubre.		Aumento.	Diminucion.
	1823.	1824.		
	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.
Ventas públicas.....	215.401	265.990	50.589	
Cerbeza.....	2.955.344	2.954.114		1.230
Ladrillos y tejas.....	362.971	419.511	56.540	
Velas.....	372.866	380.292	15.426	
Cafe y cacao.....	409.312	406.775		2.537
Sidras y agraz.....	43.075	40.580		2.495
Vidrios.....	444.604	525.263	80.659	
Cueros y pieles.....	330.543	353.203	22.660	
Lúpulo.....	143.098	38.000		105.098
Licencias.....	722.428	723.469	1.041	
Malt.....	3.061.342	3.305.614	244.272	
Papel.....	548.355	573.884	25.529	
Pimienta.....	150.193	153.647	3.454	
Géneros pintados.....	554.950	553.940	8.996	
Sal.....	681.588	216.414		465.074
Jabon.....	1.087.810	1.086.092		1.718
Licores ingleses.....	3.052.015	2.665.265		386.750
Licores extrangeros.....	2.889.088	2.603.310	314.224	
Almidon.....	67.281	62.464		4.797
Tarros de loza.....	2.936	2.940	4	
Dulces.....	10.958	10.381		577
Te.....	3.318.427	3.380.877	62.450	
Tabaco y rapé.....	2.535.822	2.494.102		41.720
Vinagre.....	48.181	44.649		3.532
Vino.....	991.800	1.042.957	51.157	
Hilo de metal.....	7.928	8.123	195	
	24.401.234	24.319.852	937.186	1.018.568
Deducido el aumento.....				937.186
Diminucion en el año.....				81.382

	Trimestre finado en 10 de octubre.		Aumento.	Diminucion.
	1823.	1824.		
	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.	Lib. est.
Ventas públicas.....	66.449	79.509	13.060
Cerbeza.....	828.263	784.521	43.742
Ladrillos y tejas.....	164.578	182.685	18.107
Velas.....	54.609	56.472	1.863
Café y cacao.....	115.260	105.073	10.187
Sidras y agraz.....	16.950	14.225	2.275
Vidrio.....	101.255	131.820	30.566
Cueros y pieles.....	91.132	99.552	8.420
Lupulo.....	2.822	4.906	2.084
Licencias.....	73.178	82.610	9.432
Malt.....	1.696.193	1.884.144	167.951
Papel.....	172.157	164.779	2.378
Pimienta.....	38.711	42.368	3.657
Géneros pintados.....	187.411	186.207	1.204
Sal.....	59.144	32.840	26.304
Jabon.....	309.832	299.436	10.396
Licores ingleses.....	480.470	555.042	74.572
Licores extranjeros.....	572.192	718.266	146.436
Almidon.....	17.035	17.946	911
Tarros de loza.....	1.340	1.144	196
Dulces.....	6.295	4.605	1.690
Te.....	839.782	798.041	41.471
Tabaco y rapé.....	661.606	622.516	29.090
Vinagre.....	13.982	14.231	249
Vino.....	271.459	247.468	23.991
Hilo de metal.....	2.015	2.251	236
	6.834.118	7.113.017	477.543	198.644
Deducida la disminucion.			198.644	
Aumento en el trimestre.			278.899	

FRANCIA. — En 29 de setiembre se publicó una Real orden, cuyo tenor es como sigue: „Queriendo, dice S. M., señalar nuestro advenimiento al trono por actos de clemencia, acordamos: Artículo 1.º: Amnistia á todos los tenientes y soldados de nuestro ejército de tierra, igualmente que á los jóvenes llamados al servicio, que en el momento de la publicación de la presente orden se hallaren en estado de desercion por haber abandonado las tropas, de las cuales formaban parte, ó por no haberse reunido á aquellas á que estaban destinados. 2.º Todas las disposiciones de la Real orden de 3 de diciembre de 1823 serán por consiguiente extensivas á los desertores y morosos que se presentaren voluntariamente desde ahora hasta el 31 de diciembre próximo con respecto á los militares que se hallaren en el continente, y hasta el 31 de enero siguiente aquellos que esten en corso, bien presentándose á nuestros prefectos y subprefectos, bien á un intendente ó subintendente militar. 3.º Nuestro ministro secretario de estado de la guerra, dará las disposiciones convenientes para que nuestro guarda-sellos pueda propouernos sin dilacion gracias en favor de los militares condenados en virtud del artículo 6.º de la citada Real orden &c. 4.º Entrarán igualmente en la línea de fusileros de disciplina, los que habiendo estado seis meses en sus compañías no hayan cometido faltas graves en el espacio de tres meses. — Los gastadores que se hubiesen conducido bien durante el mismo tiempo serán incorporados en las compañías de fusileros de disciplina. 5.º Nuestro ministro &c. — Igual amnistia se dió á la marina por Real orden de 15 de octubre.

ESPAÑA. — En 25 de setiembre se aprobó el reglamento que sigue:

Reglamento aprobado por S. M., en que se previene el método que habrán de observar los acreedores contra la Francia por los tratados de 1814 y 1815, en los recursos de apelacion que instauren ante las juntas de examen y liquidacion, y de apelaciones; modo de proceder en ellos, y orden que han de seguir dichas juntas en sus comunicaciones, con lo demas conveniente para la ejecucion del Real decreto de 28 de marzo de 1824.

Art. 1.º La junta de examen y liquidacion y la de apelaciones, cada una en su caso, procederán instructivamente al examen, liquidacion y determinacion de las reclamaciones presentadas contra la Francia en virtud de los tratados de 20 de julio de 1814 y su primer artículo adicional, y del convenio de 20 de noviembre de 1815; arreglándose en sus juicios á lo

estipulado en dichos tratados, á las clasificaciones establecidas en los cuadernos de categorías aprobados por S. M., y á lo resuelto en el Real decreto de 28 de marzo de 1824.

2.º Debiendo hallarse fundadas las reclamaciones, en cuyo conocimiento se ocupan dichas juntas, en los expresados tratados y convenio, se admitirán á la liquidacion tan solo estas, y las que ofrezcan motivo razonable de duda de si estan ó no comprendidas en dichas estipulaciones, desestimando las demas, y haciéndolo saber á los interesados.

3.º Las decisiones de la junta de examen y liquidacion se extenderán en cada expediente, reasumiendo los motivos y consideraciones en que se funden.

4.º Estas decisiones se comunicarán á los interesados, ó á quien legalmente los represente, entregándoles copia de ellas en la secretaría, si residiesen en Madrid; á cuyo efecto se les llamará con día y hora fija por el diario, y dejarán el correspondiente recibo, que se unirá al expediente: á los ausentes se comunicarán por medio de los intendentes de sus respectivas provincias, quienes disponiendo el modo de ejecutarlo, remitirán el recibo ó documento que lo acredite para que obre los efectos convenientes. Los que no parezcan al llamamiento se tendrán por notificados, y se dará al expediente el curso que corresponda.

5.º De dichas decisiones podrán apelar los reclamantes si se creen agraviados; debiendo hacerlo segun previene el artículo 3.º del Real decreto de 28 de marzo, en el perentorio término de 60 días, contados desde el en que se haga saber á cada interesado la que le concierna, ó que conste haber llegado á su noticia. Pasado dicho término sin apelar, ó consentir por escrito en la decision de la junta de examen y liquidacion, se declarará por consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada.

6.º La apelacion se interpondrá por medio de memorial ó instancia en papel del sello 4.º al presidente de la junta de examen y liquidacion, al pie del cual el secretario pondrá la nota de entrega con expresion de la fecha para unirlo al expediente.

7.º Interpuesta la apelacion en tiempo, la junta de examen y liquidacion remitirá desde luego á la de apelacion, con el correspondiente oficio, el expediente íntegro, acompañando nota de los documentos que contenga.

8.º Al mismo tiempo que el interesado interponga la apelacion acudirá á la junta de este nombre mostrándose parte, y dicha junta le fijará un término, dentro del cual manifestará en una exposicion ó memoria todo lo que pueda convenir á su derecho; y si para verificarlo solicitase que se le comuniqué el

expediente en todo ó en parte, se le entregará por el término que la misma junta estime justo, y que en ningún caso podrá pasar de 30 días, firmando la parte ó su apoderado recibo circunstanciado de los documentos que se entreguen.

9.º No se admitirán nuevos documentos al interesado; pero las juntas podrán pedir á las oficinas del reino por medio de las autoridades respectivas, y solicitar de las francesas aquellos documentos ó noticias que consideren conducentes á asegurar el acierto; y podrá pedir tambien la junta de apelacion á la de examen y liquidacion las explicaciones que le parezcan oportunas.

10. Presentada la exposicion ó memoria, ó pasado el término que se presije al interesado sin presentarla, procederá la junta de apelacion á la vista y determinacion del expediente, motivando su resolucion, si fuese revocatoria en todo ó parte, en la propia forma que la de examen y liquidacion. Pronunciada la resolucion, se hará saber á la parte, ó á quien la represente; y verificado, se devolverá el expediente con el correspondiente oficio al presidente de la junta de examen y liquidacion.

11. Esta junta expedirá á los interesados las certificaciones del haber que se les reconozca, sea por la liquidacion de la misma junta cuando no haya apelacion, ó con arreglo á la determinacion del segundo juicio y segun la clase de la reclamacion, en conformidad de lo prevenido en el artículo 9 del Real decreto de 28 de marzo de 1824.

12. No se procederá á la vista de ningun expediente por cualquiera de las dos juntas, sin la concurrencia á lo menos de tres vocales; y no habrá resolucion sin la conformidad de tres votos.

13. Cuando no haya esta conformidad, se remitirá en discordia al vocal de la misma junta que no haya asistido á la vista del expediente. En caso de empate en la junta de examen y liquidacion, se solicitará la concurrencia del vocal mas moderno de la de apelaciones para que dirima la discordia, y este vocal no asistirá á la vista del expediente en caso de apelacion. Cuando por este hecho quede reducida á cuatro individuos dicha junta de apelacion, en caso de empate, se hará presente á S. M. por el ministerio de estado, para que nombre un individuo que dirima la discordia.

14. Las reclamaciones procedentes de los tratados de 1814 y 1815, que fueron decididas ya, y admitidas ó desestimadas por las antiguas comisiones Real de Paris y central de Madrid, en virtud del sistema que con Real aprobacion se observaba anteriormente para el examen y liquidacion de

Los créditos, se considerarán como pasadas en autoridad de cosa juzgada; y en su consecuencia se expedirán á los interesados por la junta de examen y liquidacion las certificaciones respectivas de las cantidades liquidadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 28 de marzo de 1824.

15. Las reclamaciones de igual clase que han sido liquidadas por la comision Real de Paris, pero que no llegó el caso de ser confirmadas por la central de Madrid, se volverán á ver por la junta de examen y liquidacion, reservándose á los interesados el derecho de apelacion como en las demas reclamaciones.

16. Hallándose pendiente en los tribunales de Paris un litigio acerca de los fondos depositados en 1819 para el pago de varias de las reclamaciones de que tratan los dos artículos anteriores, y otras no liquidadas aun, que pertenecen á extrangeros por habérseles traspasado su propiedad, quedará suspendido el curso de dichas reclamaciones hasta la conclusion del litigio, en cuyo caso se proveerá lo que haya lugar.

17. Las notificaciones de embargo ó retencion de cantidades sobre los créditos, ó de traspasos de los mismos que se hayan hecho en la comision de Paris, ó que se hagan en adelante en la junta de examen y liquidacion, surtirán los efectos legales convenientes segun lo estipulado en el artículo 9 del convenio de 25 de abril de 1818: en su consecuencia, al tiempo de expedir las certificaciones de liquidacion, se tendrán presentes dichas notificaciones, sea para no comprender las sumas embargadas mientras no se alce legalmente la retencion, sea para reconocer los derechos adquiridos por terceras personas.

18. Libradas las certificaciones respectivas, se archivarán los expedientes poniendo en ellos la nota de haberse así ejecutado; pero se entregarán á la parte, si lo pidiese, los documentos de las reclamaciones desestimadas por ambas juntas, ó por la de examen y liquidacion, cuando pasado el término para apelar se declaren consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Aprobado por S. M. = Palacio 25 de setiembre de 1824. = Francisco de Zea Bermudez.



—Por el consejo de la Cámara en 8 de octubre, se ha expedido una circular, á virtud de Reales órdenes que se le han

comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia, sobre el modo de proceder en las causas de los eclesiásticos que pertenecieron á sociedades secretas.

—Real orden de 30 de octubre, comunicada por Gracia y Justicia sobre la mejor enseñanza y erección de seminarios conciliares en las diócesis donde no los hubiese.

—Real decreto de 14 de octubre para que se imprima y circule el plan de estudios que se ha formado de orden de S. M.

—Real orden de 8 de noviembre dirigida á la Real Cámara para que se proceda contra los beneficiados que no vistan hábito clerical y no sigan la carrera eclesiástica.

—Real orden de 16 de noviembre, en que se declara que las viudas que gozan de monte pío militar ó de oficinas, estan exentas de purificación.

Guerra. —Real orden de 18 de octubre para que los militares usen los distintivos que les competen.

—Otra de 20 de octubre para que se recojan los caballos que conservan los oficiales indefinidos, procedentes del ejército llamado constitucional.

—Otra de 10 de noviembre señalando el término de un mes para la presentacion de solicitudes á los que se creyesen dignos de premio por sus servicios.

—Otra de 12 de octubre para que se habilite el mayor número de armas posible, y que por las tesorerías de Rentas se facilite el caudal que para ello sea necesario.

—Otra de 14 de noviembre sobre el modo de documentar las instancias que se dirijan en las solicitudes de los militares.

—Otra de 23 de octubre, para que en todos los hospitales, civiles y de contrata, donde haya militares enfermos, se nombren cirujanos de ejército.

—Otra de 30 de octubre sobre que todos los gefes y oficiales que con motivo de la nueva organizacion del ejército queden sobrantes, vayan á sus casas con licencia ilimitada, no siendo en Madrid, con los sueldos que expresa; y los que se hallen en comisiones ó destinos se incorporen á sus regimientos.

Marina. —Real orden de 26 de octubre, sobre las circunstancias que han de concurrir en los que se admitan á la matrícula de la marina.

Policia. —Bando del superintendente general de policia de 14 de noviembre sobre que se entreguen todos los libros que se hayan introducido de paises extranjeros, ó esten impresos en España desde 1.º de enero de 1820, y tambien las láminas y pinturas obscenas &c.

Cuando hubo un día en que el mundo se horrorizó al oír contar la atrocidad inaudita que se cometió en la Coruña en julio de 1823, razon es que haya un día en que se anuncie el castigo, y que se consigne en todos los periódicos para leccion provechosa de los hombres.

El gobernador de la Coruña D. Pedro Mendez Vigo dió sus órdenes en los dias 15, 16 y 20 de julio para que condujesen desde la cárcel Real al castillo de San Anton de aquella bahía 51 presos; lo que se hizo así, y por disposicion del mismo se extrajeron del castillo y los llevaron á bordo de un quechearin sevillano, nombrado *el Santo Cristo de los Aflijidos*, entre 11 y 12 de la noche del dia 22 del propio mes. Allí fueron despojados de sus ropas, alhajas y dinero; los ataron y metieron bajo escotilla. El quechearin se hizo á la vela despues de las 11 de aquella noche; pero en la madrugada volvió á fondear mas avanzado del puerto, y salió de la bahía, siendo como la una de la tarde del 23, á tiempo que acababa de entrar á bordo del mismo un refuerzo de nacionales de esta ciudad y de la villa del Ferrol, buscados de intento por uno de los comisionados. Llegados como á tres leguas de distancia de este puerto, dió orden el comisionado principal para que los presos subiesen sobre cubierta, segun los nombrase por la lista que leia; y concluida esta diligencia los mandó sentar á los costados del buque convidándolos con pan y vino, que nadie quiso: les aseguró que iba á trasbordarlos á una embarcacion que estaba á la vista; los mandó atar nuevamente á cada uno de por sí codo con codo y entrar otra vez bajo escotilla. Pasado un corto rato hizo subir sobre cubierta 20 de ellos, y notando uno que todo se disponia para arrojarlos al mar, hizo algun ademan de abalanzarse contra el comisionado principal, y entonces tanto los de la escolta como los demas encargados subalternos echaron mano de las dagas y puñales que tenian prevenidos, principiaron á herirles, y en esta disposicion los arrojaron al mar. Los restantes los extrajeron uno á no, cogiéndolos por el cogote dicho comisionado, que se hallaba junto á la escotilla; los mandaba ir para proa, y segun iban pasando por el costado los empujaban al mar. Uno de los sacerdotes entonaba el *Miserere* con voz magnanima, y las demas víctimas luchaban con las aguas y con la muerte, é invocaban á Dios y á los Santos, mientras que la escolta entonaba canciones patrióticas, llegando á tanto la crueldad de los asesinos, que creyendo se salvaria uno de los infelices que se sostenia sobre el agua, dispusieron que entrasen dos marineros en un bote, y sacudiéndole con los remos en la cabeza le quitaron la vida. No se contentaron con esto, era preciso dar el último y mas

horroroso ejemplo de inhumanidad: repartieron entre sí con serenidad y algazara las ropas, alhajas y dinero que les habían quitado; y consumado así este inaudito atentado, se volvieron á la ciudad en la madrugada siguiente del 24 de julio, quedando el buque á la vista del castillo.

Seguida la causa fueron condenados á horca nueve de los reos, y á otros varios á presidio, multa &c. Véase aquí un cuadro espantoso de las ruinas de las revoluciones.

AGUAS.

De la conduccion de aguas de los rios Jarama y Guadalix á Madrid. (Continuacion del Mercurio anterior.)

Proyecto del Jarama.

El resultado, Señor, de la nivelacion no ha correspondido ciertamente al anhelo que yo tenia porque se verificasen las benéficas intenciones de V. M. respecto de esta capital. Yo hubiera deseado que se hubieran podido tomar las aguas en el punto del Jarama mas próximo á Madrid, y que se pudiera haber ejecutado su conduccion con poco gasto y en corto tiempo; pues no podría haber noticia mas lisonjera para V. M., y para todos los habitantes de esta muy heroica villa; pero, Señor, no está ni ha estado en mi mano el disponer á mi arbitrio de la situacion del rio y de los terrenos intermedios; la simple lectura del resultado de la nivelacion hace ver que hasta el puente viejo de Uceda no se halla el nivel del rio superior á la puerta de Santa Bárbara, y que en aquel parage está la superficie de las aguas 4,47 pies mas alta que la lisa de la expresada puerta; por consiguiente mas abajo de dicho puente por ningun título se puede tomar el agua de modo que pueda llegar á la parte superior de Madrid; á causa de que siempre es necesario dar algun declivio para su curso sucesivo; pues aunque es cierto que si se supusiese un canal perfectamente á nivel entre estos dos puntos, el agua pasaria de un extremo á otro; sin embargo como aquí las aguas son para beber, y la experiencia tiene acreditado que para ser potables necesitan conservar en su tránsito lo menos una velocidad de 1,26 por segundo, resulta que al fondo del canal se debe dar una inclinacion tal, que sea capaz de producir esta velocidad media á toda la seccion de agua del canal, ó 1,54 pies en la superficie superior.

Uno de los puntos en que mas se ha trabajado en estos últimos tiempos por los mejores autores de hidráulica, tales como Dubuat, Bossut, Prony, Gauthey &c., ha sido el determinar la relacion que debe tener la velocidad con la pendiente, declive ó desnivel de los rios, canales y acequias. Los antiguos daban unas pendientes excesivas; Plinio juzgaba que se debían dar un pie de pendiente por cada 400 de distancia horizontal. Paladio era de opinion de que fuese pie y medio

de inclinacion por 100 de distancia, ó uno por cada 66,67. Vitruvio señaló ó 5 pies de pendiente por 100 de longitud, ó uno de declive por 200 de distancia. Belidor reconoció en su tiempo que todos estos declives eran demasiado grandes, y establece que cuando el suelo no es escabroso, se puede siempre seguir por regla general el dar un pie de inclinacion por cada 3600 de distancia horizontal. Y hasta el tiempo de Dubuat sostuvieron los hidráulicos, que no habia velocidad sensible cuando la inclinacion llegaba á ser uno por 7200 de distancia; pero los experimentos y observaciones de este sabio y de otros de igual mérito, han dado á conocer que aun con un declive menor se obtiene velocidad sensible. Y aunque este punto no se halla tan sólida y fundamentalmente aclarado como exige su importancia, basta ahora indicar que en Francia se está construyendo un canal con el doble objeto de conducir aguas saludables á Paris, y de establecer una nueva navegacion en la parte superior del rio Ourcq y dicha capital. Este es el primer canal que se construye con la idea de reunir estas dos circunstancias; y en él se han ocupado los mejores hidráulicos de la Francia. Mr. Girard, su actual director, y al mismo tiempo director de las aguas de Paris, ha publicado diferentes obras sobre esta materia, y ha demostrado que si se desea que el curso de las aguas sea constante, y tenga mayor velocidad á igualdad de las demas circunstancias, el fondo del canal no debe ser un plano con cierta inclinacion, sino una curva funicular, cuyas coordenadas tiene calculadas para toda la extension del expresado canal de l'Ourcq; la longitud de este en línea recta es de 344,536 pies españoles, y su inclinacion total es 36,4 idem; lo que da uno de inclinacion por cada 9,465 de distancia, ó $\frac{1}{9,465}$ para la unidad de longitud.

En nuestro suelo no se puede dar exactamente la misma inclinacion que en Paris si se quiere obtener igual velocidad como es indispensable para que las aguas sean potables; pues como la velocidad del agua depende de la fuerza de la gravedad, y esta en Madrid es menor que en Paris, resulta, segun las leyes de hidráulica, que si la velocidad del agua ha de ser una misma en distintos parages, las inclinaciones deben estar en razon inversa de las gravedades. Pero la fuerza de la gravedad en Paris es de 35,20319 pies españoles; la gravedad en Madrid, determinada por mí respecto del nivel del patio del Retiro atendiendo á la latitud, altura sobre el nivel del mar y fuerza centrífuga, es 35,0999 pies; luego para obtener la citada velocidad deberemos dar solo un pie de declive para 9,439, ó $\frac{1}{9,439}$ para la unidad de longitud.

Ahora, la distancia entre la confluencia del Lozoya con el Jarama y la puerta de Santa Bárbara por el parage que hemos llevado la nivelacion, es 205,914 pies; y suponiendo que por los recodos que tiene que formar para atravesar los barrancos &c. se aumente en una mitad, tendremos que la longitud total del canal será de 308,871 pies; y en el supuesto de construirse bajo los mismos principios que el de l'Ourcq bastaria que hubiese 32,72 pies de diferencia de nivel; y como entre el lecho ó madre del rio en dicha confluencia y la puerta de Santa Bárbara hay 56,58 pies de desnivel, resulta que sobran todavía 23,86 pies para poder aumentar el declive ó pendiente en los parages donde haya recodos. Por consiguiente el conducir las aguas á Madrid desde la referida confluencia es posible físicamente, aun sin formar ninguna presa que eleve mas las aguas.

De las noticias que existen de los ingenieros, y que se han puesto al principio, aparece que en su proyecto debia haber una presa; pero nada consta acerca de su altura, ni del declive ó pendiente que intentaban dar al canal; pero si suponemos que tratasen de darle el mismo que á la acequia, por la cual se decidieron; en este proyecto se dice: „su declive será próximamente de un pie en cada mil varas.“ Lo cual hace que sea uno por 3000. En este caso para la distancia que yo reputo en 308,871, que deberia tener dicha acequia contando con los recodos &c., se necesitarian 102,96 pies de desnivel, y como el hallado por mí es solo de 56,58 pies, resulta que á la presa se le debería dar una altura tal que las aguas subiesen á 46,37 pies.

Una presa de esta naturaleza, y en la citada confluencia, seria costosísima, lo cual contribuiria tambien para que diesen que los gastos subirian mas que las utilidades. Resuelta ya la cuestion, y habiendo hallado que es posible conducir las aguas desde aquel parage, se deben considerar los obstáculos que se oponen para conseguirlo. En el concepto de los citados ingenieros son *por muchas leguas la dificultad de peñas, barrancos profundos y alturas que taladrar, con tan excesivo costo y duracion de tiempo, que aun despues de conseguida el disfrute del agua, y puestas en labor sus tierras dependientes, saldria el importe de la obra tres tantos de capital mas de lo que pudiera apreciarse despues la tierra mas fructífera.* Estas son sus razones; pero si no fueran mas de estas las circunstancias que se opusiesen á su realizacion, eran en mi concepto fáciles de vencer habiendo constancia, tiempo y dinero; y en cuanto al coste, aunque en efecto los productos directos que se sacasen del canal no fuesen equivalentes á

los gastos empleados, se debe tener en consideracion que estas obras producen una multitud de ventajas que directamente cooperan á la prosperidad del estado, y que por lo mismo inducen á emprenderlas; pero ademas de las razones expuestas por los ingenieros, hay otras de mayor peso y consideracion; á saber: la naturaleza del terreno por donde ha de pasar el canal hasta llegar á cruzar el Guadalix, y las que tambien ofrece el canal principiado por D. Pedro Echauz, y continuado por el conde de Cabarrus. En efecto, el terreno que hay desde la confluencia del Lozoya con el Jarama hasta cruzar el Guadalix es de acarreo, excepto los ocho ó diez mil pies primeros que son de piedra y roca caliza. El abrir la madre ó zanja del canal en roca caliza no sería lo mas dificultoso; pero en lo restante, que se debe reputar lo menos en cuatro leguas, el terreno se compone de capas ó estratos de diferentes clases; siendo todas ellas de la naturaleza mas perjudicial para el objeto. En unas partes se ven capas de tierra caliza mezclada con mas ó menos arcilla y ócre de hierro; encima de ellas se advierten otras de granito descompuesto, que se deshace inmediatamente que se toma en la mano, reduciéndose á polvo y arena; encima hay otras de cascajo ó guijo mas ó menos grueso; y estas tres clases de capas se estratifican sucesivamente, las unas sobre las otras sin ningun orden, en términos que forman un terreno de tan poca consistencia, que si en él se abre el canal se debe temer que se filtre toda el agua; y si se hace de fábrica, aunque con toda la solidez que se quiera, se debe sospechar que por ser tan flojo no sea capaz de sostener el peso de la fábrica y del agua, y que todo se sepulte. Por manera que aun suponiéndolo hecho con toda la perfeccion imaginable, á cada instante se debia temer un hundimiento. El canal que existe en el dia, y se ve señalado en el plano, es una prueba de ello: éste se hizo en un principio tomando las aguas del Lozoya en el ponton de la oliva, 6700 pies mas arriba de su confluencia con el Jarama: la presa se la llevó el rio á muy poco tiempo, aunque era muy sólida; en la actualidad se toma el agua para este canal unos 1500 pies mas arriba por medio de una presa hecha por el método ordinario con estacas, piedras y ramaje. En un principio dieron á este canal la pendiente regular; pero se vió desde luego que el agua se filtraba toda y no corria; por cuyo motivo tuvieron que darle una pendiente extraordinaria, de manera que la caja actual del canal va muchos pies mas abajo que la antigua, y á pesar de esto las filtraciones son inmensas.

Este canal es otro de los obstáculos para el proyecto de traer á Madrid las aguas del Jarama. En efecto, para él se to-

man las aguas del Lozoya 8250 pies mas arriba de su confluencia con el Jarama. Su declive es muy considerable; el que se debería dar al nuevo que tomase las aguas en la confluencia, debía ser mucho menor; de modo que á cierta distancia el nuevo ó de la confluencia debería cortar al de Cabarrus, y correr luego por encima del de este. El cruzarse estos canales, y el haber dos en corto trecho, ademas de mayores gastos, ofrece los inconvenientes de que las aguas del uno se filtrarian al otro, y causarían perjuicios de consideracion. Por otra parte dos canales en un mismo sitio aumentarían las muchísimas enfermedades que ya origina el que existe, y sin producir mas utilidad se tenían que sostener los gastos primitivos, y los de reparacion y conservacion.

Mas arriba de la confluencia no se pueden tomar las aguas del Jarama, porque viene por el lado opuesto del Lozoya, y el tratar de formar presa en el Jarama por mas arriba de la confluencia, abrir un canal en el intermedio de los dos rios é incorporar sus aguas con las del Lozoya, pensamiento que parece ha ocurrido á algunos, es en mi concepto un proyecto desatinado. El conducir las aguas por el otro lado del rio, esto es, por el lado de Uceda, tampoco se puede realizar, pues ademas de que el terreno es por allí de igual naturaleza que el de este lado, el formar luego un gallipiente para que el canal cruzase el rio, aumentaría de tal modo el gasto que en manera alguna se puede pensar en esto.

De todo lo cual resulta que para traer aguas á Madrid del Jarama no hay otro recurso que el tomarlas en la confluencia misma de ambos rios, cuya distancia en línea recta á la puerta de Santa Bárbara es de 184.400 pies; por el parage que hicimos la nivelacion de 205.914, y contando con las sinuosidades indispensables sería por lo menos de 308.871.

La cantidad de aguas que lleva el Jarama en dicha confluencia, medida por mí el dia 31 de julio, era de 9514,59 pies cúbicos en un minuto, cuya cantidad equivale á 51.119 reales de agua del marco de Madrid.

Pero segun los informes de los naturales del pais, esta cantidad solia disminuir á últimos de agosto y principios de setiembre: de manera que en las mayores escaseces se debe contar solo con la mitad, esto es, con 4757 pies cúbicos de agua por minuto, que hacen 25559,5 reales de agua.

Con esta cantidad hay suficiente para todos los objetos que se puedan apetecer; como son el surtido del vecindario de Madrid, el hermosear sus plazas y paseos aumentando el número de fuentes y surtidores que refrescasen y purificasen la atmósfera, el establecer baños y lavaderos públicos en los par-

rages que se juzgasen mas á propósito; criar arbolados en todas las cercanías que mitigasen y templasen el aire en el invierno, y lo refrescasen en el verano; establecer la limpieza de la poblacion, tanto por encima de las calles como por debajo; dar al Retiro, al Casinó de la Reina mi Señora, al Jardín botánico y á la Veterinaria (que por su falta no se puede hacer el prado artificial que previenen las ordenanzas), toda el agua que necesitasen; y aun quedarla un remanente muy considerable para darlas claras y limpias al canal de Manzanares, y para suministrarlas á la fábrica de la china en abundancia, á fin de que el agua sirviese de agente para mover las máquinas.

Y despues de conseguidos todos estos objetos con muchísima profusion, quedaria todavia mucha cantidad de agua para venderla á los particulares ó para el riego: habiendo para dar ocho riegos al mes á 6 ó 7⁰ fanegas de tierra del marco real. Los ocho riegos en un mes solo se necesitan en terreno de huerta; y como este número de fanegas excede en mucho á lo que Madrid y pueblos circunvecinos pueden consumir de estos productos, queda un sobrante de agua para cultivar muchas fanegas de maíz, judías, panizo, cebolla y ajo, para criar extensos alfalfares que sirviesen de alimento á los ganados de la misma labor con mas economía que por el sistema actual; y ademas se podría siempre asegurar la cosecha de las patatas, que muchas veces se pierde por no lloverles á tiempo.

La cosecha del trigo se podría asegurar siempre en mayor cantidad de tierra de las que se cultivan en el dia, y pueden cultivarse en mucho tiempo por la actual poblacion; pues necesitando el trigo á lo mas dos riegos mientras se halla en el terreno, y siendo esto desde octubre hasta mayo ambos inclusive, resulta que como en este tiempo hay tantas aguas como se quiera, no hay duda que se podrán regar mas de aquellas que se pueden preparar segun el estado de la poblacion.

Bien se deja conocer que en el supuesto de llegar á concluir una obra de esta naturaleza, eran sumamente grandes las ventajas que resultarían á Madrid y á todos los pueblos inmediatos, y que corresponderían muy bien á los 50 millones de reales que podría costar; pero antes de decidirse V. M. por este proyecto, debe tener en consideracion que esta empresa no podia producir ninguna ventaja sino hasta el punto que estuviese concluida enteramente, y que todas cesaban en el momento que hubiese un hundimiento de los varios que se deben temer por la naturaleza del terreno por donde debe pasar.

Demostradas ya las dificultades que hay para conducir á Madrid las aguas del Jarama, paso á manifestar á V. M. mi sentimiento al ver que un rio como este, que pasa á una dis-

tancia tan corta de la capital, no produzca ninguna ventaja para esta poblacion. He reconocido su curso desde su confluencia con el Lozoya hasta que se le reune el Manzanares mas abajo de Vacia-Madrid; y solo he visto tres molinos harineros en todo este distrito.

Por esta causa no puedo menos, coincidiendo en parte con el dictamen de los ingenieros citados, de llamar la atencion de V. M. para ver qual es el partido que se podria sacar del expresado rio. Tengo á la vista la relacion de este proyecto formado por D. Jorge Siete y Bejar en 1790, y se reduce á formar una presa entre Pesadilla y el Soto de Argete de 14 pies de elevacion sobre la madre del rio, y abrir una acequia por este lado del Jarama hasta S. Fernando: su longitud total era de 28000 varas, contando con los recodos, y por línea recta entre su principio y fin 24000; su ancho es de 15 pies en el suelo, y su alto 6 pies con la mitad de talud en los costados, debiendo recibir solo 4 pies de agua. Reputa su coste sin contar con los incidentes que no se pueden prever en 2.046880 reales, y se pueden regar con ella 8056 fanegas de tierra de 400 estadales, siendo este de 10 pies y medio de Burgos. Estos terrenos corresponden; 20 fanegas á Pesadilla; 1079 á Fuente el Fresno; 988 á S. Sebastian de los Reyes y á Alcobendas; 2030 á Barajas; 1838 á Rejas; 643 á Coslada; 879 al Real sitio de S. Fernando, 559 á Ribas, y 20 á Vicálbaro. Este proyecto en efecto seria de la mayor importancia, y es uno de aquellos que se podrian conceder sin inconveniente á un particular, ó á una compañía; la cual sacaria unas ventajas considerabilísimas si se modificase en los términos que voy á proponer. La presa no hay duda que se debe situar entre la venta de Pesadilla y la confluencia del Guadalix con el Jarama; pero en vez de sacar un solo brazo de acequia, en mi concepto se deberian sacar dos, uno por este lado del rio, y otro por el de allá; pues aunque la del otro lado no regaría tanto terreno como la de este á causa de las colinas de Paracuellos &c., no obstante produciría muchas ventajas, y principalmente con la modificacion siguiente. La presa debia estar construida de modo que sirviese al mismo tiempo de puente, y que por medio de compuertas se pudiese atajar todo el rio cuando se necesitase. A uno y otro lado se deberian establecer molinos, batanes y todo género de máquinas hidráulicas para una multitud de objetos útiles á las artes. Si todas estas obras no se querian hacer solo por la empresa, se podia vender á un precio moderado la cantidad de aguas suficientes para una ó mas piedras, y que los particulares pudiesen disponer á su gusto en sus posesiones los molinos ó máquinas que les acomodase. El Jarama tiene agua en 6 meses

del año para poner en movimiento á lo menos 50 piedras, ó las máquinas que las equivalgan; y si estas se establecen ya á cierta distancia de la presa, se podrá acaso con una misma cantidad de agua mover dos ó mas piedras ó máquinas colocadas las unas más abajo de las otras, y que el agua que haya servido en una vaya á dar movimiento á otra que se tenga establecida con el desnivel necesario.

Si estos molinos se construyen con arreglo á los principios científicos sin desperdiciar el agua, se conseguirá la harina tan buena como la de tahona. Los expresados molinos en dicho parage serian de la mayor importancia. En efecto la mayor parte de los vecinos de Arjete (pueblo que distaria de la presa como una legua) se ocupan en conducir trigo á Madrid; pues si toda esta cantidad de trigo la molian allí y condujesen la harina despues de cernida, resultaba ya un ahorro muy considerable; y si alguno estableciese hornos en aquel parage, y moliese allí el trigo, lo cerniese y amasase, como el gasto de la leña seria mucho menor (pues el ramage que se cria en toda aquella parte del rio hasta Talamanca, seria suficiente para cocer el pan) resulta que podría conducirlo á esta villa en unas cuatro ó cinco horas, y darlo siempre dos cuartos mas barato, siendo tan bueno como el de Madrid, y quedándole todavía mucha ganancia.

Ademas de las ventajas del riego en los parages indicados, se podrian obtener otras, extendiendo la acequia hasta el terreno de Vallecas, y aun se podría conseguir que llegase á parte del de las Delicias, y que suministrase aguas limpias y abundantes al canal de Manzanares. Este proyecto con toda la extension que yo le doy, no llegará en manera alguna á un millon de duros; y si se quisiese únicamente el proporcionar el regadío, se podría disminuir el gasto de la presa, abriendo la madre del canal de modo que estuviese algo más baja que el fondo del rio, y con un simple bocal y dos compuertas introducir el agua necesaria para el riego; y entonces con cuatro ó cinco millones de reales se podría conseguir el regar considerables terrenos. Este es el proyecto mas ventajoso que podría emprender un particular ó una compañía; y con el benéfico, sabio y nunca bastante alabado decreto de V. M. de 31 de agosto del presente año, se podría conseguir la felicidad de los pueblos enunciados; y al mismo tiempo un rédito considerable, y acaso el mayor y mas seguro de todos aquellos en que en el dia se pueden emplear los capitales. Esta empresa es absolutamente de una naturaleza opuesta á la otra.

En la primera ó principal no se pueden obtener ningunas ventajas hasta haber empleado lo menos las dos terceras partes del total importe; pues en las primeras seis leguas, que son

justamente las más costosas, son muy pocos los terrenos que podrían recibir el riego; y en esta al contrario, á las 1000 varas de acequia ya se podía sacar utilidad que indemnizase los gastos; y luego se puede asegurar que á proporcion que se emplease el capital, se principiaban á sacar las utilidades. Por otra parte estas tierras necesitan muy pocos gastos para ponerse en disposición de recibir el riego; por todo lo cual se puede asegurar que inmediatamente que se emplee una cantidad, principia á reeditar mas que en cualquier otro género de empresa. De este modo, sin anticipar grandes sumas, se puede ir continuando hasta regar parte del terreno de Ballecas y de las Delicias, y llegar á dar aguas al canal de Manzanares. Y en caso de no presentarse algun particular ó compañía que la emprenda, se debería verificar por el Crédito público, en el concepto de que produciría este proyecto mas ventajas que ningun otro de su especie. Este sería el modo de realizar el primer pensamiento que hubo respecto del Jarama. En efecto, en el reinado de D. Juan II, que falleció en 1454, se pensó en traer las aguas del Jarama, tomándolas en el puente de Viveros para introducir las en el Manzanares: parece que se hizo entonces la nivelacion, pero solo consta de su resultado, que se juzgó posible el traer dichas aguas al pie de la torre de la parroquia de San Pedro: despues en el reinado de Felipe IV se resucitó esta idea con el objeto de hacer navegable el Manzanares: fueron comisionados para hacer los reconocimientos convenientes los coroneles de ingenieros D. Carlos y D. Fernando Grannenbergh, „y hallaron que conforme la nivelacion antigua, el intentarlo seria obra de mucho trabajo, dilacion de tiempo, y de unos gastos inmensos; pues era necesario pasarle por tierras muy quebradas, y sacar unos zanjones profundos de mas de 200 pies; y en las partes donde hubiese valles y barrancos fabricar unos diques muy altos, de grueso y longitud grande, los cuales por la mucha altura ó peso de las aguas que habian de mantener, estaban sujetos á romperse, y á llenarse en el invierno de tierras y arenas traídas por corrientes de las aguas llovedizas.“ Yo he reconocido todo este distrito, y me he convencido de que es muy fundado este dictamen, pues el terreno es malo, y con especialidad el próximo á Ribas; pero como del modo que yo propongo vienen las aguas mas altas, resultan muchos menos inconvenientes y mayores las ventajas.

Proyecto del Lozoya.

Segun se ve en el plano, el Lozoya viene por el lado de acá del Jarama antes de su reunion. La presa del canal del

conde de Cabarrus, mas arriba del ponton de la Oliva, está 99,53 pies mas alta que la puerta de Santa Bárbara, y siendo la distancia por el parage que hicimos la nivelacion de 219823 pies, y añadiendo la mitad, resulta 329735 pies; de manera que hay la altura suficiente para poder dar un pie de desnivel por cada 3313 de distancia, lo cual es ventajoso por dos razones: 1.^o porque habiendo mas desnivel de que disponer, se puede dar mas declive al canal y disminuir su seccion; serán menos las filtraciones; y cuando hubiese algun paso malo podria acaso dirigirse por mejor terreno, bajando algo el cauz: y 2.^o porque de este modo se puede evitar el gasto de la presa, continuando unos 200 ó 300 pies mas el actual canal hasta que su solera esté inferior al lecho del rio; y de este modo con un simple bocal de dos compuertas se puede asegurar por un medio muy sencillo la toma de aguas, sin el riesgo que corren las presas con las avenidas. En este caso solo se tiene la mitad del caudal de aguas, esto es, 12780 reales de agua; con la cual hay en efecto para surtir abundantísimamente á Madrid, y que todavia queden mas que suficientes para el riego de los arbolados, y para el de mas fanegas de terreno de las que en mucho tiempo se pondrian en disposicion de recibirlo. En efecto, Señor, para que las tierras puedan regarse, es necesario disponerlas en baucales que presenten poco declive, y ademas conviene hacer otras operaciones despues de hecha la siembra; porque de lo contrario, ó quedarian encharcadas, ó el agua correria con demasiada rapidez, arrollaria los sembrados, y desustanciaria las tierras llevándose la vegetal. De modo que aun con solo las aguas del Lozoya se pueden conseguir las mismas ventajas que con tomar las del Jarama, pues son muy pocos los dias que el agua se puede considerar en el mínimo que se ha fijado, teniendo en lo demas del tiempo toda la que se pueda apetecer.

No puedo menos de indicar ademas á V. M. en corroboracion de que habria bastante agua para el riego de lo que se pudiese disponer, que los conocimientos de la agricultura no estan suficientemente extendidos para adoptar el sistema de abonos indispensables en tierra de regadío, y que es diferente del de las de secano. Por otra parte el cultivo de regadío exige mas brazos y mas capitales, y no hay la suficiente poblacion ni riqueza; ademas hay cierta preocupacion contra el riego, y con algun fundamento á causa de que los terrenos que riega el canal de Cabarrus y otros, pagan un segundo diezmo de lo que producen, ya se rieguen ó no, y esto á la verdad es demasiado, y no tiene cuenta á los labradores. Por cuyo motivo, cualquiera que sea el proyecto que V. M. tenga á bien adoptar, es necesario establecer otro sistema diferente del que hoy

rige sobre este particular. Aquí es necesario economizar el agua, darla á todo el que la pida, y darla con mucha equidad. Entonces con uno solo que en un pueblo establezca el riego bajo los principios sanos de la agricultura, le verán progresar los demás, haciéndose rico en poco tiempo, y entonces todos se darían prisa á adoptar el mismo sistema, pedirían y solicitarían el agua, sabiendo ya lo que vale, y no la desperdiciarían; y en vez de ser enemigos del canal, como hoy sucede en el de Cabarrus, serían otros tantos defensores suyos.

Si se adoptase el proyecto de tomar las aguas del Lozoya por mas arriba de la presa actual del canal del conde de Cabarrus, se deberian reflexionar con mucha atencion y madurez dos modos diferentes que habia de realizarlo, y son: ó aprovecharse de la parte que ya está construída ó no. Si se hace uso del canal hecho, resulta que en el punto donde el camino que va de la casa de Oficios á Torrelaguna, la solera del canal solo se halla 17,07 pies mas alta que la puerta de Santa Bárbara; y siendo la distancia entre estos puntos por el parage por donde hice la nivelacion 172911 pies, si se le añade la mitad por los recodos, resulta que se deberian abrir lo menos 259366 pies de canal, y dando solo un pie de declive por 9439 de distancia, necesitamos para esto 27,48 pies, que son 10,41 pies mas de los que hay; por consiguiente el agua no podría llegar á la puerta de Santa Bárbara, y menos á la parte mas alta del Retiro. Sin embargo, en mi concepto no es este un inconveniente de la mayor consideracion; pues aunque no se consiguiese conducir el agua precisamente á la puerta de Santa Bárbara ó á la parte mas alta del Retiro, con tal que se pusiese en la puerta de Fuencarral, que está 42 pies mas baja que la de Santa Bárbara; en la puerta de Recoletos, que está 83 pies mas baja que la de Santa Bárbara; ó en la puerta de S. Bernardino, que está 92 pies mas baja que la de Santa Bárbara, las ventajas casi eran las mismas, pues la mayor parte de la poblacion se halla inferior á estos puntos; y con el agua que se condujese, habia la suficiente para conseguir casi las mismas ventajas que con el proyecto principal del Jarama. Si no se ha de hacer uso de la parte hecha del canal, seria preciso separar el nuevo del actual como á unas cuatro ó cinco mil varas de su principio, y dirigirlo por la parte superior. Pero ambos proyectos presentan los mismos inconvenientes que el principal del Jarama, pues en todos los casos debe pasar por los mismos parages: justamente desde donde acaba el actual canal es donde el terreno ya es de lo peor posible para estas empresas. De manera que solo resulta la ventaja de que haciendo uso del canal actual de Cabarrus costaría el proyecto unos seis millones menos que el principal

del Jarama, y no haciéndose uso sino de las primeras cuatro ó cinco mil varas, costaría como unos tres millones menos. Pero en caso de que V. M. fijase su soberana atención en el proyecto del Lozoya, mi dictámen sería el que antes se meditase si convendría tomar las aguas de este rio hácia Buitrago, separándose de todo lo que hasta ahora se ha pensado. Esta idea, que es mia, podrá parecer aventurada; pero en mi concepto podría suceder que fuese aun menos costoso el realizarla; pues acaso se podrían conducir por medio de canal abierto hasta el Guadalix, y que luego viniesen por este rio abajo hasta el parage en que manifestaré despues se deben tomar las del Guadalix. Bien concibo que en este pensamiento tambien se hallarán dificultades de consideracion; pero si se llegan estas á vencer una vez, ya se tiene conseguido el objeto para siempre, lo que no sucede tomándolas desde abajo: que aun suponiendo allanadas todas las dificultades, cada año se debia temer algun hundimiento, y jamas se podía contar con seguridad con esta obra. Lo contrario sucede tomando las aguas hácia Buitrago, ó entre Buitrago y el Pualar, aunque fuese necesario taladrar alguna montaña, pues la mayor parte del terreno es firme y sólido; y construido una vez el canal ó acequia, se puede considerar que permanecerá constantemente.

No terminaré este punto de los proyectos del Lozoya sin indicar á V. M. que por una memoria que corre impresa en el año de 1811, aunque sin nombre de autor, se asegura que los ingenieros Lemaur, que construyeron este canal de Cabarrus, pensaron en continuarlo hasta Madrid; se asegura en dicho papel, que se hizo la nivelacion, y se *halló posible el conducir las aguas á los altos de S. Bernardino*. Esta asercion comprueba lo que llevo expuesto; pues los altos de S. Bernardino estan mucho mas bajos que los de la puerta de Santa Bárbara. Tambien aparece de dicha memoria, que no lo efectuaron, porque no les acomodó el convenio ó partido que les hacia el expresado conde; pero segun la opinion de los naturales, la verdadera causa fue, el que habiendo llegado á las lomas de Peñaraza, por cuyo pie pasa el rio, y que presentan á este un corte vertical por los continuos hundimientos que se originan de ir el rio socabando la parte inferior, y es donde yo he observado la naturaleza de las capas que forman dichas lomas, no tuvieron mas que dos medios de continuar el canal, ó taladrándolas ó dirigiéndolo por la parte de la derecha hácia Tortelaguna. Yo ignoto las ideas del conde y de los expresados ingenieros sobre este punto, y por consiguiente no sé á que opinion darian la preferencia, á pesar de que la mas comun parece ser la de que pensaban taladrar dichas lomas. Ya es sabido que esta operacion

se ha ejecutado en diferentes canales; son tambien notorios los inconvenientes que producen; pero en un terrepo de la naturaleza de este, juzgo por muy aventurado el realizar esta idea. No por esto quiero decir que absolutamente este medio se deba desechar, pues habiendo recorrido por mi mismo todo aquel distrito, y observádolo con atencion, me he convencido de que se evitaria dicho paso y taladro atravesando el prado que llaman de la Nava, dando la vuelta á Mira-el-río, atravesando despues el arroyo Agüeros, y que pasando el Espartal se dirigiese despues por las viñas del Molar hasta ir á encontrar el Guadalix por mas arriba del *Salto del hervidero*; pero como casi todo este terreno es de la misma naturaleza que las lomas de Peñarraza, juzgo que se debería meditar mucho este punto.

De todas suertes, pues que la posibilidad fisica está reconocida, queda ahora al arbitrio de V. M. la decision. Si esta fuese el que se trajesen las expresadas aguas, bien tomándolas desde la confluencia donde hay mas, ó bien las del Lozoya solo, entonces ya se deberá hacer uso de todos los recursos de la Hidráulica, y con constancia y teson se podrian vencer estas dificultades. (*Se continuará*).



Agramadera inventada por el señor Laforest, con la cual se agrama perfectamente el cáñamo y lino, sin necesidad de prepararlos, enriéndolos ó empozándolos antes, como se ha practicado hasta ahora.

El informe que vamos á publicar sobre este descubrimiento fue leído en la sociedad real académica de ciencias de Paris por el señor *Le-Normand*, y no se ha impreso hasta que el inventor ha estado en disposicion de hacer que la agricultura disfrute de una máquina tan apreciable.

» **SEÑORES**, dice el señor *Normand*: en la sesion de 30 de mayo de 1823 habeis encargado á los señores Regnier, Pajote de Laforest, de Moleon, Julia Fontenelle, y á mí, examinar la *agramadera mecánica* del señor Laforest, é informaros de su resultado. Vengo pues á nombre de la comision á desempeñar este encargo.

» De tiempo inmemorial, es decir, desde que se experimentó la insalubridad que traía consigo la fermentacion pútrida de las pozas ó albercas en los territorios donde se cultiva el cáñamo y el lino, todos los pueblos civilizados se ocupan en ver como desterrar el uso de enriar, substituyendo máquinas ú operaciones químicas.

» En Niagará, en el alto Canadá, se inventó hace mucho tiempo una máquina ingeniosa con este objeto. Componíase de tres cilindros colocados verticalmente uno sobre otro, todos lisos ó sin ninguna estria ó media caña, y todos movidos por caballerías. El obrero presentaba un puñado de cáñamo ó de lino entre los dos cilindros superiores: una tabla curva, que abrazaba el cilindro del medio, conducía el cáñamo contra el segundo y el tercero; y de este modo la agramiza quedaba perfectamente machacada. Despues de esta primera operacion, se sacudia ó apaleaba para separar la agramiza; pero los hilos quedaban por la mayor parte pegados unos con otros, y el rastrellado no producía sino muy pocas hebras, resultando gran cantidad de estopa, útil solamente para cordages.

» En 1766 un médico español creyó haber perfeccionado la máquina de Niagará, y este descubrimiento se halla consignado en los *opúsculos de Milan* de este mismo año. La máquina se componía de tres cilindros puestos uno sobre otro, y de una tabla curva como la de Niagará. La diferencia estaba en que los cilindros de la máquina española eran estriados y entraban unos en otros por medio de las estrias ó medias cañas. Por aquel tiempo se hicieron muchos elogios de esta invención, la cual aseguraban que suplía el enriado. Pero sin duda la experiencia no confirmó los elogios que se hicieron de esta máquina; pues que no hay señal de haberse hecho uso de ella ¹.

» En 1790 el señor Bralle, de Amiens, propuso hacer enriar las plantas filamentosas en agua casi corriente por medio de bombas. Esta operacion, cuya propuesta se renovó en 1811 por el señor de Hondt de Arcey, de Lovaina, se halló muy ventajosa por tres respectos, á saber: por su salubridad, por su celeridad, y por la calidad del hilo; pero desgraciadamente los labradores no quisieron salir de su rutina.

» En 1803 el mismo señor Bralle inventó un método nuevo de enriar el cáñamo y el lino. El ministro del interior dispuso que se hiciesen experiencias para comprobar el mérito de este descubrimiento. La agricultura, el comercio, las fabricas, la marina se interesaban mucho en saber el crédito que debía darse á un anuncio de tanta importancia. Se hicieron pues los experimentos con el mayor cuidado, habiendo concurrido á ellos

¹ La máquina de que aqui se habla está descrita en un papel, impreso en Madrid en 1784, cuyo titulo es: *Diserlation sobre la explicacion y uso de una nueva máquina para agramar cáñamos y linos, inventada por los doctores en Medicina Francisco Salvá y Campillo, y Francisco Sampson y Roca, socios de la academia Médica-práctica de Barcelona.*

sujetos muy recomendables. Convencidos del buen resultado, se proclamó este método por el gobierno. En efecto, habiendo puesto en agua hirviendo una corta cantidad de jabon por espacio de dos horas para disolverle, fue bastante á mojar suficientemente el cáñamo, y suplir la preparacion que se practicaba por medio de las albercas en muchas semanas. A pesar de esto, el gasto del combustible, aunque de poco valor en el campo, y el costo de dos libras de jabon para ciento de cáñamo, ha espantado á los labradores, que apegados á su antigua rutina, no han querido ver que este gasto pequeño estaba mas que recompensado por las ventajas que les proporcionaba el nuevo método.

» En 1815 anunciaron los diarios ingleses en un tono muy enfático y misterioso, que el señor Lee acababa de descubrir un método de agramar el cáñamo y lino sin enriarlos. El Parlamento prohibió publicar la descripcion de la máquina por espacio de siete años, con el fin de reservar á la Inglaterra los inmensos beneficios que debía procurarle este descubrimiento.

» En 1817 el señor Cristian, director del Conservatorio de Artes y Oficios, desenterró la invencion del médico español, y construyó una máquina bajo el mismo sistema, compuesta de un grueso cilindro estriado, rodeado de otros doce mas pequeños, igualmente estriados. Todos los cilindros entraban en el grande y se unian mucho entre sí, pero sin llegar á tocarse: de manera, que un manubrio puesto sobre el eje del primer cilindro pequeño, los ponía á todos en movimiento. Esta máquina fue acogida con mucho entusiasmo: todas las autoridades constituidas, las Academias de ciencias, y la Sociedad de agricultura ensalzaron hasta las nubes á la máquina y á su autor. El ministro del interior el señor Laine, hizo que se le diese al señor Cristian la decoracion de la legion de honor: solamente la Sociedad de fomento no quiso pronunciarse. El señor Decaze, sucesor del señor Laine, dispuso que se hiciesen pruebas comparativas, y todas ellas concurrieron á manifestar, que este modo de agramar el cáñamo sin enriarlo, no podia ni aun igualar al trabajo de la agramadera despues de mojado. El informe que dió el señor Lasteirie al ministerio en nombre de la comision no dejó duda alguna sobre el caso.

» Al mismo tiempo que el señor Cristian construia su máquina, el señor Rogero, jefe de los obradores del Conservatorio de Artes y Oficios, inventó otra diferente de la del señor Cristian, y que se acercaba mucho á la del médico español, la cual sin embargo era la menos imperfecta de cuantas hasta entonces se habian construido.

» Se componia de cinco cilindros estriados, de los cuales tres

estaban colocados verticalmente unos sobre otros, y los otros dos en el intermedio de los tres primeros. Las estrias se inclinaban un poco hácia el eje del cilindro, y engranaban unas en otras. Los dos cilindros que estaban detras, hacian las veces de la tabla curva del cilindro español; y las estrias inclinadas, volviendo el puñado de cáñamo, daban facilidad de cortar la agramiza en partes más pequeñas, dando así tambien mayor facilidad de separarla del cerro ó de la corteza.

« Este medio ingenioso no corregia el vicio radical inherente á toda máquina de este género, compuesta de cilindros estriados. En todas ellas, los muchos ángulos que presentan las estrias se dirigen por necesidad á extender ó alargar continuamente la sustancia que se sujeta á su accion, y que debe seguir todas las sinuosidades por las cuales debe pasar; y esta extensión es tanto mas considerable, quanto mayor es el número de las sinuosidades. Siendo poco elástica la corteza, no puede adquirir sino muy poca extension, y de ninguna manera llegar á cinco ó seis pulgadas, como debería tener en la máquina del señor Crisfian: la corteza se quiebra en esta direccion tortuosa, resultando mucha estopa y pocas hebras, cuando se debe procurar lo contrario. Por esta razon hemos dicho, que la máquina española era menos imperfecta.

« Todas estas tentativas infructuosas, aunque muy ponderadas, suscitaron la idea de examinar la naturaleza de las plantas filamentosas, y principalmente la de su corteza. Se advirtió que los filamentos contenidos en ella estaban unidos entre sí por una sustancia gomo-resinosa, que se creyó no poder separarse sino por medio de una operación química; y se declaró que el enriado era indispensable, porque esta operación no traía gastos, y no podia suplirse con otra operación mecánica. Desde entonces quedó proscrito todo instrumento nuevo, conservando la agramadera antigua, cuyo oficio era solo el de agramar. He aquí como los hombres dan en extremos, sin buscar un término medio que por lo comun es el mas conveniente.

« Así estaban las cosas cuando el señor Laforest, hacendado antiguo, capitán de infantería, ex-administrador superior de una casa de trabajo y de corrección suprimida, se presentó á esta Real Sociedad, solicitando se nombrase una comisión para examinar una agramadera nueva de invención suya, por medio de la cual, sin necesidad del enriado « no solo, decía, se agramaba el cáñamo y el lino, sino que tambien se suaviza y peina sucesivamente, quebrantando sin violencia y sin esfuerzo sus partes leñosas, inclusa la raíz: aniquilando, por decirlo así, completamente la cualidad glutinosa gomo-resinosa, que les está fuertemente pegada por capas, y aun identifica-

«da, sin que por esto los filamentos, aun los mas delgados, se
 «rompan de manera alguna al hacerse esta separacion instantá-
 «nea de materia tenaz; de manera que el cáñamo y lino en-
 «riados y rastrillados, como se hace en el día, no tienen ni la
 «suavidad, ni la blancura, ni la divisibilidad, por decirlo así,
 «natural, de los filamentos que presentan el cáñamo y lino sin
 «enriar, al salir sencillamente de la nueva agramadera mecá-
 «nica rural.» Estas son las propias palabras del señor Laforest.

«La sociedad ha pensado que lo que no se ha descubierto
 hasta el día, podia muy bien serlo alguna vez, y ha dado
 acogida á las proposiciones del Sr. Laforest, mandando exami-
 narlas. Vuestra comision ha exigido que las experiencias se ha-
 bian de hacer á nuestra vista por el inventor, el cual ha ve-
 nido en ello bajo la condicion de que, precisado á mostrarnos
 su máquina, y hacernos ver todos sus pormenores y sus efec-
 tos, *le prometiésemos nosotros un secreto invariable acerca*
de su construccion, por la razon de que no teniendo to-
 davía la patente de invencion, *la indiscrecion mas leve de*
nuestra parte podria hacerle perder el fruto de su descubri-
 miento. La comision conoció todo el valor de estas reflexiones,
 y nos obligamos á guardar el secreto.

«Así que, no nos detendremos á describiros la máquina,
 que es sumamente sencilla; y nos limitaremos á haceros cono-
 cer sus efectos, que es lo mas importante, y lo que verdade-
 ramente interesa á la agricultura, al comercio, á la industria
 y á la salubridad pública.

«He aquí la serie de operaciones que el Sr. Laforest ha
 hecho á nuestra presencia con los cáñamos sin enriar y enria-
 dos, comparando unos con otros.

1.^a «*Desgranado.* Esta operacion se ha ejecutado con la
 mayor facilidad y prontitud: no se ha desperdiciado grano al-
 guno, cuando por el método ordinario se desperdicia y se echa
 á perder una gran cantidad.

2.^a «*Espadado.* No hemos quedado menos sorprendidos
 de la perfeccion y prontitud con que la parte leñosa del cáña-
 mo se ha espadado, se ha suavizado y separado, sin quebran-
 to ni alteracion de los filamentos.

3.^a «*Agramado.* Preparado así el cáñamo por la operacion
 antecedente, presenta en la agramadera una sustancia mucho
 mas flexible á su accion que si se hubiese enriado; de lo cual
 nos convenció la experiencia comparativa. Por manera que el
 agramado se ha hecho sin pérdida ni merma; y los filamentos
 han quedado tan suaves, tan abiertos y de tal suerte despe-
 gados á lo exterior de la parte gomo-resinosa, que han podi-
 do inmediatamente desgomarse y rastrillarse sin pérdida, ni

merma, ni alteracion alguna. A la vista teneis, señores, los resultados de todas estas operaciones.

— „Sentimos no poder describiros el ingenioso mecanismo de que se vale el Sr. Laforest para el desgomado; pero bien podemos deciros que es tan sencillo, que nos admiramos que no se haya inventado mucho tiempo antes: *no se parece en nada* á todo cuanto se ha practicado hasta el dia con este objeto.

„Con el auxilio de esta máquina sencilla é ingeniosa quedan separados todos los productos: de una parte la agramiza, de otra la gomo-resina, las hebras y las estopas: de manera que nos ha sido fácil comparar los resultados del cáñamo sin enriar con el enriado.

— „Segun las experiencias hechas por el Sr. de Lasteyrie, de que llevamos hecha mencion, el cáñamo enriado ha perdido en el agua una quinta parte de su peso: de manera que 100 libras de cáñamo enriado no han pesado mas que 80 despues de sacarlo del agua.

„En nuestras experiencias comparativas hemos procedido bajo de este mismo respecto: es decir, que hemos tomado una libra y cuatro onzas, ó veinte onzas de cáñamo enriado, y una libra ó diez y seis onzas sin enriar. He aqui el estado de los resultados que hemos conseguido.

CAÑAMO.		Designación.	Onzas.	CAÑAMO.			
Enriado.	Sin enriar.			Enriado.		Sin enriar.	
Gramas.	Gramas.			Gran Os.	Gruesos.	Onzas.	Gras.
418,12	367,13	Parte leñosa ó agramiza.	13	5	24	12
113,88	Estopas primera y segda.	3	5	56
.....	38,20	Estopas finas.	1	2
42,49	45,89	Hebras.	1	3	8	1	4
33,99	Gomo-resina putrefacta.	1	64
.....	38,24	Gomo-resina y pelusa.	1	2
3,40	Pérdida.	64
611,88	489,50	Totales.	20	16

„ Por este estado comparativo se ve que toda la ventaja está en favor del cáñamo sin enriar preparado segun el método del Sr. Laforest. En efecto, nosotros hemos conseguido mas hebras y mejor calidad. Las estopás que da el cáñamo sin enriar en mucha menos cantidad, y mucho mas finas. La agramiza del cáñamo enriado está podrida y no sirve para nada, mientras que la que sale del cáñamo sin enriar puede ser útil para las fabricas de papel, segun lo afirma el Sr. Laforest; bien que nosotros no hemos hecho la experiencia ¹. No es, pues, dudable, segun estos primeros datos, que la agramadera mecánica rural ofrece ventajas considerables respecto del enriado.

¹ En el mes de marzo último de 1824 el Sr. Laforest ha presentado á la Real sociedad académica de Ciencias papel fabricado con la agramiza de cáñamo sin enriar, sin añadirle ninguna otra sustancia; y se ha reputado de la mejor calidad. No estaba encolado, bien que estaba á medio encolar.

„Vuestra comision ha pensado que seria importante asegurarse de si el hilo que se hace con el cáñamo sin enriar, presentado por el autor, comparado con el que se usa, podría sostener la concurrencia.

„El Sr. Julia Fontenelle, nuestro compañero, profesor de química aplicada á las artes, ha hecho una serie de experiencias, cuyos pormenores omitimos, para asegurarse de si el hilo del cáñamo sin enriar es tan limpio, esto es, si está tan depurado de tantas materias extractivas como el del cáñamo enriado. Unos y otros hilos han hervido el mismo tiempo en el alcohol y en el éter: unos y otros se han pesado exactamente en la misma cantidad; y ha resultado de estas varias experiencias, que el hilo enriado contiene la misma cantidad de sustancia gomo-resinosa que el hilo sin enriar, y que el primero contiene $\frac{2}{3200}$ del peso del hilo de una sustancia extracto-resinosa mas que el segundo; lo cual es una cantidad pequeníssima y despreciable. Despues de esta operacion los mismos hilos se han sujetado á la accion del agua hirviendo, y el hilo sin enriar ha dado $\frac{2}{3200}$ de sustancia extracto-gomosa mas que el enriado; lo cual es despreciable, mediante á que se versa acerca de una materia extracto-gomosa que se disuelve en el agua.

„Las mismas dos especies de hilo probadas, ya por una disolucion de 16 gramas de sosa cáustica en un kilógrama de agua, y ya por la potasa en el alcohol, y en iguales cantidades, resulta que el hilo enriado ha perdido $\frac{4}{3200}$ menos que el hilo sin enriar; lo cual, del mismo modo que en la experiencia anterior, es despreciable, en atencion á que la diferencia se versa tambien acerca de la misma materia extracto-gomosa que se disuelve en el agua.

„Las mismas experiencias se han repetido en el cáñamo y en las estopas enriados y no enriados, y los resultados han sido los mismos á cortisima diferencia.

„La sustancia que cae hecha polvo cuando se sacude el cáñamo sin enriar puesta en el alcohol hirviendo, comunica al alcohol un color verde, y forma, despues que se enfria, unos copos parduscos, los cuales puestos al agua hirviendo se disuelven completamente, y se advierte ser una materia gomo-resinosa.

„Los hilos de hebras, el cáñamo y las estopas enriados y sin enriar, sujetos á la accion del cloro y del cloruro de calcio líquido, ceden igualmente su principio colorante; pero el hilo del cáñamo sin enriar adquiere en menos tiempo una blancura mas brillante.

„Queriendo probar la tenacidad de los hilos de cáñamo

sin enriar y crudo, presentado por el Sr. Laforest, comparada con los hilos de primera calidad de Picardía, hemos advertido que aquellos eran mucho mas finos que los de Picardía, y que presentaban mucha desigualdad. Para llegar á un resultado que nos satisficiese, á pesar de los obstáculos que experimentábamos, buscamos en varios almacenes hilo crudo de Picardía que fuese de la misma clase que la del cáñamo sin enriar. Tomamos aquel que mas se asemejaba, y para tener un dato seguro pesamos dos hilos de un mismo largo; y hallamos que el de Picardía está, con respecto al de Laforest, en proporcion de tres á cuatro. Hemos pesado veinte granos de cada hilo, hemos doblado el de Picardía en seis, y el de Laforest en ocho, lo que nos ha dado la misma longitud: hemos torcido juntos los seis hilos de Picardía, y del mismo modo los ocho de cáñamo sin enriar.

„El Sr. Regnier, nuestro colega, con el auxilio de su dinamómetro, ha hecho tres pruebas consecutivas de la tenacidad de cada especie de hilo; y he aquí su resultado en el medio término.

El hilo de Picardía se rompió al esfuerzo igual á..... 16 kilógr.

El de cáñamo sin enriar á..... 17 kilógr.

lo cual prueba que el hilo sin enriar es una 16.^a parte mas fuerte que el enriado, diferencia que es bastante considerable; y estamos convencidos de que si este hilo se hubiese hilado con mas igualdad, su tenacidad hubiera sido mayor, en atencion á que en el hilo del Sr. Laforest el cáñamo sin enriar no ha sufrido alteracion alguna, cuando el enriado se deteriora considerablemente por la fermentacion pútrida á que está sujeto en las pozas.

„Del examen de la máquina del Sr. Laforest, y de las experiencias que hemos hecho con todo el cuidado y exactitud de que somos capaces, resulta que la agramadera mecánica rural, que ha hecho trabajar á nuestra vista el autor, es muy sencilla; que es de una ejecucion fácil, de un servicio seguro, y que no está mas sujeta á composiciones, que la agramadera ordinaria.

„Tiene asimismo la ventaja de que cualquiera artesano que trabaja en madera, como los evanistas, carpinteros, carreteros y hasta los jornaleros del campo que hacen sus arados, sus carros &c., son perfectamente aptos para hacer la máquina, cuyo costo en los países donde hay madera, no puede pasar de 100 francos.

„Su manejo es tan fácil, que las mugeres, los chicos de 12 á 15 años son muy bastante á trabajar con ella, pues nada tienen

que hacer sino tener, volver y revolver con la mano el cáñamo ó el lino, á proporcion que es preciso espadarlos, agrarmarlos, rastrillarlos, suavizarlos, desgomarlos y peinarlos sucesivamente.

„La operacion de desgomar es tan sencilla, que, como ya se ha dicho, nos hemos admirado que ningun maquinista haya dado en ello hasta ahora.

„El Sr. Laforest ha hecho el mayor servicio á la humanidad ahorrando la operacion del enriado en un ramo de industria tan importante como es el cáñamo y el lino, que hacen la riqueza del pais donde se cultiva. Los cáñamos y linos ganan en calidad por este nuevo método; y los hilos que se saquen de ellos, y las cuerdas que se fabriquen, serán de mayor fuerza; todo lo cual ofrece unas ventajas muy grandes al comercio, á las fábricas y á la marina.

„Vuestra comision piensa que por esta vez no será el invento del Sr. Laforest una *falsa alarma*, como lo han sido hasta aqui todas las máquinas que se han presentado con este objeto; y *la Francia tendrá la gloria* de haber resuelto completamente una cuestion de tanta importancia.

„Sabiendo el Sr. Laforest los preciosos resultados que ha sacado la Inglaterra de los filamentos contenidos en la corteza de las cañas del hombrecillo puestas á enriar, las ha trabajado en su agramadera sin enriarlas. Sus primeros ensayos le han hecho ver que esta planta filamentosa puede llegar á ser un manantial de riqueza para nuestra patria, y se propone presentar mas adelante sus experiencias á vuestro juicio.

„Debemos tambien manifestaros que esta ingeniosa máquina, cuyo sistema es totalmente opuesto al de todos los inventos conocidos hasta el día, se dirige especialmente á facilitar que los filamentos de las plantas de esta especie se separen sin alteracion y sin esfuerzos de la goma-resina, que los tiene fuertemente pegados unos con otros.

„Vuestra comision está convencida de que por las diversas adiciones que el autor ha hecho á su máquina, la va á poner con mucha facilidad en disposicion de servir á otros usos agrícolas de mayor interes.

„Ha visto tambien vuestra comision con mucho gusto, las muestras que deben presentarse en la exposicion de 1823, y son iguales al cáñamo que se ha preparado á preséncia suya, y que la sociedad tiene á la vista.

„El Sr. Laforest está en el día trabajando una piececita de lienzo, y algun cordage hechos del cáñamo sin enriar, los cuales destina á la exposicion, y despues tendrá el honor de presentároslos.

„Vuestra comision pues os propone aprobar la agramadera mecánica rural del Sr. Laforest, reconociendo su grande sencillez, y declarando: que es propia para preparar el cáñamo, el lino, y todas las plantas textiles, sin necesidad de enriarlas, y sin alterar de modo alguno sus filamentos: que el autor ha resuelto completamente el problema propuesto sobre este asunto por medio de la mecánica, y sin el auxilio de operaciones químicas: y finalmente, que el autor ha hecho de este modo un señalado servicio á la industria, á la marina, al comercio y á la humanidad.

„Vuestra comision os propone encargar á vuestro secretario perpetuo, que escriba á nombre de la sociedad una carta de gracias al autor por haberle comunicado su descubrimiento ingenioso: darle asimismo copia auténtica del presente informe, y de la deliberacion que tome la sociedad, y manifestarle vuestra satisfaccion, admitiéndole en el número de vuestros corresponsales." — Siguen las firmas.

La sociedad se conformó con el dictámen de la comision.

Nota. Sabemos que por el Real conservatorio de artes, mandado establecer por la sabiduria y beneficencia del Rey nuestro Señor, se ha encargado á Paris esta nueva *agramadera*, con el objeto de probarla, y anunciar al público los resultados que se obtengan; y siendo como se prometen, podrá el que la quiera, mandarla construir en el taller del mismo Real conservatorio, ó en otra parte donde mas le acomode, para lo cual se le facilitarán las plantillas, dibujos y advertencias que se necesiten.



LA NORIA TRISTE, ó los tres niños ahogados en una de las del Retiro. Canto lírico de D. J. B. A.—Se vende en el despacho de la imprenta Real.

El respeto con que debemos mirar la idea que el autor se ha propuesto en ocultar su nombre en esta composicion, igual ó superior á muchas en que le ha manifestado, nos obliga á recomendarla. De otro modo nos contentaríamos con anunciarla solamente: bien seguros de que su nombre sería su elogio mas digno y mas imparcial.

Nos parece pues que en estos versos se halla la verdadera poesía: esto es, la verdadera imitacion de la naturaleza, valiéndose del metro, ríthmo y demas partes que constituyen el idioma, llamado sin exageracion, el de los dioses. La frase ó locucion poética se ve salir con naturalidad, y como inspirada del numen que anima á los verdaderos poetas, sin buscar estos con estudios transposiciones, arcaismos y mudos revesados, que ha-

cen trabajar á los lectores tanto como á los poetas mismos, so pena de perder una parte muy esencial del poema, cual sucede en la música vocal á los que no entienden la letra.

En efecto, la *Noria triste* presenta las ideas, sin que el lector se pare á estudiarlas, y pinta los objetos de modo que naturalmente se hacen sentir. Así es que, se ve y se goza el prado, el retiro y el estanque: se ve y se oye á los tres malhadados niños pedir al padre la licencia fatal: los temores de este y de su triste esposa; sus ayes, sus gemidos penetran el corazón aun de los que no han tenido la dicha de ser padres, que son, como dice nuestro poeta, los que saben llofar á los hijos. Finalmente, el modo con que se pinta la catástrofe es tan verosímil, que no es fácil pensar, cómo pudo haber sucedido de otra manera. Suponer que la fiebre de un hombre llegue á dar muerte á tres niños de once años, tan premeditadamente como lo exigían las necesarias precauciones de que ninguno se salvase, es una suposición que solo puede caber ó en un insensato, ó en quien sea capaz de semejante crimen.

El público verá con gusto justificado nuestro elogio en las siguientes octavas:

*Lamentando los riesgos que amenazan á la vida humana,
dice nuestro poeta:*

¡Vida, vida infeliz, centella leve
En estambre sutil cebada y presa,
Que el soplo mas fugaz turba y conmueve,
Pronta á exhalarse en misera pavesa:
¿Quién á gozarte sin temor se atreve,
Viéndote amenazar de igual sorpresa,
Cual en la edad de tristes desengaños,
En el error de los floridos años!

De las mismas borrascas combatidos
Cuantos de la existencia el golfo aramos,
Robados á la muerte entre escondidos
Escollos son los días que gozamos:
Ella nos amenaza aun no nacidos,
Ella mece la cuna en que lloramos;
Armas siendo, al vivir, de sus rigores
Igualmente placeres y dolores.

Pinta la viveza incauta con que los niños van á su destino fatal, en estos términos:

Mas los incautos pasan de corrida
Sin refrenar los juveniles fuegos,

Que si hay errores en la humana vida,
 Los de la tierna edad son los mas ciegos.
 ¡Oh cuántos sitios la mansion florida
 Brinda al deleite de sus caros juegos!
 Verdes alfombras, prados florecientes,
 Secretos bosques, y graciosas fuentes.

Mas sus encantos nada les inspiran;
 Ni á detenerlos basta aun el rugido
 Del leon que á los libres que le miran
 Espanta aprisionado, y no vencido.
 Ni el blando movimiento con que giran
 Por el lago sereno y extendido
 Las ánades con patas coralinas,
 Dividiendo las aguas cristalinas.

*Pinta al Destino sobre la noria: y el brillo de sus ojos retra-
 tado en el agua, engaña á los dos niños gemelos.*

El rostro de la furia centellea
 Con brillo que en agua mas resalta.
 El jóven desde el cuévano vocea,
 „Acude, hermano, ven, poco me falta;
 „Si tu me ayudas nuestra es la preseca”
 Este al punto á la rueda tambien salta,
 Y librando su cuerpo al aire vano,
 Su brazo añade al brazo del hermano.

Mas ¡ay! que duramente estremecido
 Al peso de ambos la ruinosa rueda,
 La débil mano que á ella estaba unida,
 Al áspero temblor hace que ceda:
 Bajan los dos con mísera caida,
 Sin que hermano valer á hermano pueda,
 Y unidos de la sima en lo profundo,
 Juntos, como al nacer, salen del mundo.

El otro hermano al oír los gritos de los infelices.

Duramente extendidas adelante
 Las manitas y brazos ternezuelos,
 Corre; pero no mide el tierno infante
 El término falaz de sus anhelos:
 Llega y propasa el borde, y al instante
 Pierde apoyo y favor de tierra y cielos;
 Y al sepultarle el pozo aun de él salía
 La cariñosa voz de „¡ay madre mía!”

Pinta la amargura de sus padres.

A veinte estados de la tierra hundidos,
 Robados á la luz del día claro,
 El agua les sofoca los gemidos,
 Y los tres mueren sin favor ni amparo
 ¡Oh de un padre infeliz hijos queridos,
 Cuánto su tierno amor os cuesta caro!
 ¡Ojalá fuera menos su indulgencia,
 Y nunca os diera la fatal licencia!
 ¡Qué ha de hacer cuando vea que se pasa
 El instante que anhela cuidadoso,
 De que volváis á la paterna casa
 De su prole á cerrar el cerco hermoso!!
 ¡Cómo esa pobre madre pondrá tasa
 Al dolor, cuando el velo pavoroso
 Tienda la noche; y al cerrar su puerta,
 Vuestra atroz perdicion dé ya por cierta!!!
 La desesperacion á la esperanza
 Sucederá en sus pechos anhelosos,
 Que á placer dejará su dura lanza
 Clavada al corazon de ambos esposos;
 A cuánto el eco de la voz alcanza
 Llenarán de alaridos dolorosos,
 Y sus ojos al llanto siempre abiertos
 En vano os buscarán vagos é inciertos.

Apóstrofe á los árboles que rodean la uoria.

Arboles que cercáis el tosco asiento
 En que de tanto mal fuísteis testigos,
 No consintais en vos canoro acento,
 Mostrándoos siempre del silencio amigos:
 Obeliscos del triste monumento,
 Y de vanos curiosos nunca amigos;
 Los padres solo en vos su nombre graben,
 Que son los que llorar los hijos saben.



ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION

EN BURDEOS.

Dispuesto como nadie á hacer justicia y á tributar el merecido elogio á los establecimientos franceses, creo sin embargo

que los niños ó jóvenes que se me confien, hallarán á mi lado y bajo mi direccion, no solo las ventajas de una educacion esmerada, sino las que son una consecuencia necesaria del plan que me propongo. Por lo mismo que los establecimientos de educacion ó colegios de Francia, satisfacen tan dignamente al objeto de su institucion, no pueden menos de presentar para españoles un vacío esencialísimo en la educacion, que es el de las aplicaciones particulares, que ademas de la teoria general de una instruccion cualquiera, deben darse á jóvenes, á quienes se destina á ser hombres en España. Variedades orgánicas, diferencias de clima, de lengua, usos, costumbres, legislacion ó instituciones, no pueden menos de exigir variedades notables en el sistema de educacion. Una descripcion pomposa, ó mas bien una nomenclatura enciclopédica de artes y ciencias, no seria ciertamente lo mas difícil de mi empresa. No se me oculta que un traje modesto no es en general un título de recomendacion, y he vivido demasiado en el mundo, para que deje de saber, que un gran número de hombres se determinan en la eleccion de su habitacion, aun mas que por sus comodidades interiores, por la magnificencia de su fachada; pero como los empeños que me propongo contraer con los padres de familia son á mis ojos tan respetables, y estoy decidido á desempeñarlos con la mas severa escrupulosidad, todo médio de seduccion me parece indigno. No prometo hacer pozos de ciencia ni muchachos universales, sino formar jóvenes bien inclinados, que sepan bien, y hasta donde alcance mi posibilidad, lo que me comprometa á enseñarles, mas ó menos bien, segun su disposicion respectiva. Así pues, me contentaré con hacer una exposicion sencilla de mi plan, recorriendo las diferentes atenciones de la educacion, y presentando en cada uno de sus artículos la ventaja que le sea relativa. En cuanto á la comodidad del alojamiento, limpieza y asco de los jóvenes, abundancia, salubridad de los alimentos y delicadeza en el trato, creeria hacerme poco favor deteniéndome en estos pormenores. Por poco que me conozca el que se decida á ponerlo bajo mi direccion, no podrá menos de saber lo que basta para estar convencido de que, incapaz por mi carácter y principios de mancharme con especulaciones vergonzosas, ni de olvidarme de lo que me debo á mí mismo, no dejaré qué desear en este punto á la tierna solicitud de los padres.

Religion. — La misma en su fondo, es en cada pais diferente en sus prácticas, y aun en sus instrucciones catequísticas. En este punto, la enseñanza que los jóvenes reciban á mi lado, será la misma que pudiera dárseles en España. Oraciones y catecismos, todo será español, de manera, que el alumno, á su

regreso á España, esté en estado de satisfacer á las preguntas de su párroco, y de reunirse al resto de su familia en sus ejercicios devotos. Un eclesiástico español dirige la conciencia de los jóvenes. El lenguaje del hombre con la divinidad aun siendo el mas conocido alcanza apenas á la sublimidad de tales ideas: no puede ser otro que el de nuestros padres, el de nuestra infancia, el del corazon y los afectos. La doctrina cristiana en el primer año merecerá una atencion particular, y está en él considerada como un estudio; mas no se crea que pasado este año quede mirada con indiferencia. Por una constante repetición se conservará en los sucesivos la memoria de lo aprendido en aquel, aumentándose y perfeccionándose la instruccion á medida que la razon del alumno se fortifica con la edad, y se extiende por el estudio la esfera de sus luces.

Moral.—Por grande que sea el interes de un padre en hacer de su hijo un sabio consumado, es mayor el que tiene en hacer de él un hombre virtuoso; mas esta parte de la educacion no consiste tanto en máximas estudiadas, como en el ejemplo y ejercicio de la verdadera y sólida virtud: en evitar las ocasiones de que nazcan y se desenvuelvan las inclinaciones viciosas, no en hacerlas nacer para reprimirlas despues en su irritacion: en una prudente discrecion, y no en prolijos discursos ni en declamaciones acaloradas, convenientes acaso para corazones ya pervertidos. Una úlcera envejecida puede necesitar cáusticos; para conservar una parte sana, basta alejar de ella cuanto puede herirla ó infectarla. ¡Cuántas veces una mano estúpidamente indiscreta ha dado al vicio una precocidad funesta, rasgando el velo de la cándida inocencia, con que la virtud se defiende en los primeros años! Esta parte de la educacion pide pocos libros; no es objeto de una ocupacion determinada, de un estudio: y en este sentido, se presenta como la mas sencilla; pero es al mismo tiempo la mas delicada. No permite distracciones: es la accion continua y vigilante del institutor, que debe seguir al niño sin perderle un momento de vista en el estudio, en la mesa, en sus juegos, y aun si es posible, en su sueño. Mas esta continua vigilancia debe ser ejercida con mucha discrecion. Es necesario saber dulcificar con arte la ingrata idea de un testigo eterno de nuestras acciones; y para esto es preciso que la presencia del institutor no sea para el niño un tormento. Desde el punto en que empiece á mirarle como un centinela que le tiene en continuo arresto, un tirano que le oprime, ó un personage que le abruma con todo el peso de su tediosa magestad, no se ocupará sino de burlar su vigilancia, y el argos de los institutores será el juguete del niño mas estúpido, que desde este día ha recibido la primera le-

cion de disimulacion é hipocresía, es decir, del vicio por excelencia. Para satisfacer á todas estas miras no hay mas que un solo medio, que es el de ganar su confianza por la afabilidad, por el cariño, por una dulce familiaridad. En medio de ella se descubre sin reserva el carácter del niño; y su institutor, atento siempre á esta idea fundamental de la educacion, observa todos los movimientos de su alma, lee en su corazon como en un libro abierto, ve de lejos la virtud que se manifiesta, el vicio que se anuncia, y sin hacer el papel de un censor molesto, ó de un declamador pedante y ridículo, alterna en todas sus ocupaciones, envuelve, por decirlo así, en los juegos de la infancia, las lecciones sublimes de la virtud, que por este medio no tienen la sequedad de un axioma, la frialdad de un teorema, sino la fuerza de un sentimiento tan grato al corazon, como lo han sido todas las ideas que se le han asociado. En esta parte de la educacion no seré nunca reemplazado por nadie: á ninguno cederé el título precioso de amigo de mis niños. Por consecuencia de estas ideas, todos los medios de rigor quedan desterrados de mi plan de educacion. Si para ser el maestro de un niño es necesario ser su tormento ó su verdugo, renuncio desde ahora á una ocupacion tan contraria al temple de mi alma. Me he detenido en este artículo para poner á los padres de familia en estado de juzgar con conocimiento de causa sobre el punto mas esencial de la educacion. He creído deberles esta profesion pública de mis principios. No deberán dirigirse á mí los que quieran conducir á sus hijos por otros; ni aquellos á quienes ó la naturaleza dió, ó su propio descuido ha venido á dar hijos de una índole inflexible y perversa. Ni quiero fundar un lazareto moral, ni aspiro al renombre de facultativo de casos perdidos.

— *Parte científica.* — Las ciencias son como un vasto campo del que todos poseemos algo, y en el que todos entramos por el mismo camino. Hasta cierto punto la marcha es uniforme: desde aquí en adelante cada uno se dirige á aquella parte de la heredad adonde le atrastran, ó su genio, ó las razones particulares que determinan su eleccion. Hay pues en la parte científica de la educacion conocimientos comunes, ideas elementales, que preparan al niño igualmente bien, cualquiera que sea la direccion que en lo sucesivo quiera darse á sus talentos. Cuento en este número, y con relacion á mi plan, la escritura, la gramática de la lengua castellana, los elementos de las matemáticas puras, los de la historia general, y las nociones mas generales de geografia, es decir, su parte geométrica, la teoria de la esfera, las divisiones mas generales del globo, sus divisiones políticas, y la geografia particular de la España

y sus colonias. Añado á todo esto el estudio y perfecta posesion de la lengua francesa, por su importancia esencial como lengua de tantos y tan célebres escritores en todos los ramos: por haber venido á hacerse en la Europa una especie de lengua de comunicacion general: por lengua del pais en que los niños han de vivir por algunos años, y de los maestros que han de ayudarme en su educacion; y en fin, porque debe creerse que esta será muchas veces una de las principales razones que han determinado á sus padres á enviarlos á Francia. Mas estas enseñanzas no deben darse de una manera acumulada y tumultuosa. El entendimiento del hombre está, como su mano, reducido á una capacidad determinada, y enseñar muchas cosas á un tiempo, es el camino seguro de que no se aprenda ninguna. No obstante, como en todas cosas, y particularmente en los niños y jóvenes, la uniformidad engendra el fastidio, miro como utilísimo y aun como absolutamente indispensable el variar las ocupaciones del alumno. El mas laborioso, el mas concentrado en el trabajo no podría resistir diez horas de estudio empleadas sobre una misma materia. La perfeccion de un plan de educacion consiste en hallar el justo medio entre estos extremos, y en combinar felizmente esta útil variedad. Para conseguirlo reduzco todo mi plan á cursos reglados que forman un periodo de seis años en que las diferentes enseñanzas comunes al principio, y acomodadas despues á las diversas carreras, se hallan distribuidas y combinadas como sigue:

PLAN DE ESTUDIOS

DIVIDIDOS EN SEIS CURSOS REGLADOS.

Primer año comun á todas las carreras.

Escritura. — Gramática castellana. — Lengua francesa. — Doctrina cristiana.

Segundo año comun á todas las carreras.

Escritura. — Lengua francesa. — Aritmética.

Tercer año. — CARRERA LITERARIA.

Lengua latina. — Geometría y Algebra elemental. — Geografía y curso de esfera.

CARRERA MILITAR Y DE COMERCIO.

Escritura. — Geometría y Algebra elemental. — Geografía y curso de esfera ¹.

¹ El dibujo útil en mi opinion para todas las carreras es en este año por lo menos indispensable para la militar. El no comprenderle no es desconocer su necesidad. No se incluye aqui, por ser de las enseñanzas que pertenecen á la cuenta separada.

Cuarto año. — CARRERA LITERARIA.

Historia antigua. — Geografía de España y sus colonias con la estadística de la primera. — Lengua latina.

CARRERA MILITAR.

Historia antigua. — Geometría analítica, comprendiendo las Trigonometrias, Algebra trascendental.

CARRERA DE COMERCIO.

Historia antigua. — Aplicacion de la Aritmética al cálculo mercantil y de Algebra á las cuestiones de interes compuesto, anualidades &c. &c. — Teneduria de libros.

Quinto año. — CARRERA LITERARIA.

Lengua latina. — Historia moderna. — Lógica.

CARRERA MILITAR.

Historia moderna. — Geografía particular de España y sus colonias con la estadística de la primera. — Geometría descriptiva y cálculo diferencial é integral.

CARRERA DE COMERCIO.

Historia moderna. — Geografía de España y sus colonias con la estadística de la primera. — Cambios y toda especie de operaciones de banca.

Sexto año. — CARRERA LITERARIA.

Curso de Literatura, ó sea Retórica y Poética.

CARRERA MILITAR.

Mecánica. — Hidráulica. — Curso de Literatura.

CARRERA DE COMERCIO.

Curso de legislación comercial.

Dicho se está que este plan supone en el alumno una disposicion regular, y queda por consecuencia sujeto á las alteraciones que puede exigir un talento singular, una capacidad escasa, ó el edad al estado de sus luces anteriores. El que ya tenga algunas, examinado previamente, será agregado al curso ó año que le corresponda segun su instruccion. No se me oculta que este plan dará materia á criticas diferentes, y como no soy de aquellos que dan por supuesta su infalibilidad, recibiré como un favor cuantas observaciones me dirijan los padres de familia y los hombres instruidos. No obstante les ruego que si no siempre adopto las rectificaciones ó mejoras que de ellas resulten, me hagan la justicia de creer que no es porque me haga inaccesible al consejo una necia obstinacion. Yo mismo me atrevo á concebir un plan de estudios de mayor perfeccion fundado en una teoría mas brillante; pero sucede en materia de educacion lo que en tantas otras cosas; no siempre lo mejor es posible, y lo que no lo es en la posicion determinada del momento en que obramos, deja de ser en ella conveniente y justo. Aquella en que se halla el que dirige un establecimiento

de educacion es muy complicada. Asi que, mi plan, cual le presento, es el resultado de alguna meditacion, producto de muchos elementos de que prescindirán en sus teorías muchos de los que se pongan á juzgarle, y no tengan el conocimiento práctico que da el ejercicio de la enseñanza. Desearia yo que los padres de familia que se propongan honrarme con su confianza, se decidiesen al difícil sacrificio de la separacion de sus hijos en edad conveniente, y por todo el tiempo que exige la completa ejecucion de mi plan. La experiencia me ha hecho ver que todo se pierde en estos dos escollos. Unos lo retrasan demasiado: quieren que se dé al alumno en pocos meses lo que no puede ser sino fruto del tiempo, y de un plan bien combinado y seguido con constancia. Otros no saben contener su impaciencia, y les sacan del establecimiento prematuramente, y en uno ú otro caso, precipitándolo todo, ó se empieza por donde no se debe, y se edifica sobre un cimiento falso, ó atajando la obra intempestivamente, resulta un edificio tanto mas mezquino y ridiculo, quanto menos corresponde á la robustez y arranque de los cimientos. Las ventajas que mi casa puede ofrecer para españoles, son las que voy á manifestar en cada uno de los ramos que componen la enseñanza segun mi plan, á cuya ejecucion total y completa puede únicamente quedar vinculada mi responsabilidad.

Escritura. — Esta enseñanza está á cargo uno de de mis hijos. El niño empezará desde el primer día á recibir de él los principios del arte, como que hay entre los dos una lengua de comunicación: principios é instruccion que en largo tiempo no podria darle un maestro extranjero.

Gramática castellana. — En todas las naciones ilustradas la lengua propia es el mayor cuidado, la idea mas esencial de la educacion científica. La lengua que se debe aprender y saber mejor es la que mas nos importa entre todas, y ninguna puede rivalizar en este punto con la del país en que habitualmente se vive, la patria á que se pertenece, y las leyes que nos gobiernan. Ademas, el que sabe su lengua por principios, tiene andado mucho mas de la mitad del camino para las extranjeras. Las lenguas se asemejan á los hombres: cada uno de ellos tiene su fisonomía particular; mas todos ellos convienen en los rasgos característicos que determinan la especie. La gramática de una lengua es la teoría de los signos. Tiene pues cada una de ellas aquellas diferencias que recibe de la singularidad de los suyos, con las multiplicadas conveniencias que no pueden menos de darles la de los órganos que privativamente transmiten las sensaciones, la de las ideas representadas, y la de los instrumentos que sirven á su expresion, mul-

uplicándose considerablemente sus analogías entre aquellas que como la castellana y francesa, tienen fuentes ú orígenes comunes. Mas este estudio analítico del artificio general de las lenguas no puede aprenderse sobre una lengua enteramente desconocida, ni enseñarse por un maestro que no tiene medios de hacerse entender, ni aun por aquel que posea imperfectamente la lengua de su discípulo. Así que, los niños en los colegios de Francia aprenden la lengua francesa por hábito, y cuando después se les enseña la gramática de esta lengua, no es para enseñarles los medios que deben darles la facilidad de aprenderla, sino para enseñarles lo que han hecho cuando la han aprendido de la manera que se enseña en la gramática de la lengua propia. Este método, que envuelve casi necesariamente una abjuración de su propia lengua, no puede menos de retardar por mucho tiempo sus progresos en lo demas, pues es innegable que sus maestros muy poco ó muy mal pueden enseñarles, mientras que el hábito no ha establecido entre ellos un medio de comunicación. Bajo de mi dirección desde el primer día se comunicarán con todos sus maestros: aprenderán de mí, y trabajando sobre su lengua la teoría comun á las dos, se familiarizarán con el language artístico, por decirlo así, y á su maestro de frances no le quedará que hacer sino las aplicaciones particulares á la que les enseña. He dicho que la necesidad de aprender la lengua francesa por hábito, á que se ven reducidos los niños á quienes se educa en los colegios de Francia, envuelve casi necesariamente una abjuración de su lengua propia, y en verdad que esta proposición se ve confirmada por una triste experiencia. ¿Qué es lo que sucede con ellos? Ni se ejercitan sobre su lengua, ni la oyen: nada de cuanto los rodea les hace sentir la necesidad, ni aun la conveniencia de ella: acaban por mirarla como una propiedad inútil, ó mas bien como un estorbo. Así es que, si son de tierna edad, la olvidan enteramente; y en verdad que, aun prescindiendo de su utilidad directa para un español, con dificultad podrán reemplazarla por ninguna que valga tanto. Si de una edad mas avanzada no la olvidan enteramente, pero la desfiguran de tal modo, que al volver entre sus conciudadanos, se les entiende con dificultad, se les oye con risa, ellos mismos miran su lengua con cierto desden; y estos malos resabios duran siempre, porque se incorporan ya con la edad en que empiezan las pretensiones del amor propio, y desaparece la docilidad de los primeros años.

Lengua francesa. — Me remito á lo dicho en el artículo precedente, añadiendo solo, que aunque el conocimiento que tengo de esta lengua pudiera darme la confianza de enseñarla

por mí mismo, por lo menos hasta cierto punto, haciendo en seguida pasar á los niños á las manos de un maestro frances para el refinamiento de su pronunciacion, perfeccion y complemento de la lengua; no obstante para que á nadie pueda mortificarle el escrúpulo de que pudiera contagiarlos en el principio con el mas pequeño resabio de una pronnnciacion extrangera, pasarán desde el primer día á la direccion de un maestro frances. En el establecimiento se habla frances todos los dias de la semana, excepto jueves y domingo. La casa presenta ya muchos discípulos, que nada dejan que desear en este punto; mas como mi carácter franco no me permite ocultar nada, confesaré que mis alumnos tardan algo mas en adquirir en las frases mas familiares aquella soltura que á poco parece en los que se educan, ó viven donde nunca oyen su lengua, pero á la vuelta de un periodo algo mas largo viene á resultar que adquieren aquella misma facilidad; que poseen las dos lenguas comparativamente estudiadas, y asi es como debe saberlas un español, y que sin dejar de serlo, y trabajando desde el primer dia en las demas enseñanzas de mi plan, se hacen, en cuanto á la lengua, franceses. El que no sienta la importancia de estas diferencias, desconoce en mi opinion la primera y mas apreciable ventaja de mi establecimiento.

Lengua latina. — La aprenderán con la pronunciacion española; es decir, del único modo que podrán servirse de ella en su país. La diferencia de la pronunciacion en esta lengua es tal entre las dos naciones, que un español y un frances latinos, son el uno para el otro un objeto de risa, y se hallan casi en la misma imposibilidad de entenderse, que si no lo fueran. Explicaciones, versiones y composiciones todo será en lengua castellana; de manera que los tres años, que segun mi plan debe durar el estudio de la lengua latina, puedan considerarse como tres años de ejercicio constante de la lengua materna, y continuacion de su estudio.

Matemáticas. — Independientes de la ley de las latitudes son las mismas bajo el ecuador ó á los polos. En todos los climas y en todas las lenguas, uno y uno son dos, y la línea recta es el camino mas corto entre dos puntos dados. Asi pues, en esta parte no puedo convidar con otra ventaja que la buena eleccion del maestro encargado de esta enseñanza, y lo que puede esperarse de mi vigilancia particular sobre este ramo de la educacion, que no solo considero como de una utilidad general á todas las profesiones, situaciones y usos de la vida, sino como el mas poderoso, tal vez, el único preservativo contra las ilusiones del espíritu de sistema y las seducciones del error: en fin, como la verdadera egida de Minerva.

Geografía. — Cuidaré que esta enseñanza no sea un juguete pueril reducido á un pequeño número de páginas ó de versos duros, y por necesidad detestables, sino una ciencia fundamentalmente aprendida. En el tercer año se enseñará la geografía general con el curso de esfera, como se hace en los demas establecimientos bien dirigidos. En el quinto se hará un estudio particular de la geografía de España y sus colonias con la estadística de la primera; y por lo menos no podrá negarse que este estudio importantísimo, y para españoles necesario y comun á todas las profesiones, es una ventaja exclusiva de mi casa.

Retórica. — Explicaciones y modelos todo será español. Así pues, esta ventaja para españoles no me puede ser tampoco disputada por ningun otro establecimiento. En el último tercio de este curso se dará á los alumnos una idea sobre la historia general de la literatura, ó sea de sus épocas mas brillantes, y de los hombres mas eminentes en los diferentes géneros que la componen, dando siempre la preferencia que debe tener para españoles la literatura de su nacion.

Manejo ó sea teneduría de libros. — Esta enseñanza, particular á los que se destinan al comercio, será desempeñada por un profesor acreditado en este ramo. Burdeos es una de las primeras plazas de comercio de Francia, donde por consiguiente está parte de la instruccion está conocida y llevada al último punto de su perfeccion; y las felicidades de encontrar un buen maestro son tales, que acaso seria mas difícil encontrar uno malo.

Curso de legislación comercial. — El que no quiera llevar tan adelante la perfeccion en la carrera de comercio podrá considerarla como terminada en el quinto año, y ciertamente parecerá ya en cualquier escritorio de España ó América con los conocimientos mas indispensables, mas no perderá su tiempo el que se extienda á conocer el conjunto de leyes que forman la jurisprudencia comercial. Prior ó individuo de un consulado de comercio lo necesita para decidir los negocios agenos, y no le vendrá mal para dirigir los propios, saber, por ejemplo, los efectos legales de una letra de cambio, su aceptación, endosos, protestos y términos, las leyes relativas á cambios, seguros, fletamentos, quiebras, naufragios, averías &c. &c.

Historia. — Los elementos de historia general, ó sea noticia y estudio de las principales épocas de la historia antigua y moderna, son de una utilidad general á todos los hombres que reciben una educacion. El estudio particular de la historia de España es de un interes general á todo español. Así pues, este ramo de la enseñanza será hasta el fin comun á todos mis alumnos, que en el cuarto año estudiarán los elementos de his-

toria general, y en el quinto con la historia moderna mas particularmente, la historia de su nacion hasta el reinado del Sr. Carlos III inclusive; cuidando con cierto esmero de asociar en las épocas correspondientes la parte histórico-legal, y dando á la historia en mis explicaciones aquel punto de vista en que consiste su verdadera utilidad. „La fisonomía de las naciones se halla toda entera en su legislacion,” dice un sabio publicista. Así pues, los que, con el nombre de historiadores, no se ocupan sino de presentarnos la cronología de los Reyes, y la relacion de guerras desastrosas, despojan á la historia del mas noble de sus atributos, y reducen á bien poco la importancia de su estudio. Sus obras podrán satisfacer á los que en su lectura no se proponen mas objeto que el de contentar una curiosidad frívola; pero dejarán mucho que desear á los que, conducidos por un espíritu observador y filosófico, buscan en la historia del mundo la historia del hombre, la de los progresos de su razon, el estudio de su corazon, las instituciones que han perfeccionado el estado de sociedad, los resortes que han dado el esplendor á los imperios, los vicios que prepararon su decadencia y ruina: en fin, las pocas verdades que pueden hacer la felicidad de los mortales, y los muchos errores que han hecho su desgracia.

No digo que les enseñaré todas estas cosas; yo mismo estoy bien distante de creer que poseo el vasto caudal de ideas que para tanto se necesita: aun las escasas luces que yo pueda tener acerca de ellas, no estarían todas al alcance de mis alumnos; pero dejaré en su alma impresiones tales, que en lo sucesivo no mirarán nunca la historia como la lectura de un cuento indiferente, y á medida que su razon se vaya fortificando y enriqueciendo, sabrán descubrir en ella las lecciones sublimes que contiene.

Lógica. — La ciencia de las ideas, de su expresion, de su combinacion y deduccion, ó séase la ciencia del raciocinio, es, hasta por excelencia, la ciencia de todas las profesiones, y aun de todos los hombres. Carreras ó estados diferentes no quiere decir otra cosa que uso del raciocinio aplicado á materias diferentes. No obstante, á pesar de la importancia que yo doy á este estudio, supuesta la imposibilidad de enseñarlo todo, no me he atrevido á extender su necesidad á los que se dedican á las armas ó al comercio; considerando por otra parte que no siendo sus profesiones, sino la continuacion de la ciencia del cálculo aplicada á sus respectivos objetos, la naturaleza de estos, su certidumbre y precision fijarán naturalmente el uso exacto de su raciocinio; mientras que por el contrario, en las ciencias morales y políticas, cuyos datos no son susceptibles de una evaluacion igualmente clara, exacta y precisa, todos los medios de

conducir el entendimiento en la investigación de la verdad, no alcanzarán todavía á defendernos del riesgo de un raciocinio vicioso, cuyas terribles consecuencias suelen ser frecuentemente sustituir en la moral un vicio á una virtud: en la política, los abusos del poder al imperio de las leyes: en la administración de justicia, la violencia á la protección; y en las ciencias económicas, un error funesto y exterminador á una verdad vivificante y creadora.

El número de los alumnos no excederá nunca de treinta. Los padres de familia que quieran sacarles del establecimiento antes de la conclusión natural que ofrece el plan de estudios, deberán avisar tres meses antes, para poder admitir á los que por estar completo dicho número, esperen vacante. Los que se conformen con esta formalidad podrán retirarlos cuando gusten y su cuenta será cancelada el día en que lo hagan. Los que por cualquiera motivo dejen de conformarse con ella, abonarán á la casa medio trimestre.

Penisando en concentrar mi atención, y reducirme á un pequeño número de alumnos: no pudiendo contar con las ventajas que ofrece una reunion indefinida y numerosa: proponiéndome exceder, ó por lo menos rivalizar con el mejor de todos los establecimientos de educación de esta ciudad en cuanto á la decencia y delicadeza del trato: presentando mi plan ventajas que yo considero como apreciables para españoles: y ofreciendo enseñanzas de la mayor importancia que aquellos no tienen; he creído que cuando menos, me debía ser permitido exigir una recompensa, igual á la de los primeros establecimientos: es decir, mil y quinientos francos.

Las enseñanzas no comprendidas en este plan, tales como lenguas, dibujo, música &c. &c. formarán, como en los demas establecimientos, una cuenta separada.

La casa supe los gastos de lavado, planchado, cosido, tinta, plumas, papel y otros varios artículos menudos, que generalmente pertenecen tambien á la cuenta separada en los demas establecimientos. En estos, las salidas frecuentes en los dias festivos, Pascuas, Carnaval &c. &c. producen una economía no indiferente. En el mio, estas salidas, que son como de cajón, quedan abolidas por poco conformes á mis ideas, segun las cuales el alumno deberá faltar de la mesa lo menos posible. Este momento de agradable reunion entre las manos de un director que no pierde de vista sus deberes, se convierte, por decirlo así, en un manantial inagotable de preciosas instrucciones. Las conversaciones de los niños, sus discusiones, le dan todos los dias una nueva ocasion de picar su curiosidad, excitar su emulacion, templar su viveza, corregir la impetuosidad de los unos, vencer la excesiva timidez de los otros, y acostumarlos á to-

dos á los modales de una sociedad delicada. Ultimamente, en los demas establecimientos hay dos meses de vacaciones en que los alumnos salen de la casa. En el mio no saldrán todo el año, y la cesacion absoluta de los trabajos no será sino de solo un mes: de modo que atendidas todas estas diferencias, estaré bien distante de hallar ni aun las utilidades de los que calculando de otro modo, reducen su precio á una cantidad menor, y hallan en las demas ventajas mejor recompensa.

Los niños siempre acompañados, y á la vista del Director, pasan el mes de vacaciones y otras fiestas en una casa de campo á dos leguas de la ciudad, donde sin los riesgos que esta ofrece gozan de una liberrad que en ella sería pernicioso, y que en el campo es muy conveniente á su salud, como que aumenta y robustece sus facultades físicas.



Medios auxiliares para limpiar la lana. (Archivos de la agricultura alemana; agosto 1823).

Antes de introducirse los merinos en Alemania se habian encontrado varios medios de lavar las lanas sucias. En Sajonia se creia haber llegado á la perfeccion en esta materia; pero en otras partes se habian encontrado dificultades, procedentes de la naturaleza de las aguas, del clima &c. La experiencia ha enseñado que la lana de ciertas castas de carneros contiene una mugre particular y difícil de quitar. La lana de la pila de Infantado, antes del Escorial, tiene un sudor parecido á la pez, que resiste al lavado que acostumbra hacerse en los lavaderos. Fue pues preciso buscar medios distintos para esto. Al efecto se hicieron varias pruebas. La lana lavada en agua quedó mucho menos blanca que lo que regularmente se saca en Sajonia. Con el agua de jabon tomó un tinte azulado tirante á ceniciento. Con los orines fermentados saco un blanco hermoso, conservando su lustre y flexibilidad. El uso de agua de cal no surtió buen efecto. Finalmente se hizo uso de una lejía de raices de saponaria, y por este medio se logró tener la lana muy blanca sin perder su lustre y flexibilidad.

Los antiguos, para purificar la lana se valian de la planta llamada *struthion* por los griegos, y *radicula* por Plinio. Este último dice que tiene la propiedad de dar á la lana una calidad particular, dulzura y lustre. Dioscórides se explica todavia mas claramente, pues dice que esta planta es la misma que se vende con el nombre de *yerba de jabon* (saponaria), y se hace de ello el mismo uso que del jabon. El padre Hardouin le da el nombre de *yerba de batan*. Lineo dice que la saponaria tie-

ne la propiedad de quitar las manchas de los tejidos de lana. Esta planta y sus propiedades son bien conocidas de los quitamanchas, y de ello hacen un secreto.

El jabon da á la lana cierta aspereza desagradable al tacto, y la priva de su lustre natural, y de la flexibilidad que requiere la fabricacion.

Los ingleses prefieren las lanas de Sajonia á las de España para los tejidos finos, tal vez porque las primeras van lavadas, acabadas de esquilar, con agua de jabon caliente. Las lanas pueden así estar algunos años en el almacén sin que padezcan alteracion.

Otras sustancias vegetales tienen la misma propiedad. La casualidad ha dado á conocer que la tiene tambien el agua de garbanzos: tambien tiene la castaña de Indias, la que hace algun tiempo se gasta en lugar del jabon. Bohomer recomienda el uso de las cenizas del helecho seco, *pteris aquil.* En las dos Indias usan para el mismo efecto el árbol del jabon, (*sapindus saponaria*).

—o—

Filosofia política ó elementos de la ciencia de gobierno. Madrid 1824. — En esta obra se describe la diferente organizacion de las sociedades antiguas y modernas, los principios constitutivos de cada sistema de gobierno, y se hace aplicacion al mérito administrativo reducido á la práctica que conviene á cada uno para la prosperidad pública. Escrita en Francia despues del regreso de su legítimo gobierno, cuando ya han perdido su funesta reputacion las exageraciones de los falsos filósofos, que desde mediado el siglo anterior aspiraban á una perfectibilidad ideal que aquí se combate y desvanece, y cuyas ideas puestas en práctica han sido tan fecundas en desórdenes y crímenes, se han hecho ya muchas ediciones en aquel reino, habiéndose traducido en las naciones cultas, porque en todas partes es útil, y mas en la actualidad. El autor, embebido en todas las teorías, y amestrado por la experiencia ha reasumido lo útil de todas las opiniones, separado las exageraciones del espíritu de partido, y fijado la linea de las obligaciones y los derechos de los pueblos y de los gobiernos. Un tomo en 8.^o mayor á 10 reales á la rústica. Se vende en Madrid en las librerías de Rodríguez y Matute, y en Cáceres en la de Búrgos.

—o—

En la librería de Sancha se vende la *Flora Peruana y Chilense: el Prodrómo ó Génera plantarum* en latin y castellano, un tomo en folio con estampas. En el prefacio se inserta la historia de varias expediciones botánicas á nuestras Américas por españoles, y el origen de la Flora Peruana á la América

meridional. Contiene 37 estampas, grabadas con esmero por profesores españoles sobresalientes. Se demuestran 133 géneros nuevos, con la anatomía de las partes de la fructificación. Tres tomos en folio del *Species plantarum* en latin, con mas de 100 estampas en negro cada una, *El Sistema vegetabilium* en compendio, tomo 1.º en 4.º sin estampas.

Esta obra de la Flora Peruana y Chilense está elogiada por muchas academias científicas y varios célebres botánicos nacionales y extranjeros por ser original, clásica é interesante, por la abundancia de plantas medicinales puestas en uso, como son varias especies de quinas, la raiz de ratanhia, yalhoj, bejuco de la estrella, el purampug, ó nueva raiz de china, diez especies de clases nuevas, la chininina, poderoso febrífugo, nuevamente descubierto por D. Josef Pavon, autor y director de dicha Flora.

Otras plantas aplicables para la tintorería, varias alimenticias, otras que producen maderas para la construccion civil y naval, algunas destinadas para adorno de muebles por su solidez y hermosos colores que admiten un bello pulimento. Estos árboles unos son de los montes de Guayaquil y otros de los de varias provincias del Perú y Quito, las que se conservan en la Real oficina de la Flora Peruana.

Una de las pruebas de ser una obra maestra la Flora Peruana y Chilense, es el haberse hecho una reimpression en Roma, en 4.º, con láminas grabadas, la cual hace honor á sus profesores D. Hipólito Ruiz y D. Josef Pavon, como igualmente á los dos dibujantes pintores españoles D. Isidro Galvez y Don Josef Brunete de la misma expedicion.

El tomo 4.º del *Species plantarum* está pronto para la prensa, trabajado por los dos autores Ruiz y Pavon: el 5.º le está concluyendo este solo por el fallecimiento de su célebre compañero de viage Ruiz. Pavon está preparando para la prensa una nueva Quinología, ó sea Monografía, de 41 especies de quinas ó cascarillas: las 11 ya publicadas en la Flora Peruana, y las otras 30 nuevas, inéditas, descubiertas en las provincias del Perú y Quito, á cuya Quinología acompañarán las correspondientes estampas grabadas con esmero, é insertará otras especies verdaderas ya publicadas por varios célebres botánicos: tambien está pronto un catálogo de casi todas las plantas descubiertas en la América meridional, con los nombres indicos, vulgares y provinciales, con las correspondencias de los nombres botánicos.

S. M., que Dios guarde, como verdadero Mecenas, protector de las Artes y Ciencias, toma el mayor interes en la pronta publicacion de esta importante obra de la Flora Peruana, como tambien de la del nuevo reino de Granada.

	Trigo. rs. vs.	Centeno. rs. vs.	Maíz. rs. vs.	Cebada. rs. vs.	Fornales del campo.
<i>Provincia de Galicia.</i>					
Coruña: 15 de noviembre.....	48	30	32	40.	
Santiago.....	50	28	32		
Tuy.....	40	24	40		
Orense.....	56	32	40	36	
Lugo.....	42	52	42	40	
Mondoñedo.....	42	30	32	33	
Betanzos.....	40	24	40	40	
Ferrol.....	36	28	40	28	
<i>Provincia de Asturias.</i>					
Aviles: 15 de noviembre.....	36		30	32	
Aller.....	38		30		
Carreño.....	36		28		
Castropol.....	48	34	34	34	
Cangas de Onís.....	40		34		
Cangas de Tineo.....	40	34	32		
Colunga.....	38		32		
Figueras.....	48	34	36	34	
El Franco.....	48	32	34	34	
Gozón.....	40		32		
Grado.....	38		26	32	
Gijón.....	40		32	36	
Llanes.....	40		34		
Langreo.....	38	30	28	34	
Muros.....	40		32	32	
Mieres.....			24	32	
Navia.....	50	40	36		
Nava.....	36		30	34	
Noreña.....	36		30	32	
Oviedo.....	40		32	36	
Onís.....	42	34	34		
Pravia.....	38		30	34	
Piloña.....	38		28	32	
Ribadesella.....	46		30		
Salas.....		30	28		
Siero.....	38		30	34	
Tineo.....	44	36	36		
Valdés.....	56	40	36	58	
Villaviciosa.....	36		28	32	

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	del campo.
<i>Provincia de Santander.</i>									
Santander: 16 de no-									
viembre.....	42				28		24		5
Torre la Vega.....	40				24		24		5
Soncillo.....	36		27		23		22		4
Hornajo.....	46				32				4
Ampuero.....	46				30		26		4
<i>Provincia de Vizcaya.</i>									
Sin noticias.									
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>									
Tolosa: 13 de no-									
viembre.....	33	38			24	26	25		
<i>Provincia de Alava.</i>									
Vitoria: 13 de no-									
viembre.....	30	36			19	21	20	21	4 4
<i>Provincia de Navarra.</i>									
Pamplona: 24 de no-									
viembre.....	30				22		28		8
Tudela.....	37				22		23		5
Estella.....	32		25		25				6 1/2
Tafalla.....	31		24		21				6
Puente la Reina.....	32				23				6
<i>Provincia de Soria.</i>									
Soria: 16 de no-									
viembre.....	32	36	31	23			22		
Logroño.....	30	36	18	20			19	4	5
Arnedo.....	35		20						4
<i>Provincia de Burgos.</i>									
Burgos: 16 de no-									
viembre.....	31	32	22	24			21	23	7 8
Miranda.....	32	34	20	22			17	19	2 mant.)
Villarcayo.....	36	38	25	26			21	22	4
Castrogeriz.....	31	32	24	25			24	25	3 mant.
Rampliega.....	30	31	22	23			21	22	6
<i>Provincia de Leon.</i>									
Leon: 17 de no-									
viembre.....	30	32 1/2	18 1/2	22			16	18	4 1/2
Astorga.....	29	32		29				20	
Sahagun.....	22	28		17			18	20	4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.		
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	
La Bañeza.....	29	31	20	21				18		5	
Valderas.....	22	25		18				16		4	
Villamañan.....		28		21			13	18		4	
Villa de D. Juan.....	24	27	18	19				15		2	
Ponferrada.....	30	32	24	25			20	22		6	
Villafranca.....	35	36½	24	25				16		4½	
<i>Provincia de Palencia.</i>											
Palencia: 13 de no- viembre.....	25	26	17	18				16	17	4	5
Carrion.....	24	26	18	20				18	20	4	5
Villada.....	24	26						16	18	4	5
Paredes de Nava.....	26	27						18	20	3	4
Torquemada.....	23	26	18	20				17	18	4	5
Dueñas.....	24	26						16	18	3	4
<i>Provinc. de Valladolid.</i>											
Valladolid: 20 de noviembre.....		30		21					21		5
Benavente.....	27	28		21			18	19			4
Rioseco.....	24½	26	15	15½				19		3½	4½
Tordesillas.....	30	31	20	21				19	20	3½	4
Peñafiel.....	34	36	19	20				19	20	4	5
Medina del Campo..		31		24					21		4
<i>Provinc. de Salamanca.</i>											
Salamanca: 7 de no- viembre.....	35	40	25	27				22	24		6
Peñaranda.....	31	36		23					21		5
Ledesma.....	30	36	25	27					22		6
Vitigudino.....	33	35	21	22					26		3½
Alba de Tormes.....	34	35		26					23		5
Tamames.....	32	37	29	31				24	28		4
<i>Provincia de Zamora.</i>											
Zamora: 20 de no- viembre.....	27	32	23	24				18	19	6	7
Toro.....	26	28	22	23				21	22	5	6
Fuente el Sauco.....	28	30	20	22				18	20		4
<i>Provincia de Abila.</i>											
Abila: 20 de no- viembre.....	34	38	27	28				27	28	5	6
Arévalo.....	30	32	22	23				24	26	4	5
Piedrahita.....	58	40	27	28				28	30	4	5
Cebreros.....	40	42	28	30				30	32	5	6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Jornales del campo.
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	
<i>Provincia de Segovia.</i>									
Segovia: 22 de no- viembre.....	36	38	26	28			25	26	5½
Sepúlveda.....	35	36	24	26			23	25	6
Cuellar.....	24	32		20				21	5
Pedraza.....		35	24	26			23	25	5
Sta. María de Nieva.		35		28				24	5
<i>Prov. de Guadalajara.</i>									
Guadalajara: 15 de noviembre.....	46	48	33	34			29	30	5 6
Sigüenza.....		34		24				26	6
Atienza.....		30		24				23½	5
Brihuega.....	26	42	22	24			30	32	6
Budia.....	24	34		24				24	4
Cogolludo.....	32	40	23	27			23	24	4
Molina.....		40						17	6
Cifuentes.....		44		23				32	4
<i>Provincia de Madrid.</i>									
Madrid: 14 de no- viembre.....									
Almonacid de Zorita.		48						30	6
Alcalá de Henares....		54						25	7
Colmenar Viejo.....		45		33				32	7
<i>Provincia de Toledo.</i>									
Toledo: 14 de no- viembre.....	54	55	30	31			21	22	7
Torrijos.....		48						22	5
Ocaña.....		54		32				26	6
Tarancon.....	52	54		32				30	
Sta. Cruz de la Zarza.		50	30	32			26	28	6
Talavera.....	46	48	25	26			20	22	5
<i>Provincia de Cuenca.</i>									
Cuenca: 24 de no- viembre.....	40	44		31				30	6
Benache.....	46	51		28				32	6
Huete.....	33	34	24	25			22	24	7
S. Clemente.....	42	58	30	35			26	28	5 8
Hiniesta.....	54	56		40				30	6 7
Jorquera.....	58	60	40	42	40	42	28	30	6 8
La Roda.....		54		36				30	7
La Jara.....	48	60		40			31	32	4
Sisante.....	52	56		36				32	

	Trigo.		Centeno.		Maíz.	Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	
Belmonte.....	40	52	34	38			26	28	
Villarobledo.....	56	57						28	7
<i>Prov. de Ciudad Real.</i>									
Ciudad Real: 14 de noviembre.....		66	35					23	6
Almagro.....		68	40					26	6
Alcázar.....	55	60		30	32	22	26		6
Alcázar de S. Juan..	58	60	57				27		6
Infantes.....	58	60	36				24		6
Solana.....	58	60	35				23		6
<i>Provincia de Jaen.</i>									
Sin noticias en todo octubre y noviem- bre.									
<i>Provincia de Córdoba.</i>									
Córdoba: 7 de no- viembre.....		64			36		22		5
Lucena.....		60					21		4
Montilla.....		58					20		4
Priego.....		70			30		24		4
Baena.....		62					28		5
Cabra.....		60					28		4
Bujalance.....		60					22		6
Pozoblanco.....		63		25			22		5½
Palma.....		58			30		20		6
Puente.....		62					20		4
Rambla.....		64					22		4
Montoro.....		64					20		4
Aguilar.....		60					22		4½
Fuente Ovejuna.....		50					17		4
Castro.....		60					22		4½
Villanueva de Cór- doba.....		62		34			24		3
Espiel.....		55					18		6
<i>Prov. de Extremadura.</i>									
Badajoz: 16 de no- viembre.....	56	58	34	36		19	20	6	8
Alcántara.....		58		34			28		4
Cáceres.....	54	56	28	30		22	24	4	5
Llerena.....	57	58					22	2	3
Mérida.....	50	54				18	20	4	6
Plasencia.....	47	50	23	26		21	23		4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornates del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
La Serena.....	54	58	28	32			24	28	4	5
Trujillo.....	40	45	24	28			16	20	5	6
<i>Provincia de Sevilla.</i>										
Aracena: 13 de no- viembre.....	68	74					28	32	4½	5
Ayamonte.....	60	62								6
Carmona.....	55	63					20	21		
Castillo de las Guar- dias.....	60	65					22	26	6	10
Ecija.....	60	65			38	40	18	20	2	3
Estepa.....	70	76			24	26	24	26	4	7
Fuentes de Andalu- cia.....	60	64					18	20		5
Fregenal.....	50	60	24				20			4
Lora del Rio.....		64					22			6
Moron.....	56	64					23	24	2½	4
Marchena.....	50	66					26			2
Osuna.....	60	68					20	21	6	7
Sévilla.....	50	75			40		20	23		5
Trigueros.....	58	60			42		30		5	5½
Utrera.....	58	66					23	24		4
<i>Provincia de Cádiz.</i>										
Jerez de la Fronte- ra: 15 de nov.....	60	70			44	45	24	26	8	9
Sanlucar.....	58	60			40	42	24	26	9	10
Puerto de Sta. Maria.	60	70			45	50	24	26	7	9
Medinasidonia.....	50	54			48	50	28	30	6	7
Algeciras.....	47	50					21	26		10
<i>Provincia de Málaga.</i>										
Málaga: 15 de no- viembre.....	76	78				38	25		6	8
Velez-Málaga.....	70	76			38	40	30		5	6
Antequera.....	64	73				28	24			5
Ronda.....	60	70			32	34	27			5
Marbella.....	50					36	27			6
Estepona.....	50				36	40	34			4
<i>Provincia de Granada.</i>										
Granada: 15 de no- viembre.....	66					54	24			5
Guadix.....	54		36			50	22			4
Baza.....	52		30			26	20			5
Motril.....	56		38			35	31			6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Almería.....	52		30		25		20			5
Berja.....	60				34		25			7
Loja.....	62		24		34		26			4
Torviscon.....	61		24		36		26			6
<i>Provincia de Murcia.</i>										
Murcia: 16 de no- viembre.....	52	65			27	31	19	21	4	5
Albacete.....	60	62	35	37	51	53	24	26		
Almansa.....	56	62	34	36	33	37	18	22	5	6
Caravaca.....	53	58	33	36	28	30	20	22	5	6
Cieza.....	54	58	26	28	24	30	20	22	4	5
Chinchilla.....	56	60	34	36			24	25	6	7
Hellín.....	58	60	36	38	26	28	22	24	8	9
Yecla.....	50	52	35	37		25	20	22	4	5
Lorca.....	50	54	26	30		28	17	20	4	5
Mula.....	50	54	30	32	12	30	18	20	5	6
Segura.....	55	60	30	34	14	16	30	32	5	6
Totana.....	52	54	28	30		18	16	18	5	6
Villena.....	56	58	34	36	28	30	18	20	4	5
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Cartagena: 16 de no- viembre.....		60			20	21	20	22	6	7
Almazarrón.....	45	50	25	30	20	30	16	17	6	7
Aguilas.....		50					20	22	6	7
<i>Prov. de Valencia.</i>										
Valencia: 14 de no- viembre.....	62	78			17	30		26		
Alcira.....	58	61			33	37	24	29		7
Alicante.....		65						25		7
Alcoy.....		52		27		26		22		7
Castellón de la Plana.	56	65	41	45	19	22	13	16	4	6
Denia.....		64				25		25	4	5
Jijona.....	50	70	30	38	27	34	17	24	6	7
Morella.....		38				26		18		7
Orihuela.....		53				38		17		4
Peñíscola.....	48	58		39		29	26	29	4	5
San Felipe.....	54	62			26	32	19	26	6	7
<i>Provincia de Aragón.</i>										
Zaragoza: 13 de no- viembre.....		47		30		22		24		6
Alcañiz.....		53		34		19		27		5
Albarracín.....		36		26				24		5

	Trigo. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Maiz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Jornales del campo.
Barbastro.....	48	41	22	29	4
Benabarre.....	51	46		37	5
Borja.....	41	27	17	24	5
Calatayud.....	40	27		27	6
Cinco Villas.....	32			22	2
Daroca.....	41	28	22	24	4
Huesca.....	44	30		29	4
Jaca.....	36			27	3
Tarazona.....	39	84	19	24	3½
Teruel.....	44	28		24	5
Fraga.....	56	46	29	29	6
<i>Provinc. de Cataluña.</i>					
Barcelona: 15 de no- viembre.....					
Gerona.....	60	52	40	30	6
Figueras.....	60	40	36	28	8
Lérida.....	64	52		40	9 10
Cervera.....	80	70			8
Berga.....	60			30	10
Tortosa.....	70			28	7 8

HOSPITALES GENERAL Y DE LA PASION DE MADRID.

JULIO 1824.	HOMBRES.		MUJERES.		TOTAL.	
	De Medicina.	De Cirugía.	De Medicina.	De Cirugía.	De Medicina.	De Cirugía.
Quedaron....	428	368	233	178	661	546
Entrados.....	506	502	284	129	790	631
Curados.....	516	492	256	148	772	640
Muertos.....	54	15	56	7	110	22
Quedan.....	367	360	202	155	569	515
Estancias.....	12.303	11.330	6.641	5.166	18.944	16.496
AGOSTO.						
Quedaron....	367	360	202	155	619	515
Entrados.....	487	482	291	133	778	615
Curados.....	458	411	223	142	681	553
Muertos.....	76	18	49	7	125	25
Quedan.....	383	350	219	141	602	491
Estancias.....	9.024	13.442	6.589	4.575	15.613	18.417
SEPTIEMBRE.						
Quedaron ...	383	350	219	141	602	491
Entrados.....	485	449	299	128	784	577
Curados.....	450	385	221	131	671	516
Muertos.....	62	25	59	7	121	32
Quedan.....	375	370	230	139	605	509
Estancias.....	11.020	11.176	6.676	4.154	17.696	15.330

REAL CASA DE EXPOSITOS DE MADRID.

AÑO DE 1824. — TRIMESTRE I.º

	Varones.	Hembras.	Enfermedad de que han muerto.	
Entrados.....	154	163	Alferecia.....	9
Muertos... {	110.	117	Anginas.....	0
			En la casa....	
{ Fuera.....	14	28	Apostemas.....	2
<i>Edad de los muertos.</i>			Cáncer.....	0
			Colico.....	2
			Cursos.....	0
Hasta 1 año.....	107	117	Denticion.....	17
De 1 á 2.....	14	25	Encanijados.....	33
— 2 á 3.....	2	2	Extenuados.....	27
— 3 á 4.....	1	1	Fatiga.....	10
— 4 á 5.....	0	0	Fiebre.....	20
— 5 á 6.....	0	0	Gangrena.....	16
— 6 á 8.....	0	0	Hinchados.....	0
Total.....	124	145	Inconservables.....	61
<i>Han salido.</i>			Indigestion.....	31
			Sarampion.....	1
			Sarna.....	1
A criarse fuera.....	92	77	Tina.....	0
A sus padres.....	5	3	Tos.....	6
A los desamparados.....	17	10	Ulceras.....	0
A la Paz.....	0	15	Usagre.....	0
Prohijados.....	0	0	Venéreo.....	25
<i>Existentes.</i>			Viruelas.....	1
			Vómitos.....	5
En la casa.....	172	226		
Fuera de ella.....	2,212	2,251		

Reino á pensar en medidas extraordinarias, como lo eran las circunstancias en que se hallaba. Era necesario reponerlo todo al estado que tenia antes de la revolucion, que era casi lo mismo que crearlo. A las circunstancias generales que deben concurrir en todo sugeto para merecer mi confianza, era menester en aquella época aumentar el examen de la opinion de cada uno, y conocer su corazon. Para satisfacer á estas perentorias necesidades se persuadió la Regencia que no eran suficientes las cinco Secretarías de Estado que por leyes y Reales órdenes de mis Antecesores tienen á su cargo el Despacho de todos los ramos de este vasto Gobierno, y determinó la interina creacion de un sexto Ministerio con el nombre de Interior, que dedicado exclusivamente á la parte gubernativa del Reino, descargase á los demas de muchos negociados, que debian embarazar la pronta expedicion de los otros, y cuidase particularmente de la reposicion de los Ayuntamientos y Justicias, facilitándole esta delicada operacion con el establecimiento igualmente provisional de los Comisarios Regios. A favor de estas acertadas medidas se logró restablecer rápidamente las cosas al ser y estado que tenian antes del 7 de Marzo de 1820 en los distritos ocupados por las tropas de S. M. Cristianísima y por las alistadas en mi Real servicio; de modo que los negocios siguen ya el curso ordinario. Ha llegado pues el momento de que cese el ejercicio de aquellas medidas extraordinarias, y de que se eviten á mi Real Erario unos gastos que no son necesarios, para aliviarle en todo lo posible en momentos de tanta escasez, y que tanto afligen mi paternal corazon. Por tanto he resuelto que quede desde ahora extinguido el Ministerio llamado del Interior, y cesen los Comisarios Regios, volviendo todas sus atenciones y las de la citada Secretaría á las demas de mi Despacho, y á los Cuerpos ó personas á quienes respectivamente estaban cometidas antes del 7 de Marzo de 1820, y los asuntos de la Superintendencia general de Policia á la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia; en los propios términos que estuvo en tiempo de mis augustos Antecesores; pero no siendo justo que los empleados en estos establecimientos provisionales sean perjudicados, es mi voluntad que vuelvan á los destinos que tenian antes del 7 de Marzo de 1820. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

A 24 de Octubre de 1823. = Real orden para que los Intendentes en union con los Prelados Diocesanos cuiden de los bienes de los Conventos y Monasterios que no se hayan restablecido.

Con esta fecha digo á los Directores generales del Crédito público lo siguiente:

El REY nuestro Señor, en vista del oficio de VV. SS. de 26 de Setiembre último, en el que al paso que consultan lo que deberá hacerse con las fincas y rentas, bienes y derechos de los Monasterios y Conventos que no se han restablecido todavía, ni se han presentado personas autorizadas para la toma de posesion, manifiestan que para evitar perjuicios han dado orden á las dependencias de ese Establecimiento para que sigan administrando dichos bienes, llevando cuentas separadas, autorizándolas para que satisfagan las cargas de justicia, se ha servido aprobar las disposiciones de VV. SS. en esta parte; y al mismo tiempo, y con el fin de que no quede ni aun memoria de los actos violentos del gobierno de la rebellion, ha tenido á bien resolver S. M. que el Crédito público cese en la administracion de unos bienes que le confiaron los revolucionarios, y que los Intendentes en union con los Prelados Diocesanos nombren Administradores en sus respectivas provincias que cuiden de los bienes, fincas, derechos y edificios de los Conventos y Monasterios que no se hayan restablecido todavía, les reciban cuentas, y cuiden dichos Intendentes y Prelados Diocesanos de poner en seguro depósito los productos para que se entreguen exacta y puntualmente á los Religiosos tan luego como se reuna la Comunidad; y que al efecto disponga esa Direccion general se haga la entrega formal de dichos Conventos, papeles y efectos y de cuanto les corresponda á los citados Administradores.

De Real orden lo traslado á V. para su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

A 30 de Octubre de 1823. = Real orden con insercion del Real decreto de 26 del mismo, declarando las cualidades y circunstancias que han de tener las personas que se propongan para empleos y demas.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me comunicó con fecha de 26 del actual desde Córdoba el Real decreto que le ha dirigido el REY nuestro Señor en la forma siguiente:

Quisiera mi corazón, siempre amante de los que han tenido la fortuna de nacer en mis vastos dominios, olvidar los hechos que han ofendido mi Persona y Trono; pero no siendo justo que estos sentimientos, que tanto complacen mi Real ánimo, menoscaben el esplendor de la justicia, que debe ser la primera virtud de los que la Providencia por sus inescrutables juicios ha puesto á la cabeza de los Pueblos, y exigiendo esta y la satisfacción que debo á los augustos Monarcas que se han reunido para sostener la causa de los Tronos, el que Yo dé pruebas indudables de mi amor y Real aprecio á aquellos que las han dado de su fidelidad sin límites, para que al mismo tiempo esté Yo seguro de que no se repetirán los pasados excesos, y este justo proceder sirva de ejemplo á nuestra posteridad; he venido en mandar que para todos los empleos, comisiones, honores y toda clase de provisiones y nombramientos se me propongan personas que á cierta ciencia sean leales y amantes de mi Persona y de los derechos de mi Soberanía, prefiriendo en igualdad prudente de circunstancias á los que hayan padecido mas por estas virtudes; bien entendido que es asimismo mi voluntad que no eximan de la indispensable cualidad de aptitud, y de la proporcion que se debe guardar en los ascensos con los demas que sirvan los que para ellos se propongan. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. De orden de S. M. lo comunico á V. para el mas puntual cumplimiento en la parte que le toca; dándome aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

A 1.^o de Noviembre de 1823. = Real, orden con insercion del Real decreto de 29 de Octubre, mandando suspender las purificaciones.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comunica con fecha de 29 de Octubre desde Aldea del Rio el Real decreto que con la de 26 se ha dignado dirigirle el REX nuestro Señor, cuyo contenido es el siguiente:

Para que los negocios del Reino no recayeran en personas que abusaran de sus empleos, adoptó la Regencia del Reino el método de las purificaciones; pero habiendo cesado aquella urgencia del momento, y siendo este un asunto de la mayor gravedad, y cuyo éxito puede contribuir en gran manera á la felicidad ó desgracia de mis amados vasallos; he venido en resolver se suspendan las purificaciones de todas clases, hasta que meditado por Mí este negocio en Madrid, recaiga con el acierto que deseo la oportuna determinacion. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1823. = Juan de Erro.

A 1.º de Noviembre de 1823. = Real orden sobre que cese el suministro extraordinario que se concede á las tropas en tiempo de guerra.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue:

Restituido el REY nuestro Señor por la Divina Misericordia al lleno de su Soberanía, y debiendo volver por consecuencia todas las cosas al estado de orden que tenían antes del aciago 7 de Marzo de 1820, se ha dignado S. M. mandar por su Real resolución de 30 de Octubre último, que cese en todo el Reino el suministro extraordinario de todos los artículos que comunmente se conceden á las tropas en tiempo de guerra, como el plus y racion de etapa; previniéndose á los Gefes militares que en los pasaportes que expidan no concedan mas auxilios á los que tuvieren derecho á ellos por ordenanza, que los mismos que en ella se señalan, pudiendo únicamente gozar del real de plus las tropas que esten en persecucion de las revolucionarias; y si por circunstancias particulares se hubiese de suministrar la racion de etapa, se cargará en cuenta de haberes.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1823. = Juan de Erro.

A 2 de Noviembre de 1823. = Real orden declarando quedar vacantes todas las plazas de los que se ausentaron con los revolucionarios, segun se expresa.

Al Decano del Consejo de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente;

El REY nuestro Señor, en vista de la consulta hecha por el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas en 22 de Octubre último sobre si se habian de dar por vacantes las plazas y destinos de los que en su fuga han seguido al gobierno de la rebellion, para poder proceder en su consecuencia á las propuestas mandadas hacer por la Regencia del Reino, se ha servido declarar por su Real resolución de 30 del mes próximo pasado que quedan vacantes todas las plazas de los que habiéndose ausentado con los revolucionarios, no hayan sido repuestos en

sus destinos antes del 1.º del citado mes de Octubre, día feliz de la restitucion de S. M. á los deseos y votos de sus fieles y leales vasallos; y que si alguno de ellos se purificase y mereciese despues la Real piedad del REY nuestro Señor, se le atenderá con la parte de sueldo que se digne dispensarle, hasta tanto que sea otra vez colocado; debiendo el Tribunal de Contaduría mayor proceder inmediatamente bajo de esta Soberana resolucion á proponer á S. M. los sugetos que deben ocupar las plazas que resulten vacantes, segun y en los términos que lo acordó y dispuso la Regencia del Reino en su resolucion de 30 de Setiembre de este año.

De Real orden lo traslado á V. para su noticia y exacto cumplimiento en la parte que le toca, y para que sin perjuicio pase á este Ministerio listas formales y expresivas de los empleados de la Real Hacienda, que siéndolo en esa dependencia de su cargo antes del 7 de Marzo de 1820, han abandonado sus destinos para seguir en su fuga á los revolucionarios, y no han sido repuestos en la época prefijada, y otras listas iguales y duplicadas á la Direccion ú Oficina general de que dependen dichos empleados, para que en su vista se pueda proceder desde luego á la propuesta y provision de los destinos vacantes; dándome en el interin aviso de su recibo, y de quedar enterado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1823. = Juan de Erro.

A 24 de Noviembre de 1823. = Real orden sobre que se active la cobranza de contribuciones.

Ni las repetidas órdenes de la Regencia, ni la obligacion en que se hallan constituidas las Autoridades de llenar exactamente el cumplimiento de sus deberes, ni las pruebas que los pueblos tienen dadas de su amor y fidelidad al REY nuestro Señor, han sido suficientes para que se hagan efectivos los atrasos de las contribuciones, y se recauden las corrientes, establecidas y designadas en el decreto de 9 de Junio último.

El Estado tiene cargas fijas que no pueden desatenderse, y mucho menos en las actuales circunstancias, en que para reponer todos los ramos de la Administracion, y remediar los infinitos abusos que han dejado los desórdenes pasados, son necesarios prontos y efectivos desembolsos, que no puede hacer el Real Erario, porque saqueado y robado por los rebeldes, no cuenta por ahora con otros ingresos que los que produzcan las contribuciones. Si estas no se cobran, y si los pueblos y las Autoridades no tratan de llenar en esta parte sus respectivos deberes, y de salir de la inaccion en que se hallan, es imposible

que S. M. pueda realizar sus benéficas y paternales ideas de asegurar la paz, y afianzar para siempre el orden y la justicia.

El criminal abandono en que se encuentra la cobranza de contribuciones, y la urgente necesidad de reunir fondos, han llamado justamente la soberana atención de S. M., y en su consecuencia se ha servido resolver que los Intendentes y Subdelegados dediquen su zelo al interesante punto de la cobranza de atrasos; en el seguro supuesto de que por el estado que presenten sus cobranzas se graduará su aptitud personal y su fidelidad al REY nuestro Señor, y de que serán personalmente responsables de los perjuicios que resulten de su inacción y descuido.

Para asegurar si los Intendentes y Subdelegados llenan en esta parte el cumplimiento de sus deberes, se ha dignado igualmente resolver S. M. que remitan estados duplicados semanales, en los que conste con expresión, claridad y distinción el total de los descubiertos de los pueblos, y el de las cobranzas ejecutadas en la semana á que se refieran, uno al Tesorero general y otro á la Direccion de Rentas, y esta pasará á este Ministerio de mi cargo cada quince días uno general, en que se manifiesten á un punto de vista los atrasos y cobranzas de cada Provincia, cuidando por su parte de excitar la actividad de los Intendentes y Subdelegados, de acordar por sí los medios que crea mas adecuados para que se realicen las soberanas intenciones del REY nuestro Señor, y de proponer las medidas que convenga adoptar contra los morosos y negligentes.

De Real orden lo comunico á V. para su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; dándome desde luego aviso de su recibo, y de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1823. = Juan de Erro.

A 27 de Noviembre de 1823. = Real orden con insercion del Real decreto sobre que se reduzca el número de empleados, y sus sueldos á lo preciso y necesario.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

La fidelidad de mis pueblos, las vejaciones que han sufrido por su constante adhesion á mi Real Persona, y el decadente estado á que los ha reducido la democrática faccion que los ha dominado, llaman muy particularmente mi soberana atención, y exigen que dedique mis paternales cuidados á enjugar sus lágrimas y cicatrizar sus heridas. Bien quisiera poder remediar desde luego todos sus males, y elevar su opulencia sobre todas las Naciones de la Europa; pero me es imposible tener por de

pronto esta satisfacción, pues el Real Erario ha quedado exhausto por las dilapidaciones de la rebelion, y el Estado tiene cargas fijas que no pueden desatenderse. Queda sin embargo un arbitrio á mis benéficos deseos; y es preciso adoptarle y seguirle con firmeza para que mis amados vasallos reciban esta nueva prueba de lo gratos que me han sido sus sacrificios y virtudes. La España no es en el dia lo que fue en los tiempos felices de mis augustos Predecesores. Una serie no interrumpida de guerras, de desórdenes y de desgracias, al paso que ha hecho resaltar la lealid de mis pueblos, los ha sumergido en la miseria; y para restituirlos á su antiguo esplendor es necesario olvidar lo que fueron, y pensar solo en lo que hoy son. Convencido de estas verdades, y de que por ahora no hay otro medio que el de establecer orden y economía para que así sean menores los desembolsos, he venido en mandar que en todos los ramos de la Administracion del Estado se reduzcan los empleados al número absolutamente preciso, y los sueldos y asignaciones á lo necesario para que no se aventure la fidelidad, y se conserve el decoro de los funcionarios del Gobierno; y que segun esta mi soberana voluntad se me propongan inmediatamente las expresadas reformas de empleos y sueldos, procurando conciliar el curso rápido y expedito de los negocios con las escaseces de mi Real Erario. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. para que en justo y puntual cumplimiento de esta soberana disposicion reduzca los empleos y sueldos al tiempo de formar las propuestas y reglamentos de esas oficinas de su cargo en los términos que S. M. se ha servido ordenar; cuidando muy particularmente de que la asiduidad y constancia en el trabajo suplan la falta de las plazas que es preciso suprimir, y de no olvidarse de que en el estado decadente del Real Erario no se pueden sostener las asignaciones y plantillas ejecutadas en los tiempos de su mayor esplendor. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 27 de Noviembre de 1823. = Juan de Erro.

A 1.º de Diciembre de 1823. = Real orden con insercion del Real decreto concediendo al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda el uso de media firma en los casos que se expresan.

Con esta fecha se ha servido el REX nuestro Señor dirigirme el Real decreto siguiente:

Atendiendo al vasto cúmulo de negocios de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de vuestro cargo, y para que podais despacharlos con mas prontitud, he venido en con-

cederos la gracia de que useis de media firma con el apellido de Erro en todos los papeles de oficio que expidais, exceptuando solo aquellos en que Yo tenga que poner la mia, en las órdenes de libranzas sobre Tesorería general, y todos los demas en que segun práctica observada hubieren vuestros antecesores puesto la firma entera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Rubricado de la Real mano. En Palacio á 1.º de Diciembre de 1823. = A D. Juan Bautista de Erro.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1823. = Juan de Erro.

A 5 de Diciembre de 1823. = Real orden, con insercion del Real decreto del 2, en que se nombran los Secretarios de Estado y del Despacho.

El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice con esta fecha lo que sigue :

Con fecha de ayer se ha servido el RR. nuestro Señor dirigirme el Real decreto siguiente: Exigiendo el bien de mi servicio que cese el carácter de interinidad con que tuve á bien aprobar los nombramientos de Secretarios del Despacho hechos por la Regencia, y que los diferentes Ministerios se sirvan en propiedad por personas elegidas por Mí para desempeñarlos; he venido en concederos la propiedad del empleo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina que estais sirviendo interinamente. Al mismo tiempo he tenido á bien nombrar para la plaza de primer Secretario de Estado y del Despacho al Marques de Casa-Irujo: para la de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España é Indias á D. Narciso de Heredia, mi Consejero de Guerra Togado: para la de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de Campo D. Josef de la Cruz; y para la de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á D. Luis Lopez Ballesteros, de mi Consejo de Hacienda, y Director general de Rentas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 4 de Diciembre de 1823. = Real orden con insercion del Real decreto confirmando en sus empleos á los Directores generales del Crédito público que se expresan.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente :

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Ramon Antonio Pico y D. Ramon Valladolid , he venido en confirmarles en sus empleos de Directores generales del Crédito público. Tendreislo entendido , y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Diciembre de 1823. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 4 de Diciembre de 1823. = Real orden con insercion del Breve apostólico , para exigir del Clero secular y regular el subsidio anual de diez millones de reales.

La Regencia del Reino durante la cautividad del REY nuestro Señor , consiguiente á lo acordado en su circular de 6 de Junio último , impetró de la Santa Sede las correspondientes Bulas , á fin de poder exigir del Clero secular y regular el subsidio anual de diez millones de reales ; y la Santidad de N. S. P. Pio VII , de feliz recordacion , accediendo á las súplicas de la Regencia , se dignó expedir la Bula del tenor siguiente :

Foris. = Dilectis filiis nobilibus viris , regendo Hispaniarum Regno , absente Catholico Rege , praesentis Catholico Rege , praepositis. = Intus verò. = Pius PP. VII. = Dilecti filii nobiles viri , salutem et apostolicam benedictionem. Catholici orbis regnis quae in graves calamitates inciderint , magnisque urgeantur impensis , saepenumero Romani Pontifices praedecessores nostri ex ecclesiasticis eorum regnorum redditibus subsidia largiti sunt ;

Fuera dice. = Á nuestros amados hijos los ilustres varones encargados de la Regencia del Reino de España en la ausencia del REY Católico. = Y dentro. = Pio VII Papa. = Nuestros amados hijos ilustres varones , salud y apostólica bendicion. Frecuentemente nuestros antecesores los Romanos Pontífices en las graves calamidades que han experimentado los reinos católicos , y en los enormes desembolsos que han debido hacer en ciertas épocas , han solido proporcionarles abundantes socorros en las rentas eclesiásticas

cum nimirum perspectum est ex imperatis laicorum hominum coctui pecuniis eam opem, quam rerum difficultates quaererent, parari non posse. Difficultatibus autem ejusmodi ab aliquot annis Hispaniarum regnum premi, et in perturbationes rerum incidisse, quibus fortasse pares nunquam alias subiit, non sine nostro ac vestro dolore Nobis exponitis, et exploratius profecid est quam ut de eo liceat ambigere.

Cumque jam inde ab anno MDCCCXVII carissimus in Christo filius noster FERDINANDUS Hispaniarum REX Catholicus, narratâ inopii Regii Aerarii magnorumque sumptuum suscipiendorum necessitate, quos è solis laicorum tributis facere non liceret, petiisset à Nobis suppliciter ut ecclesiasticos etiam viros in exhausti Aerarii praesidium, Regni que salutem pecunias conferre mandarem; Nos apostolicis litteris sub plumbo datis XVI Kal. Maji ejusdem anni bene merenti de Ecclesiâ REGI indulsumus ut ex ecclesiasticis utriusque Cleri bonis singulis annis perciperet tercenties centena millia eorum nummorum, quos regales de vellonistic appellari mos est, nostramque concessionem ad sex annos valere jussimus.

de los mismos reinos, siendo cierto, como ha acreditado constantemente la experiencia, que las contribuciones solas que en tales casos suelen imponerse á los seglares no son suficientes á remediar semejantes urgencias. Las que de algunos años á esta parte han ocurrido al reino de España, y los trastornos que le han oprimido, de que vosotros nos haceis sabedores con íntimo sentimiento por vuestra parte y la nuestra, son de tal naturaleza, que tal vez no habrán tenido ejemplar, y de tan notoria publicidad, que no han podido ocultársenos.

Y como quiera que ya en el año de 1817 nuestro carísimo en Cristo hijo FERNANDO, REY Católico de España, habiéndonos expuesto la indigencia del Real Erario, y la precision en que se hallaba de hacer grandes dispendios, para los que no le era permitido imponer cargas ó tributos á solos los legos, nos suplicaste ordenásemos que las personas eclesiásticas contribuyesen igualmente con sus peculios al socorro del exhausto y casi extinguido Erario y al remedio del Reino: Nos, en letras apostólicas, expedidas con nuestro sello de plomo en 15 de Abril del mismo año, concedimos nuestra facultad á este REY benemérito de la Iglesia, para que por el espacio solo de seis años pudiese percibir en cada uno de ellos de los bienes eclesiásticos de ambos Cleros, secular y regular, el subsidio extraordinario de treinta millones de reales de vellon, así llamados de moneda del país.

Proximis tamen annis Hispaniarum Clerus non juxta definitum à Nobis modum pecunias contulit, sed suis opibus cunctis per vim eversus, necessariis ad Dei cultum sui que alimoniam redditibus caruit.

Quia igitur, ratione habitâ præteritæ nostræ concessionis, nihil Aerario Clerus debet, cum per annos sex jam clapsos è bonis ejus plus etiam pecuniarum perceptum sit, quam memoratis apostolicis nostris litteris percipi sinebatur; ac quia rerum conditio et impensæ profectò ingentes, quas hoc tempore regni tutela poscit, vobis de Cleri privilegiis atque immunitate servandâ caeteroquim sollicitis, vim quamdam inferunt, ut postquam laicis tributa imposuistis, è bonis etiam utriusque Cleri aliquid præsidii hauriatis; demissis precibus à Nobis per dilectum filium nostrum Dionisium S. R. E. Presbyterum Cardinalem, Bardaxinuncupatum, postulavistis, ut per aliud nostrum indultum liceat Aerario Regio ab utroque hispano Clero, tam sæculari, quàm regulari, necnon ab iis qui decimarum quæ dicuntur laicales, atque earum quæ tertiarum decimarum nuncupantur, participes sunt, vectigal percipere, præterito sanè levius, nempe; ut sin-

Sin embargo el Clero español, destruido y arruinado violentamente en sus riquezas en estos últimos años, no pudo pagar este subsidio en la forma por Nos ordenada, como que hubo de carecer aun de las rentas necesarias para sostener el culto de Dios y ocurrir á su propia sustentacion.

Siendo pues cierto que por razon de nuestra última concesion nada deba el Clero al Erario, habiendo este percibido de los bienes de aquel en los seis años próximos pasados mas intereses pecuniarios que los que le era permitido percibir en virtud de nuestra apostólica determinacion; y como por otra parte el estado de los negocios, y los gastos y desembolsos extraordinarios que exige de vosotros la administracion actual del reino, os obliguen en cierto modo despues de haber impuesto tributos á los legos á procurar algun auxilio en los bienes de los eclesiásticos, á pesar de vuestro zelo por la conservacion de sus privilegios é inmunidad; habiendo presentado á Nos vuestras preces por medio de nuestro amado hijo Dionisio de Bardají, Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia Romana solicitando otro indulto, en virtud del cual sea permitido al Real Erario percibir de ambos Cleros de España, secular y regular, aun de aquellos que son participes de las décimas que se nomian laicales, y de las que se titulan tercias decimales, otro subsidio mas suave ciertamente que el pasado, á saber, que en cada un año perciba el Real Erario de los bienes eclesi-

gulis annis, donec Aerarium Regium hoc indigeat subsidio, ab ecclesiasticis bonis, ac decimis, quas superius memoravimus, idem Aerarium percipiat centies centena eorum regalium millia, de quibus habita est mentio. Quã quidem summã comprehendendi vultis subsidium vetus, quod ex concessione felicis recordationis Pii IV, Praedecessoris nostri, Hispaniarum Clerus suppeditare solet Aerario ad instruendas triremes.

Quoniam verò urgens necessitas effecit ut impetratã nondum apostolicã nostrã veniã, sed ejus tantummodo spe conceptã, pecunias jam aliquas ab exemptis bonis percipi mandaveritis, simul id Nobis exponi voluistis, ut quidquid in hujusmodi negotio haud rite gestum, ac contrã ecclesiasticam immunitatem commissum est, apostolicã nostrã clementiã sanemus; vos igitur, dilecti filii nobiles viri, necnon alios quibus hac litterae favent, peculiari beneficentia prosequi volentes, et à quibusvis anathematis et interdicti, aliisque ecclesiasticis censuris, sententiis, ac poenis quovis modo ac quacumque de causã latis, si quas fortè incurristis, hujus tantum indulti assequendi gratiã, absolventes, et absolutos fore censentes, supplicationibus hujusmodi inclinati; quã oculis nostris pro-

siasticos y décimas arriba mencionadas, interin sur urgencias, el subsidio de diez millones de reales de vellon; en la cual suma quereis que sea comprendido el subsidio antiguo que por concesion de nuestro antecesor Pio IV, de feliz memoria, acostumbra pagar el Clero español para la construccion de naves.

Y como os hayan obligado las urgentes necesidades del reino á echar mano de algunas cantidades de los bienes exentos antes de haber impetrado nuestro apostólico indulto, bien que con el ánimo de impetrarlo y la esperanza de conseguirlo, segun que así nos lo habeis expuesto para obtener de nuestra apostólica clemencia el saneamiento de todo aquello en que en este asunto se haya faltado á la eclesiástica inmunidad, y deba ser saneado: Nos, deseoso de condescender á vuestras súplicas con una particular benignidad á vosotros, ilustres varones, nuestros amados hijos, y á todos aquellos á quienes puedan favorecer las presentes letras para solo el efecto de obtener lo que se expresa en este indulto, os absolvemos, y os declaramos absueltos de cualquier excomunion y entredicho, y de todas las otras censuras, sentencias y penas eclesiasticas que de cualquier modo, ó por cualquier causa hayan sido impues-

ponitur ea rerum Hispaniarum species, quae ex ecclesiasticis bonis praesidia requirat, ac quia utrumque Clerum animo non invito narratis Aerarii inopiae opem hoc tempore esse laturum (praevia sanatione quoad pecunias è bonis exemptis ante nostram veniam perceptas) auctoritate apostolica vobis, absente Serenissimo Catholico REX, concedimus et indulgemus, ut per annos sex quorum initium ab eo repetatur tempore, quo percipere pecunias illas coepistis, ex omnibus ecclesiasticis regni bonis, decimisque laicalibus, ac tertiis, ut dicuntur, decimis centies centena millia nummorum, quos regales de vellon istis appellari mos est, percipere quotannis, et in Aerarium inferre positis: ut autem indultum hoc nostrum accuratam ac rectam nancisci executionem queat, dilectos filios ecclesiasticos viros, generalem Crucatae Commissarium, et generalem Spoliorum Collectorem, necnon alium probatae integritatis virum ecclesiasticam dignitate insignitum, à Catholico REX, eoque absente à vobis eligendum, apostolicis nostris facultatibus instruimus, ut onus illud pro virili ferendum partiantur, currentque pecunias exigi, deferrique ad Aerarium, cuius cum supremo Administretio illis agendum erit. Nos

si en alguna manera hubié-
 seis en ellas incurrido. Y por
 cuanto no se nos oculta que el
 estado actual de los asuntos de
 España exige se la auxilie con
 los bienes del Clero, y que tan-
 to el secular como el regular,
 segun nos habeis manifestado, sin
 preceder invitacion, han contri-
 buido voluntaria y espontánea-
 mente en la presente época en
 beneficio del Erario: por tanto
 (previo el saneamiento respecto
 á las cantidades percibidas de los
 bienes exentos [antes de nuestro
 permiso], con nuestra autoridad
 apostólica, hallándose ausente de
 vosotros el Serenísimo Católico
 REX, os concedemos y permiti-
 mos que por espacio de seis
 años, que deberán empezar á
 contarse precisamente desde el
 tiempo en que comenzásteis á
 percibir aquellas sumas pecunia-
 rias procedentes de todos los bie-
 nes eclesiásticos del reino, de las
 décimas laicales y de las tercias
 que llaman decimales, podais
 percibir en cada uno de ellos el
 subsidio de diez millones de rea-
 les de vellon, así llamados, de
 moneda del país; y para que lo
 expresado en este nuestro indulto
 pueda tener cumplido efecto, au-
 torizamos con las facultades ne-
 cesarias á los amados hijos los
 varones eclesiásticos, el Comisa-
 rio general de Cruzada, y el Co-
 lector general de Espolios; y
 juntamente otra persona de inte-
 gridad conocida, constituida en
 dignidad eclesiástica por el REX
 Católico, que en su ausencia de-
 berá ser elegida por vosotros,
 para que mancomunados se ayu-

enim tribus illis ecclesiasticis vitis totum hujusmodi negotium committimus, tantaque in illud potestate polere volumus, ut controversias quas de partitione annui oneris, ac pecuniarum exactione suboriri contingat, possint amotâ appellatione, dirimere, eorumque iudicio, atque isti oneris utriusque personas Cleri, et decimarum laicarum tertiarumque decimarum participes subesse volumus, quocumque privilegio, dignitate, ac praerogativâ muniantur.

Denique praedictos tres ecclesiasticos viros simul cum Regii Aerarii Administris sedulam operam dare jubemus, ut ex hoc indulto exigendae pecuniae in eum usum tantummodo quem concessio nostra respicit, nempe in opem Aerarii atque in regni utilitatem vertantur.

Haec concedimus, atque mandamus, decernentes has

den mutuamente, aplicando el mayor esmero, tanto en el encargo de exigir aquellos caudales, como en el de hacerlos poner en el Erario; y como de este negocio deberán tener los tres referidos varones eclesiásticos la suprema administracion, les cometemos, confiamos y queremos que tengan y gocen acerca de él tan ilimitada autoridad, que por sí mismos y ante sí puedan decir y juzgar, decidan y juzguen en las controversias, litigios y agravios que puedan originarse, así en el repartimiento de la carga anual del subsidio, como en la exaccion de los caudales, á cuyas determinaciones, así como á este impuesto oneroso, es nuestra voluntad esten sujetas todas las personas de ambos Cleros secular y regular, los participes legos de las décimas y los de las tercias decimales, sin que les sufrague excepcion alguna que por razon de privilegio, dignidad ó preeminencia de que gocen en su favor interpongan.

Finalmente encargamos á los tres sobredichos varones eclesiásticos, que en union con los comisionados en la administracion del Real Erario, cuiden escrupulosa y diligentemente de que las sumas ó cantidades que se recolecten y emanen del presente subsidio sean precisamente invertidas en el uso que se previene en este indulto: á saber, el socorro del Erario y la utilidad del reino, sin que por motivo alguno se las dé otro destino.

Á esto se reduce enanto concedemos y ordenamos en las pre-

litteras firmas, validas et efficaces existere, et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, et ad sex annos eorum causâ quae expressa sunt, iis ad quos spectat, ac spectabit plenissimè suffragari; sicque in praemissis per quoscumque Iudices ordinarios et delegatos, etiam causarum Palatii apostolicae Sedis Nuntios, ac S. R. E. Cardinales etiam de latere Legatos sublatâ eis et eorum cuilibet quâvis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate judicari et definiendi debere, ac irritum et inane, si secus super his à quâquam quâvis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus quatenus opus sit recentis memoriae Clementis PP. v, Praedecessoris nostri, ac etiam in generalibus Conciliis editis constitutionibus et ordinationibus apostolicis, aliisque, licet expressâ, speciali et individuâ mentione dignis, caeterisque contrariis quibuscumque.

sententes letras, estableciendo sean tenidas en todo su tenor por estables, firmes, válidas y eficaces, que surtan y obren todo su efecto íntegro, pleno; y que sufraguen completísimamente por espacio de seis años en la forma dicha á aquellos sujetos á quienes pertenezca ó pueda pertenecer lo que en ella se expresa, sin que pueda juzgarse ó definirse en contrario por ninguno de los Jueces ordinarios ó delegados, aunque sean Auditores del Palacio apostólico, Nuncios de la Santa Sede, Cardenales de la Iglesia Romana y Legados á latere, ó Asistentes al Solio Pontificio: á todos los cuales, y á cada uno de por sí, aunque para otros asuntos les dejamos en su legítima autoridad y expedita facultad de juzgar é interpretar, para el presente efecto se la quitamos é inhibimos; y declaramos nulo y de ningun valor ni efecto cuanto en otra forma aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno ó algunos con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo. Sin que obsten en cuanto fuere necesario las constituciones del Papa Clemente v, de feliz recordacion, predecesor nuestro, ni las demas constituciones y disposiciones apostólicas, acordadas en los Concilios generales, ni otras cualesquiera otras que sean en contrario, aunque de ellas se debiere hacer expresa, específica é individual mencion.

Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die primâ

Dado en Roma en Sta. María la Mayor, con el sello del Pescador, el día 1.º de Agosto de

Augusti MDCCCXXXIII, Pontificatus nostri anno XXIV.

H. Cardinal. Consalvus.

Loco † annuli Piscatoris.

Scriptum adest in alutá vituliná.

D. Josef Paspati Bracho.

1823, el xxiv de nuestro Pontificado.

H. Cardenal Consalves.

En lugar † del sello del Pescador.

Está escrito en vitela.

D. Josef Paspati Bracho, Oficial mayor habilitado interinamente para el despacho de la Secretaria de la Interpretacion de lenguas por S. A. S. la Regencia del Reino, certifico que el antecedente traslado de Breve apostólico en latin es conforme con su original; y que la traduccion en castellano que le acompaña está bien y fielmente hecha, habiéndolo ejecutado así de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla. Madrid 16 de Setiembre de 1823. = Josef Paspati Bracho.

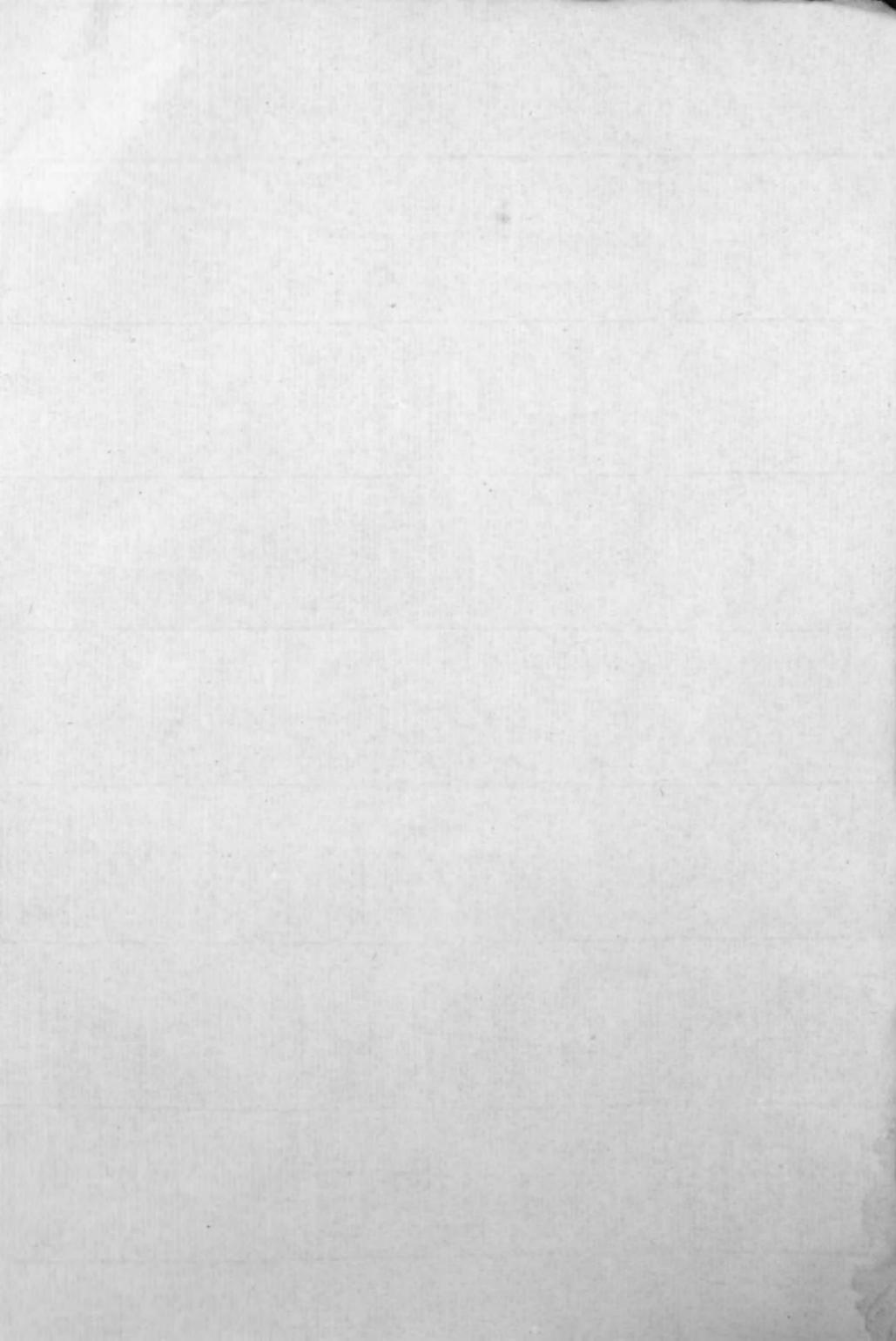
Es copia de la Bula y de su traduccion original, de que certifico yo D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él. Y para que conste y acompañe á aquella, que se devuelve al Excmo. Sr. D. Juan de Erro, lo firmo en Madrid á 11 de Octubre de 1823. = Por el Secretario D. Bartolomé Muñoz. = D. Valentin de Pinilla.

Y enterado el REX nuestro Señor se ha servido resolver se imprima y circule, á fin de que llegue á noticia de todos sus vasallos, y les conste la obtencion de la gracia Pontificia. De Real orden lo comunico á V. para los efectos prevenidos por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 6 de Diciembre de 1823. = Real orden sobre que todos dirijan sus instancias por el conducto de sus Geses, y otras prevenciones sobre la correspondencia de oficio.

Para que en esta Secretaria del Despacho de Hacienda de mi cargo puedan hacerse las reformas que exige imperiosamente el estado de la Nacion, no se dupliquen los trabajos, no se invierta en el examen de reclamaciones de interes particular el tiempo que se necesita para objetos de mayor gravedad, y los interesados mismos no experimenten en sus solicitudes el atraso que es consiguiente al cúmulo de memoriales y recursos que se presentan diariamente; se ha servido mandar S. M. que se cumplan y observen con exactitud las repetidas órdenes y cir-





1880

INDICE.

PARTE POLÍTICA.

PORTUGAL.....	Pág. 555
DOCUMENTOS DIPLOMATICOS É HISTÓRICOS.— <i>Siguen los documentos relativos al Congreso de Verona.</i> — Despacho del señor Príncipe de Metternich al encargado de negocios de Austria en Madrid: fecho en Verona á 14 de diciembre de 1822.....	562
— Despacho del señor conde de Bernstorff al encargado de negocios de Prusia en Madrid: fecho en Verona á 22 de noviembre de 1822.....	565
— Despacho del señor conde de Nesselrode al encargado de negocios de Rusia en Madrid: fecho en Verona á 14-26 de noviembre de 1822.....	568
— El presidente del consejo de los ministros encargado del despacho de negocios extranjeros de Francia al señor conde de La Garde, ministro del Rey en Madrid.....	572
— Acta para revocar diversos estatutos antiguos y parte de ellos en cuanto hacen referencia á la importacion ó exportacion de géneros ó mercaderías de la Gran Bretaña con países extranjeros.....	574
CRONICA DE NOVIEMBRE DE 1824.—Turquía.—Rusia.—Suiza.—Países Bajos.—Islas jónicas.—Inglaterra.—Francia.—España.....	580

PARTE LITERARIA.

AGUAS.— <i>De la conduccion de aguas de los rios Jarama y Guadalix á Madrid.</i> (Continuacion del Mercurio anterior)..	599
Agramadera inventada por el señor Laforest.....	611
La noria triste, ó los tres niños ahogados en una de las del Retiro: canto lirico.....	621
Establecimiento de educacion en Burdeos.....	624
Medios auxiliares para limpiar la lana.....	636
Precios de los granos en las provincias de España.....	639
Hospitales general y de la Pasion de Madrid.....	647
Real casa de expósitos de Madrid: trimestre 1.º.....	648
NOTA.— <i>Acompañan los pliegos 16 y 17 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.</i>	